

RV: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA EDGAR PALACIO RAMIREZ

Rosalba Forero Cote <rforeroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/08/2024 1:57 PM

Para: Juzgado 05 Laboral Circuito - Santander - Bucaramanga <j05lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abogedithsan@gmail.com <abogedithsan@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (23 MB)

DDA CON ANEXOS EDGAR PALACIO.pdf; acta39713juzgado5laboral.pdf;

Cordial saludo

Se remite demanda allegada por correo electrónico asignada para su conocimiento.



Cordialmente,

ROSALBA FORERO COTE

Oficina Judicial - Reparto

De: Oficina Judicial - Santander - Bucaramanga <ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 13 de agosto de 2024 13:46**Para:** Rosalba Forero Cote <rforeroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA EDGAR PALACIO RAMIREZ

De: edith sanchez <abogedithsan@gmail.com>**Enviado:** martes, 13 de agosto de 2024 13:37**Para:** Oficina Judicial - Santander - Bucaramanga <ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA EDGAR PALACIO RAMIREZNo suele recibir correos electrónicos de abogedithsan@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Señores:

Oficina Judicial de Reparto de Bucaramanga

E.S.D.

ENVIO DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: EDGAR PALACIO RAMIREZ

[C.C.No.](#) 91.320.611

E-mail: edgarpalacios3105@hotmail.com
Dirección: Carrera 18 No. 2-48, barrio Unido Sabana de torres-S.
Celular: 313-4822601

Demandado:
AFP PORVENIR S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Representante Legal: Dr. JUAN PABLO SALAZAR ARISTIZABAL
Nit. 800144331-3
E-mail: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Dirección: Carrera 30 No. 51 - 72, Bucaramanga.

Demandado:
AFP COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS
Representante Legal: Dr. LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Nit. 800.149.496-2
E-mail: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Dirección: Carrera 33 No. 47 -55, Bucaramanga.

Demandado:
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Representante Legal: Dr. JAIME DUSSAN
Nit. 900.336.004-7
E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Dirección: Calle 53 No. 32-36, Local 04, Cabecera

Apoderada: EDIT GEORGINA SANCHEZ SANTIAGO
C.C. No. 49.763.232 de Valledupar-Cesar
[T.P.No.](#) 22.99.74 del C.S. de la J.
E-mail: abogedithsan@gmail.com
Dirección: Carrera 22 No. 34 -46, Barrio Antonia, Bucaramanga.

ENVIO:
PODER - ESCRITO DE LA DEMANDA EN 23 FOLIOS, ANEXOS 78 FOLIOS.

Atte,
EDIT GEORGINA SANCHEZ SANTIAGO
[C.C.No.](#) 49.763.232 de Valledupar
[T.P.No.](#) 22.99.74 del C.S. de la J.



Señores

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (REPARTO)

Ciudad

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER

EDGAR PALACIO RAMIREZ, hombre mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, por medio del presente escrito manifiesto ante su digno despacho que confiero poder amplio y suficiente a la Doctora **EDIT GEORGINA SANCHEZ SANTIAGO**, abogada en ejercicio con cedula de ciudadanía No. 49.763.232 y portadora de la T.P No. 229974 del C.S de la J para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su culminación demanda por los tramites del PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA CONTRA LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR, NIT. 800144331-3, representada legalmente por el Dr. JUAN PABLO SALAZAR ARISTIZABAL, o por quien haga sus veces, LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, representada legalmente por la DRA. LUCIA ARBELAEZ DE TOBON o quien haga sus veces al momento de la notificación y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por EL DR JAIME DUSSAN, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la sentencia, a efecto de obtener LA DECLARACION DE NULIDAD DEL FORMULARIO DE AFILIACION SUSCRITO POR EL SUSCRITO **EDGAR PALACIO RAMIREZ** mediante el cual se afilio al Régimen de Ahorro individual con solidaridad y en consecuencia se declare que para efectos pensionales, continua afiliada al REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA ADMINISTRADO POR COLPENSIONES, al cual pertenecía antes, conservando todos sus beneficios y/o garantías al igual que otro derecho que resulte acreditado dentro del proceso, acorde con las facultades ultra y extra patita, así como el pago y cobro de las costas y agencias en derecho que haya lugar.

Así apoderado queda investida de las facultades establecidas en el Art. 77 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso y de las especiales, tales como recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, pedir y aportar pruebas, retirar y cobrar títulos



y, todo lo relacionado y tendiente a obtener el reconocimiento y pago del obligación deprecada.

Notificaciones: de Correo Electrónico Apoderada Inscrita en el Consejo Superior de la Judicatura abogedithsan@gmail.com

Este poder se extiende para iniciar demanda ejecutiva, teniendo a obtener el pago de la cancelación y pago de las obligaciones a que resulte condenada la demanda.

Ruego al señor JUEZ reconocer personería a mi abogada en los términos y para efectos del poder conferido.

Atentamente,

EDGAR PALACIO RAMIREZ

C.C No. 91.320.611 de Puerto Wilches - Santander

Acepto;

EDIT GEORGINA SANCHEZ SANTIAGO

C.C No. 49.763.232 de Valledupar

T.P. No. 229974 del C.S de la J

SEÑOR
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA. (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: EDGAR PALACIO RAMIREZ

Demandado: AFP ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS – PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

La suscrita, **EDITH GEORGINA SANCHEZ SANTIAGO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, abogada identificada con C.C. No 49.763.232 de Valledupar y T.P. No 229.974 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en ejercicio del poder conferido, que acompaño y que ACEPTO y como **APODERADO ESPECIAL** del Señor **EDGAR PALACIO RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con C.C. No 91.320.611, con el debido respeto y acatamiento, me dirijo a Usted, señor Juez, para iniciar **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A.**, con NIT. 800.224.808-8 Representante legal por el **DR. JUAN PABLO SALAZAR ARISTIZABAL**, o por quien haga sus veces, **LA AFP COLFONDOS** con NIT. 800.149.496-2 su representante legal la **Dra. LUCIA ARBELAEZ DE TOBON** o por quien haga sus veces, **Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con NIT. 900.336.004-7, Representada Legalmente por el **DR. JAIME DUSSAN** o por quien haga sus veces, representados legalmente por su presidente o quien haga sus veces, con el fin de que mediante el trámite legal correspondiente y mediante sentencia se profieran las siguientes declaraciones y condenas que indicare en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes:

DESIGNACIÓN DE LAS PARTES.

Parte Demandante:

Es persona natural el Señor **EDGAR PALACIO RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con C.C. No 91.320.611 de Puerto Wilches - Santander.

Parte demandada:

- **Administradora De Fondos De Pensiones Porvenir S.A.** representada legalmente por **EL DR. JUAN PABLO SALAZAR ARISTIZABAL** o por quien haga sus veces
- **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES** representada legalmente por **EL DR. JAIME DUSSAN** o por quien

haga sus veces

- Administradora Colombiana de Pensiones AFP COLFONDOS , Representada legalmente por la Dra.LUCIA ARBELAEZ DE TOBON, o por quien haga sus veces.

HECHOS

- 1.) Mi representado nació el día 31 de Mayo 1963 contando a la fecha con 61 años de edad.
- 2.) Mi poderdante ha laborado en empresas de Petroleos desde el 23 de agosto año 1989, cotizadas al I.S.S. HOY COLPENSION desde el 08 de Junio de 1994 hasta el 06 de abril de 1995 siempre con mas de cuatro salarios minimos.
- 3.) El Señor EDGAR PALACIO RAMIREZ , empezó a cotizar al I.S.S. hoy COLPENSIONES, desde el 06 de junio de 1994 con un total de semanas de 57.57 semanas.
- 4.) En el Fondo de PENSIONES COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS , , fue vinculado en la empresa donde laboraba desde el día 07 de abril de 1995 hasta el 17 de octubre de 1995.
- 5.) En el FONDO DE PENSIONES PORVENIR , fue vinculado por la empresa donde labora desde el día 18 de octubre del mes de octubre de 1995 hasta la fecha se encuentra afiliado con un total de 1.027 semanas. Faltando por verificar 66 semanas por parte de Colpensiones y Colfondos donde hay periodos de fechas de 1995 y 1996 donde los aportes fueron devueltos al RAI Y NO SE EVIDENCIAN.
- 6.) Mi poderdante tiene cotizadas 1.027 de mayo de 2024 hasta la fecha en porvenir **PERO EN LA HISTORIA LABORAL DE PORVENIR MENIONA QUE TIENE EN ENTIDADES PUBLICAS SOLO 25.7 SEMANAS Y EN LA HISTORIA LABORAL DE COLPENSIONES DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2024 APARECEN 57.57 SEMANAS Y ACLARANDO QUE FALTAN POR VERIFICAR PERIODOS DE 1995 Y 1996 QUE ESTAN DEVUELTO AL FONDO RAI DE COLFONDOS EN LA TOTALIDAD SERIAN 1.123.7 SEMANAS HASTA LA FECHA DE AGOSTO DE 2024. FALTANDO POR VERIFICAR 66 SEMANAS.**
- 7.) La AFP COLFONDOS Y PORVENIR S.A. vinculan al demandante sin ninguna clase de asesoria.
- 8.) AFP COLFONDOS, Y PORVENIR S.A. omitieron dar información al demandante de las ventajas y desventajas sobre el cambio de régimen pensional.
- 9.) En los formularios de solicitud de vinculación o traslado al Fondo de Cesantías y Pensiones de COLFONDOS Y PORVENIR S.A. no existe constancia alguna o anexo que acompañe de que el demandante le fue suministrado la información relevante y pertinente de cuál sería el monto pensional en los dos regímenes pensionales, acorde a las condiciones particulares del actor.

- 10.) Al momento de trasladarse a AFP COLFONDOS, Y PORVENIR S.A., nadie le informó al Demandante, debiendo hacerlo, que trasladándose al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad se podía pensionar a la edad que él quisiera, y no como en el Instituto de Seguro Social ISS, donde debía esperarse a cumplir 55 o 57 años de edad, pero no se le informó las condiciones para lograrlo.
- 11.) Al momento de trasladarse a AFP HORIZONTE, Y PORVENIR S.A., nadie le informó al Señor **EDGAR PALACIO RAMIREZ**, debiendo hacerlo, que trasladándose al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad se podía pensionar con el monto de pensión que él quisiera, pero que el monto de la mesada dependía del total del capital que lograra acumular en su cuenta individual.
- 12.) Al momento de trasladarse a AFP COLFONDOS Y PORVENIR S.A., nadie le informó al señor **EDGAR PALACIO**, debiendo hacerlo, que, en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, el valor de la pensión de vejez, no depende del ahorro, sino del tiempo acumulado y el salario base de cotización.
- 13.) Al momento de trasladarse a AFP COLFONDOS Y PORVENIR S.A., nadie le informó al Señor **EDGAR PALACIO RAMIREZ**, debiendo hacerlo, que el valor de la pensión en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida no está sujeto al comportamiento de la economía y el mercado financiero, mientras que el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, el monto acumulado por los afiliados sí depende del mercado financiero, que puede variar de forma muy desventajosa.
- 14.) La AFP COLFONDOS Y PORVENIR S.A., al momento de la afiliación a este fondo de pensión no asesoraron al Señor **EDGAR PALACIO RAMIREZ**, la realidad a futuro al momento de pensionarse, el cuestionamiento que presentaba estas entidades de **COLFONDOS Y PORVENIR**, era que el Instituto de Seguro Social se iba a quebrar en poco tiempo.
- 15.) Estos Fondos de Pensiones AFP COLFONDOS Y PORVENIR S.A., omitieron comunicar las ventajas y desventajas que tendría el Señor **EDGAR PALACIO RAMIREZ** al momento de afiliarse a estos fondos de pensiones y le dijeron que podría hacer aportes voluntarios que incrementarían su pensión al momento de pensionarse.
- 16.) Cuando el Señor **EDGAR PALACIO RAMIREZ**, firmó la afiliación a los FONDOS PRIVADOS AFP COLFONDOS Y PORVENIR S.A., no tuvo orientación respecto de las consecuencias de su decisión por parte de la AFP COLFONDOS Y PORVENIR S.A. y omitieron la posibilidad de discernir si le convenía o no ese traslado al Régimen de Ahorro Individual.
- 17) El Señor **EDGAR PALACIO RAMIREZ**, al momento de estar laborando, no recibió de parte de un funcionario de estas entidades para la firma una afiliación de AFP COLFONDOS S.A. Y PORVENIR, sin tener la posibilidad de discernir sobre si le convenía o no ese traslado al Régimen de Ahorro Individual, pues nunca tuvo ningún tipo de explicaciones ni orientación respecto de las consecuencias de su decisión por parte de las AFP COLFONDOS Y PORVENIR que se afiliaba, y de igual manera cuando lo

trasladaron a la AFP COLFONDOS Y PORVENIR SIN NINGUN CONSENTIMIENTO DE AFILIACION Y SIN DESCONOCIMIENTO QUE LO ESTABAN TRASLADANDO SIN SU CONSENTIMIENTO.

18.) El Señor **EDGAR PALACIO**, No le informaron estos fondos de pensiones realmente el Asesoramiento adecuado para pertenecer a este régimen de PENSIONES LE OCULTARON REALMENTE LA REALIDAD CON QUE SE PENSIONABA CON ESTOS FONDOS DE PENSIONES CONFONDOS, Y PORVENIR, ESTAS ENTIDADES NO OBRARON REALMENTE CON EL ASESORAMIENTO VERDADERO DE ESTAS ENTIDADES.

19.) Al momento de realizar el traslado de Régimen al Señor **EDGAR PALACIO RAMIREZ**, no recibió por parte de la AFP COLFONDOS Y PORVENIR S.A., ningún tipo de indicación respecto de las implicaciones de su decisión.

20.-) Durante su periodo de cotizaciones al fondo privado AFP DE COLFONDOS Y PORVENIR S.A., no recibió una asesoría por el personal capacitado que debe tener estas administradoras de pensiones, sobre cuál sería su futuro al llegar a la edad de disfrutar su pensión.

21) el Señor **EDGAR PALACIO RAMIREZ**, cotizo pensión con mas de cuatro salarios minimos .

22) Mediante escrito del 17 de julio de 2024 mi prohijado solicitó el traslado al régimen de prima media con prestación definida, solicitud que fue denegada por la AFP COLFONDOS S.A. con argumentos sin ninguna clase de soporte de que fue asesorado para poder afiliarlo.

23) El Señor **EDGAR PALACIO RAMIREZ**, en razón a su edad que le indica que ya se le está cumpliendo con los requisitos para recibir el beneficio pensional, solicito a la AFP PORVENIR S.A. el 12 de Julio de 2024, una proyección de su pensión ya que debe tener previsto como seguir con sus obligaciones ya que se encuentra con la edad y las semanas para pensionarse y su empleador quede a disposición de su cargo y en ese momento se dio cuenta de las desventajas que le ocasionaría pensionarse con esta entidad AFP PORVENIR S.A.

24) Mediante respuesta la AFP PORVENIR S.A. y LA AFP COLFONFOS respondió la solicitud de la asesoría brindada en el proceso de vinculación, debemos señalar que NO CONTAMOS CON TALES SOPORTES, PUES COMO ES DE PLENO CONOCIMIENTO EL PROCESO DE AFILIACION SE REALIZO DE MANERA VERBAL PARA LA CUAL NUESTROS FUNCIONARIOS RECIBEN EXHAUSTIVOS PROCESOS DE CAPACITACION Y FORMACION EN RELACION CON EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, LAS PRETACIONES QUE EL MISMO OTORGA, Y EN GENERAL LO ATINENTE A LA REGULACION QUE EN MATERIA DE PENSIONES EXPONE EL GOBIERNO NACIONAL, CON EL FIN DE ATENDER DE MANERA EFICIENTE Y OPORTUNA TODAS Y CADA UNA

DE LAS INQUIETUDES QUE NUESTROS AFILIADOS Y POTENCILAES PUEDAN LLEGAR A TENER CON SU FUTURO PENSIONAL.

Menciona la ENTIDAD DE PORVENIR Y COLFONDOS : Que teniendo en cuenta que al no existir error en el traslado la vinculación es válida ante PORVENIR S.A.

Que no es procedente la Declaratoria por lo expuesto anteriormente.

Manifiestan informar los siguientes valores **RESPECTO DE LA POSIBLE PENSION EN PORVENIR , SI SOLICITASE A LOS 62 AÑOS:**

- **Total en dinero depositado en la cuenta para la fecha de ahorro individual: \$226.483.802.**
- **Capital total acumulado \$ 265.954.239.**
- **NO MENCIONAN CON CUANTO SE PODRIA PENSIONAR EN UNA PROYECCION CON EL REGIMEN DE PRIME MEDIA COLPENSIONES.**

Ahora bien, LA MESADA PENSIONAL EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA, SE PRONUNCIAN QUE ESTA ENTIDAD DEBE DE ABSTENERSE DE EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO DE DICHO SENTIDO, PUESTO QUE TAL DETERMINACION ES PROPIA DE ESE REGIMEN DE PENSIONES, CUYAS VARIABLES EN LA DETERMINACION DEL MONTO DE LA MESADA PENSIONAL DIFIEREN DE LAS QUE POR LEY CORRESPONDEN EMPLEAR A LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES PRIVADAS, COMO PORVENIR S.A.

25) Para el día 08 de Julio de 2024 , se hizo la solicitud a través de un derecho de petición a la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, BAJO EL RADICADO 2024_13823892 PARA TRAMITAR EL TRASLADO A PENSIONARSE CON ESTA ENTIDAD, EN RESPUESTA A ESTA SOLICITUD EL DIA 25 DE JULIO DE 2024 SE RECIBIO LA RESPUESTA POR CORREO ELECTRONICO LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD DE COLPENSIONES QUE NO ES PROCEDENTE DAR TRAMITE A LA SOLICITUD, POR CUANTO LA INFORMACION CONSULTADA INDICA QUE SE ENCUENTRA A DIEZ AÑOS O MENOS DEL REQUISITO DE TIEMPO PARA PENSIONARSE. Y QUE SI EL TRASLADO SE COMETIO CON FALSEDAD DEBE INTERPONER UNA DENUNCIA PENAL

PRETENSIONES

PRIMERA: Declarar la nulidad de traslado del Señor **EDGAR PALACIO RAMIREZ** del Régimen de Prima Media con Prestación Definida a él Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad en su momento administrado por Pensiones COLFONDOS desde el 07 mes de Abril de 1995 Y AFP PORVENIR S.A. desde el mes de Octubre de 1995.

SEGUNDA: Que se declare que para efectos pensionales del Señor **EDGAR PALACIO RAMIREZ**, continúa y se encuentra afiliado a él régimen de Prima Media con Prestación Definida que es administrada por COLPENSIONES;

TERCERA: Que se ordene a las demandadas COLFONDOS Y AFP PORVENIR S.A. S.A. proceda a devolver a Colpensiones, todas las sumas a favor del demandante sumas adicionales, saldos con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C. esto es con los rendimientos que se hubieren causado;

CUARTA: Igualmente se hagan las condenas que en uso de los poderes dispositivos de su Señoría considere que son procedentes, en aplicación de las facultades ultra y extra petita.

QUINTA: Condenar a las demandadas a pagar, costas, gastos, expensas y agencias en derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

OMISION DEL DEBER LEGAL DE INFORMAR POR PARTE DEL FONDO PORVENIR AL MOMENTO DEL TRASLADO DE RÉGIMEN DEL DEMANDANTE.

El mes de Abril de 1995, el fondo AFP COLFONDOS Y el mes de octubre de 1995 PORVENIR S.A., vincularon al demandante a su fondos, trasladándolo del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Sin embargo, la vinculación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad se hizo sin el lleno de los requisitos legales, no estuvo precedida de una adecuada y completa información con respecto al derecho pensional del demandante, los riesgos, beneficios y desventajas que conllevaría el traslado de Régimen lo que trae como consecuencia la nulidad del traslado de régimen de conformidad con la jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que más adelante se expondrá.

El Artículo 60 literal c) de la Ley 100 de 1993 dispone la obligación de informar de los fondos de pensiones al momento de su vinculación.

c) Los afiliados al sistema podrán escoger y trasladarse libremente entre entidades administradoras y entre los Fondos de Pensiones gestionados por ellas según la regulación aplicable para el efecto, así como seleccionar la aseguradora con la cual contraten las rentas o pensiones.

En todo caso, dentro del esquema de multifondos el Gobierno Nacional definirá unas reglas de asignación al fondo moderado o conservador, para aquellos afiliados que no escojan el fondo de pensiones dentro de los tiempos definidos por las normas respectivas, reglas de asignación que tendrán en cuenta la edad y el género del afiliado.

Así mismo, la administradora tendrá la obligación expresa de informar a los afiliados sus derechos y obligaciones de manera tal que les permitan la adopción de decisiones informadas. Por su parte, el afiliado deberá manifestar de forma libre expresa a la administradora correspondiente que entiende las consecuencias derivadas de su elección en cuanto a los riesgos y beneficios que caracterizan este fondo". (Subrayado tuerca de texto).

Como se mencionó, el demandante al momento del traslado al fondo de pensiones AFP COLFONDOS Y PORVENIR S.A., no fue asesorado o informado por ese fondo de pensiones que le ofreció a través de sus representantes vincularse a éste, de manera completa, transparente, rigurosa, clara, veraz, oportuna, adecuada, suficiente y cierta, respecto a las diferencias entre uno u otro régimen de pensiones, las prestaciones económicas que obtendría en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, los riesgos, beneficios, desventajas o inconvenientes de este Régimen y en general las implicaciones sobre sus derechos pensionales, que debía tener en cuenta al momento de tomar la trascendental decisión de cambiarse de régimen de pensiones.

En efecto, el fondo de pensiones privado AFP COLFONDOS Y PORVENIR S.A., al momento del traslado del demandante no le dio información completa, clara, veraz, oportuna, adecuada, suficiente y cierta, respecto al régimen que más le convenía de acuerdo con su historia laboral, salarios y edad, ni mucho menos explico las implicaciones que el cambio de régimen tendría sobre sus derechos pensionales; no le informaron sobre el riesgos de poderse pensionar con una mesada menor a la que podría recibir en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, ni le hicieron proyecciones futuras de su pensión, ni se le informó que capital debía acumular para pensionarse anticipadamente, o para tener derecho a una pensión, ni con cuanto capital mínimo podría pensionarse; no le informaron sobre el derecho de retracto que tienen los afiliados, ni en qué consistía; no le informaron teniendo en cuenta que en el Régimen de Ahorro Individual el monto de la pensión de vejez depende del capital ahorrado, hasta que edad, y cuanto debía cotizar o con que salarios, en promedio para alcanzar una pensión de vejez por lo menos igual o equivalente a la que recibiría en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de conservar el mismo

salario base de cotización, o cuanto debía ser el capital que debía acumular para pensionarse con una mesada cercana a su ingreso mensual con el que cotizaba, con el fin de mantener su mínimo vital; no le informaron que no todo el aporte mensual que hiciera, iría a su cuenta individual, y que parte de este se destinaría al pago de primas de seguros para atender las pensiones de invalidez y de sobrevivientes, y la asesoría para la contratación de la renta vitalicia, financiar el fondo de solidaridad pensional y cubrir el costo de administración del régimen, incidiendo en el capital ahorrado, de tal forma que no todo lo cotizado realmente financiará la pensión de vejez; no le informaron que en caso de tener derecho a bono para anticipar la pensión posiblemente debía negociarlo, lo que traería como consecuencia la disminución de su valor real afectando el valor de la pensión; no le informaron sobre la tasa de reemplazo en relación con la pensión de vejez en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad o que su tasa de reemplazo podría ser ostensiblemente menor a la que tendría en el régimen de prima media o no le informaron que de tener beneficiarios, estando en el Régimen de Ahorro Individual el monto de su pensión podría afectarse toda vez que se liquidaría teniendo en cuenta la expectativa de vida conjunta, tanto del afiliado como de sus beneficiarios; entre otras cosas relevantes para la toma de una decisión informada.

Así mismo, le omitieron informar que su masada pensional, también se vería afectada en el caso que su cónyuge o compañera tuviese una edad menor, igual si existieran hijos menores de edad.

Así, la falta al deber de información de manera completa, transparente, rigurosa, clara, veraz, oportuna. Adecuada, suficiente y cierta, en que incurrió el fondo AFP COLFONDOS Y PORVEIR S.A., las omisiones en que incurrió. Constituyen un engaño, engaño que conllevó a su vez al demandante incurrir en el error de cotizar para pensión en ese fondo.

Por otro lado, es evidente que el fondo privado AFP COLFONDOS Y PORVENIR S.A. no le permitió a la demandante conocer proyecciones de hipótesis de posibles montos de su pensión que le pusieran en conocimiento cuál de los dos regímenes le era más favorable o conveniente, o que le mostrara la diferencia entre uno u otro régimen, pues de lo contrario no se hubiera trasladado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, ya que esto le hubiera permitido observar que el monto de su pensión se vería disminuido significativamente, tal y como lo refleja el cálculo Pensional que se presenta anexo, donde se refleja que mientras como lo dijo la misma demandada AFP PORVENIR S.A. S.A la mesada que se le ofrece es de máximo **GARANTIA INFERIOR A LO QUE PUEDE REALMENTE PENSIONARSE CON EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA**, hasta los 62 años de edad.

Es pertinente entrar a recordar que el deber de informar y el derecho a ser informado es pilar de nuestro ordenamiento jurídico, veamos:

Artículo 78 de la Constitución Política *"La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así*

corno la información que debe suministrarse al público en su comercialización".

Artículo 20 de la Constitución Política. "Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación"

Por otro lado, la omisión mencionada del fondo de pensiones al momento de traslado del demandante, vulnera los principios de la seguridad social, pues denota claramente que en su momento el principio de eficiencia se vio quebrantado, veamos:

El Artículo 48 de la Constitución Política "La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley."

Sobre el principio de eficiencia de la Seguridad Social, la Corte Constitucional en sentencia No. T116/93, manifestó "la eficiencia es un principio que tiene como destinatario a los propios organismos responsables de la prestación del servicio público de la seguridad social -el Estado y los particulares-. Ella es reiterada por el artículo 209 de la Carta corno principio rector de la gestión administrativa implica así mismo la realización del control de resultados del servicio"

Ahora, el literal b) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, consagra que "La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1º del artículo 271 de la presente ley".

Sin embargo, para que esa selección de regímenes sea libre y voluntaria, debe ser informada, lo que significa que previo al traslado el fondo de pensiones deberá garantizar que la persona ha expresado voluntariamente su intención de vincularse o trasladarse a un determinado fondo o régimen de pensiones después de haber comprendido tal información que se le ha dado, acerca de los beneficios, los inconvenientes o desventajas, los posibles riesgos y las alternativas o hipótesis, y sus derechos, para que puede elegir libremente, ahí si podríamos decir que se dio la orientación debida al asegurado.

Por lo anterior, es que resulta de especial importancia que tal "pre-afiliación" esté acompañada de una labor de asesoría y de educación al usuario que sea adecuada y en beneficio de sus intereses. y sin carencias de la información.

Se requiere entonces de una suficiente ilustración en relación con las hipótesis que pueden surgir en relación con quien se va a afiliarse, en cada uno de los regímenes con base en ingreso mensual, la expectativa de vida, cantidad de ahorro, para que la persona pueda escoger libremente.

Y es que lo que se está pretendiendo se proteja con la **Nulidad del Traslado** es el deseo del afiliado de pertenecer a uno u otro régimen, el derecho a pensionarse con el Régimen de pensiones que desee, el que más le favorezca, sin importar que pierda o no un derecho como el régimen de transición, pues independiente de esto último, era deber del fondo de pensiones COLFONDOS Y PORVENIR S.A. informar suficientemente a la demandante al momento del traslado, de las consecuencias, implicaciones, riesgos, ventajas y desventajas, entre otras cosas relevantes, del traslado de régimen. Así se refirió la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, sobre el particular.

*"en estas condiciones en realidad el deseo del afiliado es el que debe protegerse y proteger que no sea víctima de este tipo de engaños o de informaciones no suficientes, que la juez de primera instancia no se equivocó independientemente del objetivo de la nulidad del traslado, y si la actora conserva o no el régimen de transición, o si se va a pensionar entonces con ese régimen o con la Ley 100, aquí discutimos es la Nulidad de Traslado originada por esa omisión del deber de informar que la jurisprudencia ha señalado suficientemente para declararla."*¹

LA OMISION AL DEBER DE INFORMAR TRAE COMO CONSECUENCIA LA NULIDAD DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL Y ESTA A SU VEZ COMO CONSECUENCIA LA DEVOLUCION POR PARTE DEL FONDO PRIVADO DE LOS VALORES RECIBIDOS CON SUS RENDIMIENTOS.

La Ley 100 de 1993 en su artículo 48, es clara cuando manifiesta que la decisión de traslado de régimen debe ser libre, voluntaria y la doctrina y la jurisprudencia ha sido reiterada cuando manifiesta que, respecto de los actos jurídicos, la voluntad, tanto en su formación como en su exteriorización debe ser consciente y libremente emitida, lo que significa además que sea informada. En este caso donde el hecho de que la demandante no hubiera estado debidamente informada de las consecuencias del traslado de régimen, genera un vicio en el traslado y por tanto la nulidad de la afiliación al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad.

Es así como en un caso de desinformación sobre lo anterior, la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencias como la de radicado No. 31 989 de 2008. Declaró la nulidad del traslado del demandante al régimen

¹ Sala Laboral Tribunal Superior de Bogotá, sentencia del 10 de septiembre de 2015, dentro del proceso con radicación No. 2014 -51- MP. Marleny Rueda Oiarde

de ahorro individual.

Ahora bien, la declaración de nulidad trae como consecuencia el regreso automático al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y deberá entonces el fondo privado demandado DE COLFONDOS Y PORVENIR, devolver todos los valores que hubiera recibido con motivo de la afiliación de la demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de las aseguradoras, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieran causado.

Así se refirió la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia:

"La administradora tiene el deber de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado"

Como la nulidad fue por la conducta indebida de la administradora ésta debe asumir a su cargo los deterioros sufridos por el bien administrado, esto es, las mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez, ya por pago de mesadas pensionales en el sistema de ahorro individual, o por los gastos de administración en que hubiere incurrido, los cuales serán asumidos por la Administradora a cargo de su propio patrimonio, siguiendo para el efecto las reglas del artículo 963 del C.C.

Las consecuencias de la nulidad no pueden ser extendidos a terceros, en este caso, a la administradora del régimen de prima media en el que se hallaba el actor antes de producirse la vinculación cuya nulidad se declara, de modo que no debe asumir por el sistema de pensiones sanciones derivadas de la mora en el pago íntegro del derecho pensional, obligaciones por las que sólo ha de responder a partir de cuándo le sean trasladados los recursos para financiar la deuda pensional por parte de la entidad aquí demandada. " (Subrayado fuera de texto) (Sentencias como la de radicado No. 31 989 de 2008)

DEBER DE INFORMAR POR PARTE DE LOS FONDOS DE PENSIONES EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIAS Y POR TANTO DE ENTIDADES PROFESIONALES ALTAMENTE ESPECIALIZADAS.

De conformidad con el artículo 97 de la Ley 100 de 1993, los fondos de pensiones constituyen patrimonios autónomos, propiedad de los afiliados independientes del de la administradora, por lo que se les deben aplicar las normas y principios que regulan los encargos fiduciarios propios de la legislación comercial tal como los artículos 1232 y 1243 del Código de Comercio, y el Decreto 1049 de 2006. Por ello, los fondos de pensiones. al administrar tales patrimonios autónomos constituidos por los ingresos de las

cuentas de ahorro individual4 pensional y los que resultan de planes alternativos de capitalización o de pensiones, así como los intereses y dividendos de los afiliados, sus funciones y obligaciones pueden concretarse para Esos efectos en estudio en que son o receptores de los derechos y obligaciones legales derivados de la administración del régimen de ahorro individual con solidaridad, y deben proteger y defender los intereses de sus beneficiarios o futuros afiliados, incluso contra los actos propios; y en el marco de la seguridad social se constituyen en voceros de los afiliados respecto de sus derechos.

En efecto, por la calidad especializada y profesional de las sociedades fiduciarias, su régimen de responsabilidades no es el común para todas las sociedades ya que su especialidad por originarse en el orden financiero, las enmarca en puntuales prevenciones y cuidados de tal forma que no afecten intereses de terceros que soportan su seguridad y fe en este organismo legal.

Sobre la materia, en el laudo del 26 de agosto de 1997, el tribunal de arbitramento al resolver las diferencias surgidas entre Leasing Mundial S.A. y Fiduciaria Fes S.A.- FIDUFES, determinó:

"No hay duda que el fiduciario es un profesional dedicado a la prestación de servicios financieros, controlado por un organismo gubernamental de reconocida idoneidad, seriedad y exigencia, como es la Superintendencia Bancaria, suele ser característica de las actividades que desarrollan las compañías fiduciarias al ofrecer confianza y credibilidad al mercado, tanto por su bien ganada reputación de rectitud y probidad, como por su experiencia y conocimientos profesionales, así como por las actuaciones prudentes y cuidadosas, todo lo cual les permite prever riesgos y anticipar o precaver problemas y vicisitudes en forma más acertada y rápida de lo que cualquier persona no especializada podría hacer."

Así las cosas, siendo las sociedades fiduciarias profesionales autorizadas, tienen obligaciones y responsabilidades acorde con esta especial condición. Se trata de obligaciones y responsabilidades relativas a las informaciones que debe dar a todo cliente potencial (obligación precontractual) y a la seguridad que debe garantizar a los terceros.

"Se trata de una persona con idoneidad particular, de un técnico iniciado frente a la masa de consumidores profanos en su materia. El profesional, por tanto, ha de tener la capacidad de dominar los riesgos de las cosas que maneja y de evitar o precaver los daños que su actividad usualmente conlleva". (Philippe le Tourneau, Loic Cadet. Droit de Ea Responsabilite, 1996 Pag- 456 Y ss).

"La obligación de información, quizás es la más importante y quizás debe ser más acentuada cuando el cliente es un profano y se entiende incorporada a los contratos aun si la ley no lo ha establecido" (Jacques Ghestin el Bernard Desché. Traite des Contrats. La Vente 1990. No. 867 y ss.).

"Ahora bien, la información que se suministre ha de ser inteligible para su destinatario; así mismo, debe ser exacta, pertinente y adaptada a la situación de que se trate". (M. Fabre-Magnan. De L' Obligation d' information dans les contrats, 1992 No. 431).

La doctrina considera que el profesional debe tomar la iniciativa de suministrar la información y para ello debe pedir a su cliente las precisiones del caso e indagar acerca de sus necesidades, así como que el profesional tiene el deber de indicar a su cliente los aspectos negativos o contraproducentes de los bienes o servicios que ofrece o las prestaciones que se le encomiendan así como las limitaciones técnicas de tales bienes o servicios o de los riesgos que conllevan, de manera que el cliente debe ser advertido de los peligros que corre y de la forma de evitarlos.

Incluso se ha dicho que el profesional no debe dudar en disuadir a su cliente de obrar en la forma que pretende hacerlo, debiendo llegar al extremo de rechazar el encargo que se le propone cuando dicho encargo exceda la competencia o las capacidades del profesional o cuando este considere que está condenado al fracaso, no le es conveniente (X. Perron. L'Obligation de Conseil, 1992 No. 172 y ss. - P. Le Tourneau. Op. Cit. Pag. 463).

Se trata entonces de que el profesional ilustre a su cliente respecto de las distintas alternativas con que cuenta que lo oriente es sus decisiones y escogencias y lo incite o trate de persuadirlo a adoptar la solución que parece la más conveniente.

Este deber de información se encuentra ligado al deber de fidelidad y se complementa con el de respetar los intereses del cliente al grado de preferir los intereses del cliente frente a los suyos lo que obliga al profesional a actuar de la manera que más convenga a su cliente.

Así las cosas, entre las distintas alternativas posibles, debe proponer o tomar -si tiene las facultades para ello- la que sea más favorable a éste, o la que parezca más apropiada a los propósitos que persigue- Por tanto, el profesional debe siempre tener en mente los intereses legítimos de quien utiliza sus servicios.

Ahora, el traslado de régimen conlleva el derecho de la persona a ser informada de manera rigurosa y transparente y el deber para la administradora de brindar un estudio dando a conocer de manera clara y precisa y atendiendo el caso particular del afiliado las diferentes alternativas con sus ventajas y desventajas, con especial cuidado de no menoscabar el derecho a la seguridad social en materia pensional, por lo que el trámite no puede implicar la pérdida de condiciones más favorables en cuanto al acceso o disfrute de la pensión, como puede ser el perder el derecho a una prestación vitalicia, el ver disminuido su monto o el acceder a la pensión a una edad superior.

Sobre este tema se ha pronunciado en reiteradas oportunidades tanto la Honorable Corte Suprema de Justicia sala de Casación Laboral. M. P. Eduardo López Villegas. Sentencia del 9 de septiembre de 2008. Expediente 31989.

... Las administradoras de pensiones hacen parte, como elemento estructural, del sistema mediante ellas el Estado provee el servicio público de pensiones; tienen fundamento constitucional en el artículo 48 de la Carta Política, que autoriza su existencia, —desarrollado por los artículos 90 y s.s. de la Ley 100 de 1993— cuando le atribuye al Estado la responsabilidad por la prestación del servicio público, "la dirección, coordinación y control" de la Seguridad Social, y autoriza su prestación a través de particulares.

... Las administradoras de pensiones han de estar autorizadas para fungir como tales si cumplen una serie de requisitos que las cualifican, hacen parte del elenco de las entidades financieras, cumplen una actividad que en esencia es fiduciaria y han de ajustar su funcionamiento a los requerimientos técnicos propios para esta clase de establecimientos, pero bajo el entendido de que todos ellos han de estar ordenados a cumplir con la finalidad de prestar un servicio público de la seguridad social.

La doble condición de las administradoras de pensiones, de sociedades que prestan servicios financieros y de entidades del servicio público de seguridad social, es compendiada en la calificación de instituciones de carácter previsional, que les atribuye el artículo 4 del Decreto 656 de 1994, y que se ha de traducir en una entidad con solvencia en el manejo financiero, formada en la ética del servicio público.

Ciertamente las administradoras de pensiones son en esencia fiduciarias del servicio público de pensiones, razón por la cual su comportamiento y determinaciones deben estar orientadas no sólo a alcanzar sus propias metas de crecimiento y beneficio, sino a satisfacer de la mejor manera el interés colectivo que se realiza en cada persona que queda desprotegida por haberse cernido sobre sí una enfermedad o trauma que lo deja inválido o la muerte sobre el miembro de la familia del cual depende, o sobre su afiliado cuando le llega el momento de su retiro de la vida productiva por imposición o disfrute de la vejez.

Las administradoras de pensiones lo son de un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, según lo prescribe el artículo 97 de la Ley 100 de 1993; la ley radica en ellas el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, y cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora.

Es razón de existencia de las Administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos quienes les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, su invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura.

Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de

carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.

Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C. C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información. La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales como el sub lite. la elección del régimen pensional trasciende el simple deber de información y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social la administradora tiene el deber del buen consejo que la compromete a un ejercicio más activo a proporcionar la información de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas. con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso a desanimar al interesado de tornar una opción que claramente le perjudica (Subrayado y negrilla fuera de texto)."

Desde el momento de traslado de cualquier afiliado entre regímenes se ha determinado ampliamente por la Jurisprudencia y legalmente, que la AFP debe dar una suficiente ilustración sobre las consecuencias de las decisiones que se toman, estas consecuencias deben ser ilustrativas que le den un pleno convencimiento al afiliado de que su decisión es la acertada para su futuro.

Reitera el Alto Tribunal que las administradoras de pensiones son elemento estructural, del sistema Pensional, tienen fundamento constitucional en el artículo 48 de la Carta Política, que autoriza su existencia, -desarrollado por los artículos 90 y s.s. de la Ley 100 de 1993 - cuando le atribuye al Estado la

responsabilidad por la prestación del servicio público, “la dirección, coordinación y control” de la Seguridad Social, y autoriza su prestación a través de particulares.

Ciertamente las administradoras de pensiones son en esencia fiduciarias del servicio público de pensiones, razón por la cual su comportamiento y determinaciones deben estar orientadas no sólo a alcanzar sus propias metas de crecimiento y beneficio, sino a satisfacer de la mejor manera el interés colectivo que se realiza en cada persona que queda desprotegida por haberse cernido sobre sí una enfermedad o trauma que lo deja inválido, o la muerte sobre el miembro de la familia del cual depende, o sobre su afiliado cuando le llega el momento de su retiro de la vida productiva por imposición o disfrute de la vejez.

La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.

La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

Las administradoras que son las poseedoras del conocimiento técnico no deben dejar de lado su deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

La información como se viene repitiendo, debe ser clara y por sobre todo **ORIENTADORA** para el afiliado máxime como en casos como el sub lite, pues la escogencia el régimen pensional se convierte en mucho más trascendente que el simple deber de información y en aplicación de los principios de la Seguridad Social, la administradora tiene el deber del buen consejo, lo cual se debe expresar con información suficientemente ilustrativa dando a conocer las diferentes opciones con sus beneficios e inconvenientes y aún llegar a desanimar a la persona interesada en trasladarse pues los cambios serían a todas luces perjudiciales para este.

Bajo estos parámetros se puede ver que mi prohiado sufrió de una falta de información clara y orientadora por parte de la AFP que le dio el primer traslado al Régimen de Ahorro Individual, pues como ya se dijo y reiteramos la mesada pensional liquidada en una AFP esta por un promedio de **UNA PENSION INFERIOR** (cotizando hasta los 62 años de edad) mientras que si se hubiese quedado en el ISS – COLPENSIONES la mesada calculada es superior a esta mesada que ofrece esta entidad, entonces es evidente el perjuicio para la Demandante, donde la falta de cumplimiento de los deberes de información de la AFP le puede causar un perjuicio irremediable para toda su vida.

Finaliza la Corte indicando “Se ha de señalar que la actuación viciada de

traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual, no se convalida por los traslados de administradoras dentro de este último régimen; ciertamente, la decisión de escoger entre una y otra administradora de ahorro individual, no implica la ratificación de la decisión de cambio de régimen que conlleva modificar sensiblemente el contenido de los derechos prestacionales."²

EXPRESIONES GENÉRICAS SON CLAUSULAS ABUSIVAS EN LOS FORMULARIOS DE AFILIACION O VINCULACION

Por otro lado, el hecho de que en un formulario de afiliación, de existir, se acepten contenidos mediante expresiones genéricas, tales como el hecho de haber sido una decisión libre y voluntaria o de haber sido asesorado sobre los aspectos del Régimen de Ahorro Individual, o de las implicaciones de su decisión, no resultará suficiente para acreditar que en la realidad se brindó la debida asesoría, pues en materia laboral y de seguridad social existe un principio de trascendencia legal y constitucional como lo es el de la primacía de la realidad, sobre lo meramente escritural o formal, que hace que no le baste a los fondos de pensiones ampararse exclusivamente en este tipo de formularios de afiliación y manifestaciones pues en verdad deberán demostrar que la asesoría se brindó con la absoluta rigurosidad que se les exige.

Así se pronunció la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema en sentencia con radicado No. 46292 del 3 de septiembre de 2014 M. P- Elsy del Pilar Cuello Calderón:

"A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito" (subrayado y negrilla fuera de texto).

Por otro lado, dichas expresiones genéricas en realidad no están mencionando cual es la información que se le brindó al afiliado, cuales fueron todos esos aspectos que le fueron informados para la toma de tal decisión de cambiarse de régimen, que permita evaluar por el juzgador si resultó ser una información completa, clara, veraz, oportuna, adecuada. Transparente, suficiente y cierta.

Ahora bien, no cabe duda que el formulario de afiliación o vinculación que los fondos y administradoras de pensiones se encuentran obligados a hacer suscribir, son verdaderos contratos de adhesión, ya que se trata de un contrato estandarizado en donde estas entidades tienen la posibilidad de modificar el equilibrio de las cargas y de las obligaciones para beneficiarse, a través de las

² Corte Suprema de Justicia sala de Casación Laboral. M. P. Eduardo López Villegas. Sentencia del 9 de septiembre de 2008. Expediente 31989.

llamadas cláusulas abusivas.

Las cláusulas abusivas son aquellas que no dan la posibilidad de que puedan ser discutidas, no existe negociación individual sobre la misma, están predispuestas para un contrato particular al que el consumidor se limita adherirse.

En Colombia, no hay una definición legal de cláusula abusiva, pero la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en una sentencia del 2 de febrero de 2001 consideró que cláusula abusiva es aquella que *"favorece excesiva o desproporcionadamente la posición contractual del predisponente y perjudica inequitativa y dañosamente la del adherente"* Esta sentencia señaló que las características de las mismas son: a) Que su negociación no haya sido individual; b) que lesionen los requerimientos emergentes de la buena fe comercial -vale decir, que se quebrante este postulado rector desde una perspectiva objetiva: buena fe probidad o lealtad-, y c) que genere un desequilibrio significativo de cara a los derechos y las obligaciones que contraen las partes.

Doctrinariamente se ha dicho que cláusula abusiva es la que, en contra de las exigencias de la buena fe, causa en detrimento del consumidor o del adherente un desequilibrio importante e injustificado de las obligaciones contractuales (Ernesto Rengifo, 2004, p. 197).

El principio general de buena fe, establecido constitucional y legalmente, consiste en que las partes en sus relaciones negociales, incluyendo las tratativas preliminares, la formación y la ejecución del contrato, se deben comportar con honorabilidad, honradez, rectitud y sin ánimo de engañar sesionar al otro, lo que posibilita que el contratante, a su vez, pueda legítimamente confiar en que su comportamiento es leal, correcto y ajustado a derecho.

Ahora bien, algunos de los fondos privados han incluido dentro de sus formularios de vinculación o traslado, manifestaciones generales tales como que se le ha entregado la información, sin concretar específicamente cual fue esa información, convirtiéndose en cláusulas abusivas, toda vez que lo que hacen es excluir o limitar su responsabilidad, o tratar de invertir la carga de la prueba al afiliado.

CARGA DE LA PRUEBA

De conformidad con los lineamientos Jurisprudenciales de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en asuntos como el que se pretende en esta demanda, la carga de la prueba se encuentra a cargo del fondo de pensiones demandado hoy AFP COLFONDOS Y PORVENIR S.A., es decir, será a éste fondo privado al cual se trasladó la demandante a quien le corresponderá demostrar que le brindó al momento del traslado de manera completa, transparente, clara, veraz, oportuna, adecuada, suficiente y cierta, toda la información respecto a las diferencias entre uno u otro régimen de pensiones, las prestaciones económicas que obtendría en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, los beneficios, desventajas o inconvenientes de este Régimen,

los riesgos, y en general las implicaciones sobre sus derechos pensionales, que debía tener en cuenta al momento de tomar la trascendente decisión de cambiarse de régimen de pensiones (Sentencias con radicados No. 31989 de 2008, 31314 de 2008, 33803 de 2011 y 46292 del 3 de septiembre de 2014).

Así se refirió la Sala de Casación Laboral *"En estas condiciones al engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada"*. (Sentencias con radicados No. 31989 de 2008).

Al igual que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá: *"Es que una decisión tan importante, como es la escogencia del régimen pensional bajo el cual se pensionará una persona y al cual se deberá someter en la época del retiro de la vida laboral, solo será realmente autónoma y consiente si el fondo de pensiones demuestra que el afiliado conoce los beneficios como la posibilidad de pensionarse antes de cumplir la edad legal o escoger el tipo de retiro, pero que también conozca los riesgos, como por ejemplo que su tasa de reemplazo será ostensiblemente menor a la que tendría en el régimen de prima media, lo cual contrario a lo señalado por la juez si es verificable, deber probatorio que indudablemente le corresponde a la entidad administradora de fondo de pensiones a la cual se trasladó el trabajador, pues cuando afirma que la entidad omitió o no que le informe de manera clara las implicaciones del cambio de régimen se genera un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada la cual le corresponde demostrar que le informó al afiliado entre otras cosas el monto de la pensión que en cada uno de los regímenes se pueda proyectar, la diferencia en el pago de los aportes que realizan, las implicaciones y la conveniencia de la eventual decisión, o en términos prosaicos que gana y que pierde con el traslado de un régimen a otro, además de la declaración de aceptación de esa situación. Nada de lo anterior demostró la AFP Colfondos, la entidad no aclaró en que consistió esa información y si adicionalmente a esa exposición le suministro al actor un panorama completo de las ventajas y falencias de pertenecer al régimen, además de una proyección del monto de su pensión, el cual es posible efectuar actualizando el mismo ingreso base de cotización, o cuanto necesitaba tener en su cuenta de ahorro individual para pensionarse en una determinada edad, aun cuando le faltaban 18 años para alcanzar la edad de pensión"*. (Sentencia de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, con radicado 2013-804 del 10 de noviembre de 2015, de Oswaldo Fajardo Castillo contra Colfondos, Protección Pensiones y Cesantías S.A. y Colpensiones, MP. Luis Carlos González).

Lo anterior teniendo en cuenta que siendo los fondos de pensiones quienes tienen a cargo la responsabilidad de brindar la debida asesoraría a sus afiliados como a quienes pretendan afiliarse a esos fondos, serán por tanto quienes tendrán por ende la carga de demostrar que si brindaron la completa y transparente información al momento del traslado. No resultando lógico que se pretenda trasladar la carga al afiliado, en este caso a la demandante, o que se

presuma que debió tener la información por sus propios medios, o porque lo dispone la ley y la ignorancia de la misma no sirve de excusa, o porque se trata de una persona preparada, o con la educación suficiente para tener que haber conocido la información que debía suministrarle el fondo de pensiones, trasladándole la responsabilidad, pues se trata de información sumamente técnica, o especializada.

Así las cosas, será el fondo privado AFP COLFONDOS Y PORVENIR S.A. quien tendrá la carga de demostrar haber brindado a la demandante la suficiente información sobre las implicaciones del cambio de regímenes, sin importar si la demandante se encontraba o no en el régimen de transición o que pierda o no este derecho.

Sobre todo lo último dicho, así se pronunció la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en un caso similar en donde la demandante no era beneficiaria del régimen de transición y por ello no se buscaba con la declaración de nulidad deprecada, recuperar ese régimen de transición.

"La carga de la prueba está en cabeza de las personas demandadas; así las cosas para esta Sala es claro que la juez de primera instancia no se equivocó en señalar que era a la administradora quien debía acreditar las circunstancias que rodearon el traslado. También para la Sala se hace necesario recordar que acorde con la jurisprudencia la carga de la prueba se invierte, y debemos insistir en eso, en favor del afiliado, quien no es un experto en la materia porque por más que se tenga experiencia profesional y se tengan conocimientos científicos, eso no importa para el asunto a resolver, quien debe informar es el que se supone que conoce del tema, tener una profesión no significa que se conozcan todas las materias en otros campos como en este que le corresponde a las administradoras, en estas condiciones en realidad el deseo del afiliado es el que debe protegerse y proteger que no sea víctima de este tipo de engaños o de informaciones no suficientes que la juez de primera instancia no se equivocó independientemente del objetivo de la nulidad del traslado, y si la actora conserva o no el régimen de transición, o si se va a pensionar entonces con ese régimen o con la Ley 100, aquí discutimos es la Nulidad de Traslado originada por esa omisión del deber de informar que la jurisprudencia ha señalado suficientemente para declararla." (Sala Laboral Tribunal Superior de Bogotá, sentencia del 10 de septiembre de 2015, dentro del proceso con radica No. 2014-51. MP. Marleny Rueda Olarte).

IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS DERECHOS A LA SEGURIDAD SOCIAL

No podrá alegarse la existencia de prescripción sobre la declaración de Nulidad del Traslado de Régimen, por tratarse el derecho a la Seguridad Social de la libre selección del Régimen de Pensiones, un derecho imprescriptible.

En materia de Seguridad Social los derechos pensionales sobre el cual se

pretende la protección son irrenunciables y su defensa en sede judicial no prescribe, es decir que pueden ser reclamados en cualquier momento, pues un término de prescripción o caducidad para solicitarlos generaría de manera contradictoria que se pudiera renunciar a ellos en virtud del paso del tiempo.

Es así como en el presente caso, el derecho a la libre selección del régimen pensional, la pérdida de un régimen pensional y adquirir una pensión de conformidad con el régimen que libremente escoja, como integrante que es del gran concepto de la seguridad social es imprescriptible, con base en el artículo 48 de la Constitución Política, y de ninguna manera podrá aplicárseles los artículos 448 del C.S.T, 151 del C.P. L, y demás normas especiales, que permiten ser aplicables cuando se trata de prestaciones económicas y de mesadas pensionales.

Así como tampoco podrá aplicarse el artículo 1750 del Código Civil. Aplicable en temas relacionados con nulidades, pues en éste caso existe una norma de rango superior, como lo es el mencionado artículo 48 de la Constitución Política que debe ser aplicada en prevalencia este

Por todo lo anterior, es que se deberá declarar la nulidad del traslado del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al de Prima Media con Prestación Definida de la demandante, efectuada el 20 de noviembre de 2000 con el fin de que el segundo pensione a la demandante ante la omisión de la debida información.

No acceder a lo solicitado, desconocería la garantía irrenunciable a la seguridad social y el principio de libre escogencia del régimen pensional establecidos en los artículos 48 y 53 de la Constitución Política, y el artículo 13 de la Ley 100 de 1993 al tratarse de derechos de rango constitucional que tienen estrecha relación también con el mínimo vital de su titular.

PRUEBAS

Documentales

Me permito aportar como tales las siguientes:

1. Copia de la cedula de ciudadanía de mi poderdante.
2. Copia de solicitudes a la AFP COLFONDOS Y PORVENIR indicando desde cuándo se encuentra afiliado el señor EDGAR PALACIO RAMIREZ en esta entidad.
3. Copia de repuesta dada por la APF PORVENIR S.A Y COLFONDOS .
4. Copia de solicitud vinculación PORVENIR Y COLFONDOS
- 5 ..- Copia de la respuesta dada por la AFP PORVENIR S.A.
- 6.-Solicitud de traslado realizada ante COLPENSIONES y sus respuestas.

7.-Solicitud de traslado a la entidad de COLPENSIONES.

8.-Respuesta a la solicitud hecha ante COLPENSIONES.

9.-Certificación Cámara de Comercio de la AFP PORVENIR Y COLFONDOS

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario Laboral de Primera instancia, consagrado en el capítulo XIV Del Código de Procedimiento Laboral.

COMPETENCIA

Es usted competente, señor juez, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza del proceso, del domicilio de las partes y de la cuantía.

CUANTÍA

En virtud del artículo 206 del CGP estimo la cuantía superior a los veinte salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ANEXOS

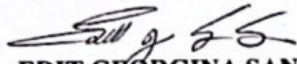
Me permito anexar poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas, copia de la demanda con sus anexos para el traslado a las partes demandadas y copia de la misma para archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

- La demandada COLPENSIONES representada legamente por el Doctor MAURICIO OLIVERA GONZALEZ en la Carrera 29 No. 45 – 45, oficina 1001, Bucaramanga – Santander, correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
- La demandada PORVENIR S.A. en la carrera 30 No. 51 – 72, Bucaramanga, correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
- La Demandada: AFP COLFONDOS en la Carrea 33 No. 47-55, Bucaramanga, Correo Electronico procesosjudiciales@colfondos.com.co

-
- Al Peticionario: Carrera 18 No. 2 – 48, Barrio Unido de Sabana de Torres – Santander, Celular 313-4822601, Correo Electronico edgarpalacios3105@hotmail.com
 - A la Apoderada: Carrera 22 No. 34 – 46, Barrio Antonia Santos, Bucaramanga – Santander, correo electrónico abogedithsan@gmail.com
 -

Atentamente,



EDIT GEORGINA SANCHEZ SANTIAGO
T.P. No. 229974 del C.S. de la J.
C.C. No. 49.763.232 de Valledupar.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2024
ACTUALIZADO A: 08 agosto 2024

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento: Cédula de Ciudadanía
Número de Documento: 91320611
Nombre: EDGAR PALACIO RAMIREZ
Dirección: KR 18 2 48
Estado Afiliación: Asignado al RAI por Decreto 3995/2008

Fecha de Nacimiento: 31/05/1963
Fecha Afiliación: 08/06/1994
Correo Electrónico: ABOGEDITHSAN@GMAIL.COM
Ubicación:

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
13018203216	PETROSERVICES LTDA.	08/06/1994	31/12/1994	\$250.080	29,57	0,00	0,00	29,57
800076280	PETROSERVICES LTDA	01/01/1995	31/01/1995	\$643.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800076280	PETROSERVICES LTDA	01/02/1995	31/03/1995	\$549.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800079382	UNIBA LTDA	01/07/1996	31/07/1996	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
19211764	GARCIA GUERRA GERMAN	01/10/1996	31/10/1996	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
830020088	ASERING INGENIERIA L	01/07/1997	31/08/1997	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
804000835	REMASERVI LTDA	01/11/1997	30/11/1997	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
804001537	AVENDANO SAENZ LTDA	01/01/1998	31/03/1998	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
91000558	CUEVAS QUIÑONEZ PEDR	01/10/1998	31/10/1998	\$173.853	1,29	0,00	0,00	1,29
13878452	OLIVER MENDO IGNACIO	01/12/1998	31/12/1998	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
13818399	FERNANDO URIBE BLANC	01/07/1999	31/07/1999	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
13818399	FERNANDO URIBE BLANC	01/10/1999	31/10/1999	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
804001611	MASCO LTDA	01/05/2000	31/05/2000	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
800006985	SOLDADURAS Y MONTAJE	01/10/2000	31/10/2000	\$104.226	0,43	0,00	0,00	0,43
804010570	CONSTRUCTORA ROMO EU	01/09/2003	30/09/2003	\$221.400	2,86	0,00	0,00	2,86
804010570	CONSTRUCTORA ROMO EU	01/10/2003	31/12/2003	\$332.000	10,43	0,00	0,00	10,43
804010570	CONSTRUCTORA ROMO EU	01/01/2004	31/01/2004	\$11.933	0,14	0,00	0,00	0,14
800037482	METALSOL LTDA	01/07/2012	31/08/2012	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:								57,57
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 19 "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):								0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
[21] TOTAL SEMANAS REPORTADAS:								

24

C 91320611

EDGAR PALACIO RAMIREZ

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	57,57
---	-------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas; Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Dias Rep.	[33] Observación
13018203216	PETROSERVICES LTDA.	08/06/1994	31/12/1994	\$ 250.080	207	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
800076280	PETROSERVICES LTDA	NO	199501	10/02/1995	52090201000430	\$ 643.308	\$ 80.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800076280	PETROSERVICES LTDA	NO	199502	09/03/1995	52090201001825	\$ 548.740	\$ 68.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800076280	PETROSERVICES LTDA	NO	199503	10/04/1995	23065501000068	\$ 548.740	\$ 68.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800079382	UNIBA LTDA	SI	199607	21/12/2009	940906504GXCMY	\$ 16.551	\$ 0	\$ 0	R	0	0	*** Aporte Devuelto ***
800079382	UNIBA LTDA	SI	199607	06/08/1996	51146001005200	\$ 16.551	\$ 2.200	\$ 2.200		1	0	No Vinculado Traslado RAI
19211764	GARCIA GUERRA GERMAN GABRIEL	SI	199610	21/12/2009	940906204GXCMZ	\$ 17.882	\$ 0	\$ 0	R	0	0	*** Aporte Devuelto ***
19211764	GARCIA GUERRA GERMAN GABRIEL	SI	199610	12/11/1996	52093002016958	\$ 17.882	\$ 2.400	\$ 2.400		1	0	No Vinculado Traslado RAI
830020088	ASERING INGENIERIA LTDA	SI	199707	21/12/2009	940908104GXCN0	\$ 32.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
830020088	ASERING INGENIERIA LTDA	SI	199707	09/05/1997	11604001000618	\$ 32.000	\$ 4.300	\$ 4.300		2	0	No Vinculado Traslado RAI
830020088	ASERING INGENIERIA LTDA	SI	199708	21/12/2009	940906704GXCN1	\$ 176.000	\$ 0	\$ 0	R	0	0	*** Aporte Devuelto ***
830020088	ASERING INGENIERIA LTDA	SI	199708	13/08/1997	11604001000628	\$ 176.000	\$ 23.800	\$ 23.800		11	0	No Vinculado Traslado RAI
804000835	REMASERVI LTDA	SI	199711	28/11/1997	11604001000942	\$ 155.890	\$ 21.000	\$ 21.000		10	0	No Vinculado Traslado RAI

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2024
ACTUALIZADO A: 08 agosto 2024

C 91320611 EDGAR PALACIO RAMIREZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov	[44] Días Rep.	[45] Días Col.	[46] Observación
804000835	REMASERV LTDA	SI	199711	28/11/1997	9415703F026483	\$ 155.890	\$ 0	\$ 0	R	0	0	*** Aporte Devuelto ***
804001537	AVENDANO SAENZ LTDA	SI	199801	21/12/2009	940906504GXCN2	\$ 77.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
804001537	AVENDANO SAENZ LTDA	SI	199801	10/02/1998	52090202016577	\$ 77.000	\$ 10.400	\$ 10.400		11	0	No Vinculado Traslado RAI
804001537	AVENDANO SAENZ LTDA	SI	199802	21/12/2009	940906204GXCN3	\$ 204.750	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
804001537	AVENDANO SAENZ LTDA	SI	199802	10/03/1998	51046101021561	\$ 204.750	\$ 27.600	\$ 27.600		30	0	No Vinculado Traslado RAI
91000558	PEDRO ALBERTO CUEVAS QUINONEZ	SI	199810	21/12/2009	940906104GXCN4	\$ 173.853	\$ 0	\$ 0	R	0	0	*** Aporte Devuelto ***
91000558	CUEVAS QUINONEZ PEDRO ALBERTO	SI	199810	10/11/1998	11604001002095	\$ 173.853	\$ 23.470	\$ 0	R	9	9	Pago aplicado al periodo declarado
13878452	IGNACIO OLIVER M.	SI	199812	21/12/2009	940906704GXCN5	\$ 145.600	\$ 0	\$ 0	R	0	0	*** Aporte Devuelto ***
13878452	OLIVER MENDO IGNACIO RAFAEL	SI	199812	07/01/1999	25000210015894	\$ 145.600	\$ 19.500	\$ 19.500		4	0	No Vinculado Traslado RAI
13818399	FERNANDO URIBE BLANCO	NO	199907	21/12/2009	940906404GXCN6	\$ 216.174	\$ 0	\$ 0	R	0	0	*** Aporte Devuelto ***
13818399	FERNANDO URIBE BLANCO	NO	199907	26/08/1999	25000210019291	\$ 216.174	\$ 29.600	\$ 29.600		7	0	No Vinculado Traslado RAI
13818399	FERNANDO URIBE BLANCO	NO	199910	21/12/2009	940906104GXCN7	\$ 30.882	\$ 0	\$ 0	R	0	0	*** Aporte Devuelto ***
13818399	FERNANDO URIBE BLANCO	NO	199910	29/11/1999	25000210020836	\$ 30.882	\$ 4.200	\$ 4.200		1	0	No Vinculado Traslado RAI
804001611	MASCO LTDA	SI	200005	21/12/2009	940906904GXCN8	\$ 76.080	\$ 0	\$ 0	R	0	0	*** Aporte Devuelto ***
804001611	MASCO LTDA	SI	200005	18/05/2000	40604001000667	\$ 76.080	\$ 10.300	\$ 10.300		3	0	No Vinculado Traslado RAI
800006985	SOLDADURAS Y MONTAJES LTDA	SI	200010	21/12/2009	940906604GXCN9	\$ 104.226	\$ 0	\$ 0	R	0	0	*** Aporte Devuelto ***
800006985	SOLDADURAS Y MONTAJES LTDA	SI	200010	23/11/2000	40602001006760	\$ 104.226	\$ 13.861	\$ 0	R	3	3	Pago aplicado al periodo declarado
804010570	CONSTRUCTORA ROMO EU	NO	200309	21/12/2009	940906304GXCN A	\$ 221.400	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
804010570	CONSTRUCTORA ROMO EU	NO	200309	08/10/2003	34030401006083	\$ 221.400	\$ 29.900	\$ 0		20	20	Pago aplicado al periodo declarado
804010570	CONSTRUCTORA ROMO EU	NO	200310	21/12/2009	940906004GXCN B	\$ 332.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
804010570	CONSTRUCTORA ROMO EU	NO	200310	05/11/2003	34030101007589	\$ 332.000	\$ 44.820	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
804010570	CONSTRUCTORA ROMO EU	NO	200311	21/12/2009	940906004GXCN C	\$ 332.000	\$ 0	\$ 0	R	0	0	*** Aporte Devuelto ***
804010570	CONSTRUCTORA ROMO EU	NO	200311	05/12/2003	34030101007887	\$ 332.000	\$ 44.820	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
804010570	CONSTRUCTORA ROMO EU	NO	200312	21/12/2009	940906804GXCN D	\$ 143.866	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
804010570	CONSTRUCTORA ROMO EU	NO	200312	08/01/2004	34030101008091	\$ 143.866	\$ 19.422	\$ -25.398		30	13	Pago aplicado al periodo declarado
804010570	CONSTRUCTORA ROMO EU	SI	200401	21/12/2009	940906504GXCN E	\$ 11.933	\$ 0	\$ 0	R	0	0	*** Aporte Devuelto ***
804010570	CONSTRUCTORA ROMO EU	SI	200401	09/02/2004	34030301008429	\$ 11.933	\$ 1.730	\$ 0	R	1	1	Pago aplicado al periodo declarado
800037482	METALSOL LTDA	NO	201207	09/08/2012	23P27562525711	\$ 1.964.000	\$ 314.200	\$ 314.200		21	0	No Vinculado Traslado RAI
800037482	METALSOL LTDA	NO	201207	09/08/2012	9415703G026485	\$ 1.964.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
800037482	METALSOL LTDA	NO	201208	13/09/2012	23P27564528065	\$ 2.244.000	\$ 359.000	\$ 359.000		24	0	No Vinculado Traslado RAI
800037482	METALSOL LTDA	NO	201208	13/09/2012	9415703G026488	\$ 2.244.000	\$ 0	\$ 0	R	0	0	*** Aporte Devuelto ***

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Col.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

25

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

C 91320611 EDGAR PALACIO RAMIREZ

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Periodo:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Calle 70A # 11-83 Bogotá.

Horario de atención: de 9:00 a.m. a 04:00 p.m. Jornada continua.

(57+601) 5439850, (57+601) 5439855 y 3203981187

Electrónico: defensorcolpensiones@defensorialg.com.co

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

26

Recibido

Edith Georgina Sanchez Santiago



Bucaramanga, 08 de Julio de 2024

COLPENSIONES - 2024_13823892
08/07/2024 04:03:40 PM
BUCARAMANGA
SANTANDER - BUCARAMANGA
PORS
IMAGENES:7



CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

Señores:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Ciudad

Derecho de Petición Art. 23 de la C.P. de C.

EDIT GEORGINA SANCHEZ SANTIAGO, mayor y vecina de esta ciudad identificada con la C.C. No. 49.763.232 y con T.P. No. 229974 del C.S. de la J., en atención al poder que anexo, actuando en calidad de apoderada Del Señor EDGAR PALACIO RAMIREZ, identificado con la C.C. No. 91.320.611 de Puerto Wilches - Santander, respetuosamente solicito ante esta entidad de COLPENSIONES y se le reconozca EL TRASLADO DE AFILIACION A ESTE SISTEMA GENERAL DE PENSIONES - COLPENSIONES DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA AL SEÑOR EDGAR PALACIO RAMIREZ.

ANEXO: FOTOCOPIA CEDULA DE MI PODERDANTE.

- PODER.
- CEDULA CIUDADANIA DE APODERADA.
- TARJETA PROFESIONAL APODERADA.

NOTIFICACIONES

Apoderado y peticionario a la Carrera 25 No. 35 - 16, Apto 410, Edificio San Lukas Barrio Antonia Santos Bucaramanga, Celular 313-3657839, Correo Electrónico abogedithsan@gmail.com.

Atentamente,

EDIT GEORGINA SANCHEZ SANTIAGO
C.C. No. 49.763.232 de Valledupar.
T.P 229974 del C.S. de la J.

*Carrera 25 No. 35 - 16, barrio Antonia Santos, Telefono 6452230
Bucaramanga*

27

Edith Georgina Sanchez Santiago

Bucaramanga, 04 de Julio de 2024

Señores:
ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
Ciudad
E.D.S.

EDGAR PALACIO RAMIREZ, Hombre mayor, identificado en la forma como se aprecia al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre, respetuosamente manifiesto a usted que confiero Poder especial, amplio y suficiente a la Doctora EDIT GEORGINA SANCHEZ SANTIAGO, identificada con T.P 229974 del C.S. de la Judicatura para que me represente en todas las diligencias administrativas tendientes a obtener las siguientes declaraciones y prestaciones:

PRIMERO: Se DECLARE la nulidad de mi traslado del Régimen de Prima media con prestación definida administrado por el I.S.S, hoy COLPENSIONES al régimen de ahorro individual con solidaridad, AFP PORVENIR Y COLFONDOS.

SEGUNDO: Se DECLARE que nunca me he trasladado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad AFP COLFONDOS - PORVENIR.

TERCERO: Como consecuencia de la prosperidad de las declaraciones anteriores, se deje sin efectos los aportes hechos a dichos fondos privado y se entienda que pertenecen a COLPENSIONES, antes Instituto de Seguros Sociales.

CUARTO: Se proceda a la devolución de todos los aportes efectuados en la cuenta de ahorro individual del señor(a) EDGAR PALCIO RAMIREZ al RPMD administrado por COLPENSIONES.

CONDENATORIAS

PRIMERO: Se CONDENE a la AFP COLFONDOS Y PORVENIR a la devolución de los aportes depositados en mi cuenta de ahorro individual con destino a COLPENSIONES.

SEGUNDO: Se CONDENE a COLPENSIONES a recibir los aportes provenientes de la AFP COLFONDOS Y PORVENIR y reflejarlos en mi historia laboral.

Edith, 3133657839 - 3002072486
Correo Electronico: advogedithsac@gmail.com
Bucaramanga

28

Edith Georgina Sanchez Santiago
C.C. 229974 del C.S. de la Judicatura



Edith Georgina Sanchez Santiago

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistír, renunciar, reasumir, sustituir, transigir, conciliar, AGOTAR LA RECLAMACION ADMINISTRATIVA, PRESENTAR DEMANDA LABORAL Y EJECUTIVA y en general a lo que facultada la ley.

Sírvase, por lo tanto reconocerle personería para los efectos del poder conferido.

Cordialmente
[Signature]

EDGAR PALACIO RAMIREZ
C.C. No. 91.320.611 de Puerto Wilches - Santander

Acepto,

[Signature]

EDIT GEORGINA SANCHEZ SANTIAGO
C.C. No. 49.763.232 de Valledupar.
T.P. 229974 del C.S. de la J.

Notaria 2 Bucaramanga 3240 0841 0000

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
Artículo 68 Decreto Ley No. 672 y Decreto 1059 de 2015

Ante el suscrito Notario Segundo del Circuito de Bucaramanga compareció

PALACIO RAMIREZ EDGAR

Quien exhibió la C.C. y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Ingrese a www.notariadelineal.com para verificar este documento.
En Bucaramanga, 2024-07-04 14:15:43

[Signature]
El compareciente

[Signature]
ANDREA JOHANA BELTRAN OME
NOTARIA (E) 2 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Cod. Validación: exBh8

Celular: 313-3657839 - 300-2072486
Correo Electronico: abogado@not2@gmail.com
Bucaramanga

29

No. de Radicado, BZ2024_13887803-1903492

Bogotá D.C., 25 de julio de 2024

Señor (a)
EDIT GEORGINA SANCHEZ SANTIAGO
Apoderada
CARRERA 25 # 35 - 16 APARTAMENTO 410 EDIFICIO SAN LUKAS BARRIO ANTONIA
SANTOS
Bucaramanga, Santander

Referencia: Radicado No. 2024_13823892 del 08 de julio de 2024
Ciudadano: EDGAR PALACIO RAMIREZ
Identificación: Cédula de ciudadanía 91320611
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES. En respuesta a su comunicación mediante la cual solicita "se le reconozca el traslado de afiliación a este sistema general de pensiones - Colpensiones de prima media con prestación definida al señor Edgar Palacio Ramírez".

De manera atenta nos permitimos informarle que una vez verificada las bases de datos de Colpensiones y revisado el histórico de trámites con el fin de analizar su caso, al respecto es pertinente indicarle que el señor Edgar Palacio Ramírez se encuentra válidamente afiliado a la administradora de fondos de pensiones y cesantías Porvenir.

Adicionalmente, no procede el traslado de régimen hacia Colpensiones por el proceso normal debido a que se encuentra a menos de diez (10) años para cumplir los requisitos para pensionarse (edad y semanas de cotización), por tal razón no fue posible acceder a su solicitud.

Lo anterior en cumplimiento de la Ley 797 de 2003, artículo 2º, literal E, que establece: "Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, **el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez**".

Ahora bien, podrá solicitar el retorno al Régimen de prima media, si:

Página | 1

Colpensiones

Sede Principal: Carrera 7 No. 74 - 21, Bogotá D.C., Colombia

Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 - 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 489 0909

Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300

Línea Gratuita: 01 8000 410909

Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777

www.colpensiones.gov.co

a) Su firma ha sido falsificada en el contrato de afiliación, situación en la cual debe interponer la denuncia penal de falsificación en documento (público o privado) ante la Fiscalía General de la Nación con el fin de determinar la veracidad o falsedad del documento, de conformidad con lo establecido en el Título IX Capítulo III de la Ley 599 de 2000 referente a los delitos contra la fe pública, en especial a la falsedad en documentos.

Una vez la autoridad competente se pronuncie sobre el asunto, el ciudadano o la AFP respectiva podrán solicitar la anulación del traslado diligenciando los formularios de la Entidad y allegando copia del fallo emitido, por lo anterior le sugerimos acercarse a la AFP para solicitar el soporte correspondiente de dicha anulación.

Tenga presente que, para realizar el estudio correspondiente, es necesario que nos haga llegar los siguientes documentos:

- Solicitud indicando los hechos por falsificación del formulario de afiliación.
- Copia documento identidad.
- Copia de la denuncia penal de falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación.
- Copia de Informe grafológico emitido por la AFP.
- Declaración de extrajuicio.

b) El empleador lo afilió sin su consentimiento: El formulario de afiliación no fue firmado por el afiliado.

c) Traslado de Régimen por sentencia SU 062 de 2010: Situación que aplica a aquellas personas que se encuentran a menos de 10 años para pensionarse y que reúnen las condiciones del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que habiéndose trasladado al régimen de ahorro individual con solidaridad requieran retornar al régimen de prima media con prestación definida, conforme a los términos señalados en la Sentencia Unificada 062.

Para efectuar el proceso del traslado de régimen a través de la sentencia SU 062 de 2010 deberá diligenciar el formulario de "Afiliación al Sistema General de Pensiones", el cual puede ser obtenido en cualquiera de los Puntos de Atención Colpensiones – PAC o en el portal web de la entidad www.colpensiones.gov.co.

Colpensiones

Sede Principal: Carrera 7 No. 74 – 21, Bogotá D.C., Colombia

Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 – 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 489 0909

Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300

Línea Gratuita: 01 8000 410909

Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777

www.colpensiones.gov.co

Continuación Radicado, BZ2024_13887803-1903492

Una vez diligenciado completamente el formulario, deberá acercarse a cualquiera de nuestros Puntos de Atención Colpensiones – PAC y radicarlo junto con los siguientes documentos:

1. Documento de identificación ampliado al 150% cuando el ciudadano no se presente personalmente.
2. Carta manifestando que se acoge a la Sentencia Unificada 062 de 2010.

Debe tener en cuenta que una vez radicada la documentación, Colpensiones realizará el trámite solicitado bajo los parámetros y requisitos de cumplimiento señalados en la Sentencia SU 062 de 2010 de la Corte Constitucional y de acuerdo con lo dispuesto por la Superintendencia Financiera en la Circular Externa 006 de 2011.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,



ROSA MERCEDES NIÑO AMAYA
Directora de Afiliaciones

Elaboró: Andreiv Jashine Rocha Barreto – Auxiliar Operativo - Afiliaciones
Revisó: Carlos Augusto Escobar Saldarriaga – Profesional III- Afiliaciones
Andrés Mauricio Ortiz Plata– Analista IV - Afiliaciones

Colpensiones

Sede Principal: Carrera 7 No. 74 – 21, Bogotá D.C., Colombia

Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 – 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 489 0909

Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300

Línea Gratuita: 01 8000 410909

Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777

www.colpensiones.gov.co

Página | 3

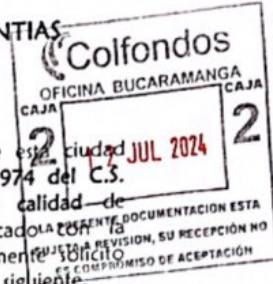
Recibido

Edith Georgina Sanchez Santiago

Bucaramanga, 08 de Julio de 2024

Señores:

AFP COLFONDOS - FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
Ciudad
E.D.S.



EDIT GEORGINA SANCHEZ SANTIAGO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. No. 49.763.232 y con T.P. No. 229974 del C.S. de la J., en atención al poder que anexo, actuando en calidad de apoderada del Señor EDGAR PALACIO RAMIREZ, identificado con la C.C. No. 91.320.611 de Puerto Wilches - Santander, respetuosamente solicito lo que en el acápite de pretensiones señalo, con base en lo siguiente.

PRETENSIONES DIRIGIDAS A LA EMISION DE DOCUMENTOS

PRIMERA: Se efectuó la PROYECCION de la PENSION que devengaría mi poderdante en el RAIS haciendo un comparativo de la PRESTACION que devengaría en el RPMPD administrado por COLPENSIONES.

SEGUNDA: Sea EXPEDIDO copia de extracto de la cuenta individual del señor EDGAR RAMIREZ PALACIO, en la cual se perciban todos los aportes efectuados durante su afiliación en dicho fondo, al igual que el IBC reportado en cada mes.

TERCERA: Sea EXPEDIDA copia del formulario de afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la AFP COLFONDOS debidamente rubricado por el señor EDGAR PALACIO RAMIREZ.

CUARTO: Sea expedida constancia donde se le informara al señor EDGAR PALACIO RAMIREZ, sobre los beneficios y perjuicios del traslado del RPMPD al RAIS, debidamente rubricado por el afiliado. O en su efecto se expida certificación de la no información a mi poderdante de dichos eventos.

NOTIFICACIONES

Apoderado y peticionario a la Carrera 25 No. 35 - 16, Barrio Antonia Santos, Bucaramanga - Santander, Tel. 6452230, Celular 313-3657839, correo electrónico abogedithsan@gmail.com

Atentamente,

EDIT GEORGINA SANCHEZ SANTIAGO
C.C. No. 49.763.232 de Valledupar.
T.P 229974 del C.S. de la J.

Carrera 25 No. 35-16 barrio Antonia Santos, Telefono 6452230

Bucaramanga

33

Edith Georgina Sanchez Santiago

Bucaramanga, 04 de Julio de 2024

Señores:

AFP COLFONDOS - FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS

Ciudad

E.D.S.

EDGAR PALACIO RAMIREZ, hombre mayor, identificado en la forma como se aprecia al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre, respetuosamente manifiesto a usted que confiero Poder especial, amplio y suficiente a la Doctora EDIT GEORGINA SANCHEZ SANTIAGO, identificada con T.P 229974 del C.S. de la Judicatura para que me represente en todas las diligencias administrativas tendientes a obtener las siguientes declaraciones y prestaciones:

PRETENSIONES DIRIGIDAS A LA CONSECUSSION DE UNA RESPUESTA DE FONDO RESOLVIENDO SITUACION PENSIONAL

PRIMERO: Se DECLARE la nulidad de mi traslado del Régimen de Prima media con prestación definida administrado por el I.S.S, al régimen de ahorro individual con solidaridad, AFP PORVENIR Y COLFONDOS.

SEGUNDO: Se DECLARE que nunca me he trasladado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad.

TERCERO: Como consecuencia de la prosperidad de las declaraciones anteriores, se deje sin efectos los aportes hechos a dichos fondos privados y se entienda que pertenecen a COLPENSIONES, antes Instituto de Seguros Sociales.

CUARTO: Se proceda a la devolución de todos los aportes efectuados en la cuenta de ahorro individual de EDGAR PALACIO RAMIREZ al RPMD administrado por COLPENSIONES.

PRETENSIONES DIRIGIDAS A LA EMISION DE DOCUMENTOS HACIENDO USO DEL DERECHO DE PETICION

PRIMERO: Se efectué la PROYECCION de la PENSION que devengaría mi poderdante en el RAIS haciendo un comparativo de la PRESTACION que devengaría RPMPD administrado por COLPENSIONES.

SEGUNDA: Sea EXPEDIDO copia de extracto de la cuenta individual de señor(a) EDGAR PALACIO RAMIREZ en la cual se perciban todos los aportes efectuados durante su afiliación en dicho fondo, al igual que el IBL reportado en cada mes.

Celular 313-3657839 - 300-2072486

Correo Electronico abogedithsan@gmail.com

Bucaramanga

34



Edith Georgina Sanchez Santiago

TERCERA: Sea EXPEDIDA copia del formulario de afiliación al REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD ADMINISTRADO POR LA AFP COLFONDOS, debidamente rubricado por el señor(a) EDGAR PALACIO RAMIREZ.

CUARTO: Sea expedida constancia donde se me informara al señor(a) EDGAR PALACIO RAMIREZ, sobre los beneficios y perjuicios del traslado del RPMPD al RAIS, debidamente rubricado por la afiliada. O en su efecto se expedida certificación de la no información a mi poderdante de dichos eventos.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, renunciar, reasumir, sustituir, transigir, conciliar AGOTAR LA RECLAMACION ADMINISTRATIVA, PRESENTAR DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, PRESENTAR PROCESO EJECUTIVO y en general a lo que lo faculta la LEY., sírvase, por lo tanto, reconocerle personería para los efectos del poder conferido.

Cordialmente,

EDGAR PALACIO RAMIREZ

C.C. No. 91.320.611 de Puerto Wilches - Santander

Acepto,

EDIT GEORGINA SANCHEZ SANTIAGO

C.C. No. 49.763.232 de Valledupar

T.P. 229974 del C.S. de la J.

Celular 313-3657839 - 300-2072486

Correo Electronico abogadithec@gmail.com

Bucaramanga

35

Notaría 2 Bucaramanga 3240.86137495

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
 Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

Ante el suscrito Notario Segundo del Circulo de Bucaramanga compareció

PALACIO RAMIREZ EDGAR

Quien exhibió la C.C. 91320611

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

En Bucaramanga, 2024-07-04 a las 15:21


El compareciente


ANDREA JOHANA BELTRAN OME
NOTARIA (E) 2 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA


Cod. Validación: **ex8fw**



Notaría 2 Bucaramanga 3240.b5d24cc6

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
 Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

Ante el suscrito Notario Segundo del Circulo de Bucaramanga compareció

SANCHEZ SANTIAGO EDIT GEORGINA

Quien exhibió la C.C. 49763232

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

En Bucaramanga, 2024-07-04 a las 16:43


El compareciente


ANDREA JOHANA BELTRAN OME
NOTARIA (E) 2 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA


Cod. Validación: **ex8dy**



Bogotá D.C. 25 de julio de 2024

Señora
EDIT GEORGINA SANCHEZ SANTIAGO
Apoderada
abogedithsan@gmail.com

Atendiendo su comunicado radicado en días anteriores mediante el consecutivo 0001884331, adjuntamos la respuesta.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co Canal PQRs, comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país al 01 800 05 10000 o ingresando a través de nuestro WhatsApp +57 310 300 28 88.

Cordialmente,

Colfondos Pensiones y Cesantías S.A.
Dirección de Servicio al Cliente
Elaboró: AS

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
VIGILADO

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctenos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: defensorcolfondos@psgabogados.com, Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira, Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá, Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

Bogotá D.C. 25 de julio de 2024

Señora
EDIT GEORGINA SANCHEZ SANTIAGO
Apoderada
abogedithsan@gmail.com
Celular: 3133657839 – 6452230
Dirección: Carrera 25 #35 – 16
Bucaramanga – Santander.

Radicado: Derecho de Petición – 0001884331

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, en atención a su Derecho de Petición recibido en días anteriores mediante el cual nos requiere información de aportes trasladados del señor Edgar Palacio Ramirez identificado con cedula de ciudadanía 91320611, procedemos a dar respuesta a cada una de sus peticiones, así:

1. Una vez realizadas las correspondientes validaciones, le informamos que la cual requiere información relacionada con la proyección de pensión comparativa entre el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) y el Régimen de Prima Media (RPM) administrado por Colpensiones, le indicamos que nos es procedente dado que el señor Edgar Palacio Ramirez ya no se encuentra vinculado con nuestra administradora por lo cual lo debe solicitar a su actual administradora.

No obstante, la simulación en el RPM no es posible realizarla; esta información hace parte de la competencia de Colpensiones y no de esta Administradora. Así mismo, teniendo en cuenta su edad actual, ya no es posible realizar el traslado de régimen de acuerdo con el Artículo 13 de la Ley 100 de 1993, en su Literal e), modificado por el artículo 2° de la Ley 797 de 2003 que dice:

"(...) el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez".

2. Previa validación de sus datos en nuestro sistema de información, evidenciamos que usted suscribió formulario de afiliación a nuestro Fondo de Pensión Obligatoria, registrando efectividad del 01 de mayo de 1994. Actualmente el estado de su cuenta es Traslada.

Así mismo, evidenciamos que los aportes depositados por concepto de Pensión Obligatoria más los respectivos rendimientos, fueron trasladados a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, tal como nos permitimos detallar a continuación:

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigirse en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: Defensor@colfondos.com; Pínel: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cárdenas Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantías.
Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 604288
o gratis para el resto del país en la línea 01 800 05 10000

38

AFP origen del pago	AFP destino del pago	Concepto del pago	Fecha del pago	Valor del pago afiliado	Nombre del archivo
COLFONDOS	PORVENIR	SALDOS POSITIVOS	15/05/2017	102.063	CFPVPS20170515.E01
COLFONDOS	PORVENIR	SALDOS POSITIVOS	24/09/2012	1.412.134	CFPVPS20120924.E01
COLFONDOS	PORVENIR	TRASLADO DE AFP	22/01/2008	12.085.409	CFPVPTF20080122.E01

Respecto al detalle de los anteriores aportes trasladados, anexamos relación de estos conforme a la información que remitimos al Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión (SIAFP), la historia laboral se encuentra conforme a los parámetros establecidos entre las Administradoras de Pensiones (Anexo 0001884331.1).

- Ahora bien, le informamos que anexamos el formulario de afiliación No. 480441 el cual se solicitó el día 07 de abril de 1995 (anexo 0001884331.2).
- En cuanto a demostrar que Colfondos cumplió en notificar del traslado de régimen pensional, remitimos copia de la imagen de publicación efectuada mediante diario de amplia circulación de fecha 16 de enero de 2004, dando cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera mediante la Circular Externa 001 del 08 de enero de 2004, dando a conocer las condiciones para que las personas que se encontraban dentro de las condiciones descritas por la norma, pudieran efectuar el traslado de régimen.

Así mismo, nos permitimos resaltar que en el reglamento del producto establece que los afiliados pueden requerir cuando desee las asesorías, radicar sus peticiones, quejas o reportar novedades; adicionalmente, dentro del cumplimiento de las políticas, el Fondo se han creado programas de educación, actualización y todo referente al sistema pensional, de modo que siendo transparente con la información los afiliados y usuarios pueden tomar las decisiones que consideren pertinentes y que más convenga conforme a sus necesidades. Algunos ejemplos de estos programas los puede ubicar en la página web de su Fondo de Pensiones, www.colfondos.com.co, Programa Construyendo tu futuro.

En ese orden de ideas, durante la trayectoria de vinculación con Colfondos S.A, usted ha contado con varias alternativas para poder tomar una decisión de traslado de régimen las cuales nombramos a continuación:

- Asesoría previa a la firma del formulario de afiliación, además de la copia de este documento, el cual al respaldo detalle una a unas las condiciones, las obligaciones y deberes de las partes.
- Disponibilidad en cada oficina de un Representante experto en asesorías.
- Cursos de Educación Financiera disponible en la página web.

Con lo anterior, tuvo una asesoría con el ejecutivo previamente y como resultado firmó la solicitud de traslado. Por lo tanto, se interpreta como entendida, aceptada y aprobada de las

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigirse en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensorcolfondos@colfondos.com.co). Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira. Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel. (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22. Celular: 321 924 04 79. Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantías.
 Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 604283
 o gratis para el resto del país en la línea 01 800 05 10001

condiciones contractuales que implica la firma de ese documento, el cual es legalmente válido. Adicionalmente, no recibimos una solicitud de retracto durante la semana siguiente a la afiliación, tampoco se nos informó con respecto a- alguna queja en referencia a este documento, dentro del término legal, Capítulo I, -artículo 03 del Decreto 1161 de junio 03 de 1994.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co Canal PQRs, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país al 01 800 05 10000 o ingresando a través de nuestro WhatsApp +57 310 300 28 88.

Cordialmente,

Dirección de Servicio al Cliente

Elaboró: AS - Servicio al Cliente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 840 de 2001, también puede dirigirse en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: defensor@colfondos.com; Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neria; Dirección: Av. 18 No. 114-00 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 624 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantías:
Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888
o gratis para el resto del país en la línea 01 800 05 10000

40

CONSEJO DE SUPERVISIÓN DE RELACIONES

**COLFONDOS**COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE
FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A.

=20646532=

SOLICITUD DE VINCULACION
(VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO 3ª COPIA)FECHA
AÑO MES DIA No. 480441
95 04 07

CIUDAD Bogotá	DEPARTAMENTO Santander	VINCULACION INICIAL ☐ TRASLADO DE AFP ☐ TRASLADO DE REGIMEN ☒	AFP ANTERIOR 212 296 ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR P.S.S.
------------------	---------------------------	---	--

INFORMACION DEL TRABAJADOR									
NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD 9113206111			T.I.	C.C.	C.E.	FECHA DE NACIMIENTO DIA MES AÑO 31 01 63		NACIONALIDAD Colombiana	SEXO F
PRIMER APELLIDO Polanco		SEGUNDO APELLIDO Ramirez		PRIMER NOMBRE Edgar			SEGUNDO NOMBRE		
SECCION RESIDENCIA Calle 14 # 16-06		CIUDAD O MUNICIPIO Gubaro de Torres		CODIGO 68655		DEPARTAMENTO Santander		TELEFONO	
SECCION DE LUGAR DE TRABAJO Campa Pajara		CIUDAD O MUNICIPIO Gubaro de Torres		CODIGO 68658		DEPARTAMENTO Santander		TELEFONO 304729	
VIO DE CORRESPONDENCIA		ESIDENCIA ☒		LUGAR DONDE TRABAJA ☐		APARTADO AEREO ☐		NUMERO	
NO DE TRABAJADOR				HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN I.B.S. ☐				CAJAS ☐	
DEPENDIENTE ☒				INDEPENDIENTE ☐				CUANTAS SEMANAS ☐	
CUAL(ES):									

INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL									
EMPLEADOR									
OCCUPACION O CARGO ACTUAL Soldador r. APT			CODIGO 9999		SALARIO O INGRESO MENSUAL \$ 51.170			SALARIO INTEGRAL ☐	
NUMERO DE IDENTIFICACION 8101071621801-141			NT.	C.C.	C.E.	NOMBRE O RAZON SOCIAL Petrobras			
SECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR Campa Pajara			CIUDAD O MUNICIPIO Gubaro de Torres		CODIGO 68655		DEPARTAMENTO Santander		TELEFONO 304729

SI TIENE MAS DE UN (1) EMPLEADOR, FAVOR DILIGENCIAR LOS DATOS EN UNA SOLICITUD ADICIONAL

INFORMACION BENEFICIARIOS									
APELLIDOS		NOMBRES		SEXO M F	NUMERO DE IDENTIFICACION	T.I./C.C.	FECHA DE NACIMIENTO DIA MES AÑO	CODIGO NOMBRE	CODIGO PREVENIDO
									01 CONYUGE
									02 COMPAÑERO PERMANENTE
									03 PADRES
									04 HIJOS
									05 HIJOS INVALIDOS
									06 HERMANOS INVALIDOS

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

ECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS DE LOS BENEFICIARIOS DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS CORRECTOS Y VERDADEROS. INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.		VOLUNTAD DE SELECCION Y AFILIACION HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES. MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A LA COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.	
FIRMA Y NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL DEL EMPLEADOR Gloria Olapaga		FIRMA DEL AFILIADO Gloria Olapaga	

IDENTIFICACION DE REPRESENTANTE LEGAL FIRMA Gloria Olapaga		NOMBRE DIRECTOR Gloria Olapaga		ESPACIO PARA LA COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS. Gloria Olapaga	
NOMBRES Y APELLIDOS Gloria Olapaga		DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 21341616215161		NOMBRES Y APELLIDOS Gloria Olapaga	

71 - 94

COLFONDOS

42

Recibido

Radicado - Porvenir S.A.



0106301037131500

Edith Georgina Sanchez Santiago

Bucaramanga, 08 de Julio de 2024

Señores:

AFP ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR

Ciudad

E.D.S.

EDIT GEORGINA SANCHEZ SANTIAGO, mayor y vecina de esta ciudad identificada con la C.C. No. 49.763.232 y con T.P. No. 229974 del C.S. de la J., en atención al poder que anexo, actuando en calidad de apoderada del Señor EDGAR PALACIO RAMIREZ, identificado con la C.C. No. 91.320.611 de Puerto Wilches - Santander, respetuosamente solicito lo que en el acápite de pretensiones señalo, con base en lo siguiente,

PRETENSIONES DIRIGIDAS A LA EMISION DE DOCUMENTOS

PRIMERA: Se efectuó la PROYECCION de la PENSION que devengaría mi poderdante en el RAIS haciendo un comparativo de la PRESTACION que devengaría en el RPMPD administrado por COLPENSIONES.

SEGUNDA: Sea EXPEDIDO copia de extracto de la cuenta individual del señor EDGAR RAMIREZ PALACIO, en la cual se perciban todos los aportes efectuados durante su afiliación en dicho fondo, al igual que el IBC reportado en cada mes.

TERCERA: Sea EXPEDIDA copia del formulario de afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la AFP PORVENIR debidamente rubricado por el señor EDGAR PALACIO RAMIREZ.

CUARTO: Sea expedida constancia donde se le informara al señor EDGAR PALACIO RAMIREZ, sobre los beneficios y perjuicios del traslado del RPMPD al RAIS, debidamente rubricado por el afiliado. O en su efecto se expida certificación de la no información a mi poderdante de dichos eventos.

NOTIFICACIONES

Apoderado y peticionario a la Carrera 25 No. 35 - 16, Barrio Antonia Santos, Bucaramanga - Santander, Tel. 6452230, Celular 313-3657839, correo electrónico abogedithsan@gmail.com

Atentamente,

EDIT GEORGINA SANCHEZ SANTIAGO
C.C. No. 49.763.232 de Valledupar.
T.P. 229974 del C.S. de la J.

*Carrera 25 No 35 - 16 Barrio Antonia Santos, Telefono 6452230
Bucaramanga*



43

Edith Georgina Sanchez Santiago

Bucaramanga, 04 de Julio de 2024

Señores:

AFP PORVENIR - FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS

Ciudad

E.D.S.

EDGAR PALACIO RAMIREZ, hombre mayor, identificado en la forma como se aprecia al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre, respetuosamente manifiesto a usted que confiero Poder especial, amplio y suficiente a la Doctora EDIT GEORGINA SANCHEZ SANTIAGO, identificada con T.P 229974 del C.S. de la Judicatura para que me represente en todas las diligencias administrativas tendientes a obtener las siguientes declaraciones y prestaciones:

PRETENSIONES DIRIGIDAS A LA CONSECUSSION DE UNA RESPUESTA DE FONDO RESOLVIENDO SITUACION PENSIONAL

PRIMERO: Se DECLARE la nulidad de mi traslado del Régimen de Prima media con prestación definida administrado por el I.S.S. al régimen de ahorro Individual con solidaridad, AFP PORVENIR.

SEGUNDO: Se DECLARE que nunca me he trasladado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro Individual con solidaridad.

TERCERO: Como consecuencia de la prosperidad de las declaraciones anteriores, se deje sin efectos los aportes hechos a dicho fondo privado y se entienda que pertenecen a COLPENSIONES, antes Instituto de Seguros Sociales.

CUARTO: Se proceda a la devolución de todos los aportes efectuados en la cuenta de ahorro individual de EDGAR PALACIO RAMIREZ al RPMD administrado por COLPENSIONES.

PRETENSIONES DIRIGIDAS A LA EMISION DE DOCUMENTOS HACIENDO USO DEL DERECHO DE PETICION

PRIMERO: Se efectuó la PROYECCION de la PENSION que devengaría mi poderdante en el RAIS haciendo un comparativo de la PRESTACION que devengaría RPMPD administrado por COLPENSIONES.

SEGUNDA: Sea EXPEDIDO copia de extracto de la cuenta individual de señor(a) EDGAR PALACIO RAMIREZ en la cual se perciban todos los aportes efectuados durante su afiliación en dicho fondo, al igual que el IBL reportado en cada mes.

Edulor 313-3657839 - 300-2072486

Bucaramanga

44

Notaria
Edith Georgina Sanchez Santiago
C.C. 229974 del C.S. de la Judicatura



Edith Georgina Sanchez Santiago

TERCERA: Sea EXPEDIDA copia del formulario de afiliación al REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD ADMINISTRADO POR LA AFP PORVENIR, debidamente rubricado por el señor(a) EDGAR PALACIO RAMIREZ.

CUARTO: Sea expedida constancia donde se me informara al señor(a) EDGAR PALACIO RAMIREZ, sobre los beneficios y perjuicios del traslado del RPMPD al RAIS, debidamente rubricado por la afiliada. O en su efecto se expedida certificación de la no información a mi poderdante de dichos eventos.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, renunciar, reasumir, sustituir, transigir, conciliar AGOTAR LA RECLAMACION ADMINISTRATIVA, PRESENTAR DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, PRESENTAR PROCESO EJECUTIVO y en general a lo que lo faculta la LEY., Sírvasse, por lo tanto, reconocerle personería para los efectos del poder conferido.

Cordialmente,

EDGAR PALACIO RAMIREZ

C.C. No. 91.320.611 de Puerto Wilches - Santander

Acepto,

EDIT GEORGINA SANCHEZ SANTIAGO

C.C. No. 49.763.232 de Valledupar

T.P. 229974 del C.S. de la J.

Edular 3133657839 - 3002072486

Bucaramanga

45

Notaría 2 Bucaramanga 3240-8701191d

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
 Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015
 Ante el suscrito Notario Segundo del Circulo de Bucaramanga compareció:

PALACIO RAMIREZ EDGAR

Quien exhibió la CC. 91320611

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
 En Bucaramanga, 2024-07-04 14:15:37


 El compareciente

ANDREA JOHANA BELTRAN OME
 NOTARIA (E) 2 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA


 Cod. Validación: **ox8fn**



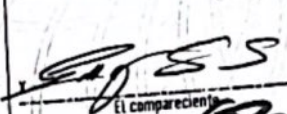
Notaría 2 Bucaramanga 3240-b772c27n

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
 Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015
 Ante el suscrito Notario Segundo del Circulo de Bucaramanga compareció:

SANCHEZ SANTIAGO EDIT GEORGINA

Quien exhibió la CC. 49763232

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
 En Bucaramanga, 2024-07-04 14:14:44


 El compareciente

ANDREA JOHANA BELTRAN OME
 NOTARIA (E) 2 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA


 Cod. Validación: **ox8dv**



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 91.320.611

PALACIO RAMIREZ

APELLIDOS
EDGAR

NOMBRES

FECHA DE NACIMIENTO 31-MAY-1963

PUERTO WILCHES
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 B+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

15-OCT-1981 PUERTO WILCHES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

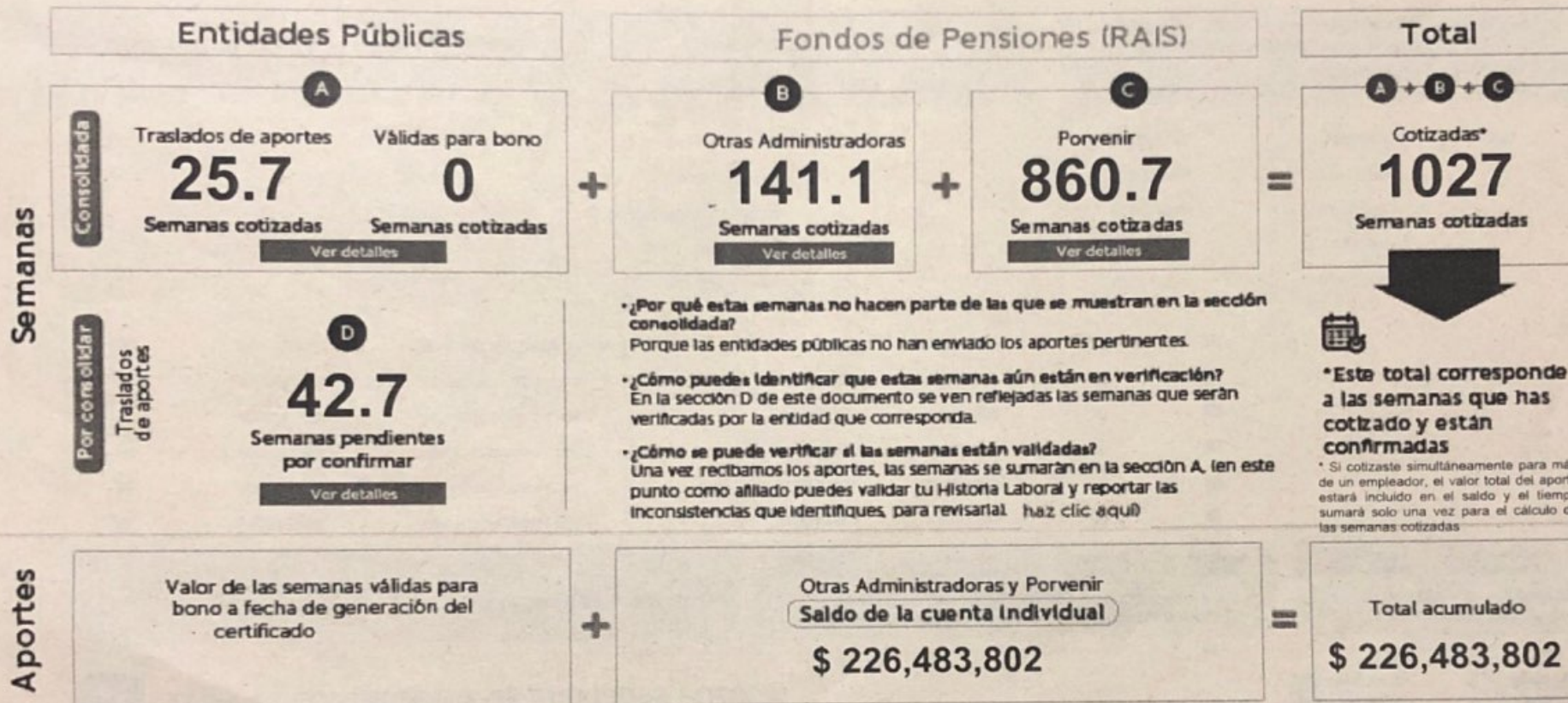
INDICE DERECHO

A-2717400-00155307-M-0091320611-20090428 0011091058A 1 26391159

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES

47

Tu Historia Laboral Consolidada



¿Te hacen falta semanas cotizadas?
Para actualizar tu Historia Laboral,
haz clic aquí



¿Cuántas semanas cotizadas
tienes en los últimos 3 años?

149

* El valor del bono pensional es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, el mismo puede variar por cambios en su historia laboral o por el tipo de redención de su bono pensional

Nombre Afiliado:

Edgar Palacio

Tipo y número documento:

CC 91,320,611

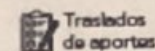
Fecha de actualización de información:

30/05/2024



A

Semanas cotizadas en las Entidades Públicas

Válidas para
Bono Pensional

Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador
NI	800076280	PETROSERVICES LTDA
NI	800076280	PETROSERVICES LTDA
NI	800076280	PETROSERVICES LTDA
NI	800076280	PETROSERVICES LTDA
NI	800076280	PETROSERVICES LTDA
CC	2010422	RIVERO CADENA RAUL DAVID

Historia Laboral reportada en el sistema de bonos
pensionales del Ministerio de Hacienda (OBPI)

Periodo Inicial Día/Mes/Año	Periodo Final Día/Mes/Año	Días Cotizados	Estado del aporte
01/04/1995	30/04/1995	30	12
01/05/1995	30/05/1995	30	12
01/06/1995	30/06/1995	30	12
01/07/1995	30/07/1995	30	12
01/08/1995	30/08/1995	30	12
01/09/1995	30/09/1995	30	12

Historia Laboral
recordada por el afiliado

Periodo Inicial Día/Mes/Año	Periodo Final Día/Mes/Año	Días Cotizados
--------------------------------	------------------------------	-------------------

Total de semanas cotizadas:

25.7





Semanas cotizadas en las Entidades Públicas

Estas semanas no se han verificado

Tipo

N° identificación

Razón Social del Empleador

PAT

13018203216

PETROSERVICES LTDA

NIT

800076280

PETROSERVICES LTDA

NIT

800076280

PETROSERVICES LTDA

NIT

91000558

PEDRO ALBERTO CUEVAS QUINONEZ

NIT

800006985

SOLDADURAS Y MONTAJES LTDA

Historia Laboral reportada en el sistema de bonos
pensionales del Ministerio de Hacienda (OBPI)Periodo Inicial
Dia/Mes/AñoPeriodo Final
Dia/Mes/AñoDías
Cotizados

08/06/1994

31/12/1994

207

01/01/1995

31/01/1995

31

01/02/1995

31/03/1995

59

22/10/1998

31/10/1998

1

28/10/2000

31/10/2000

1

49

Total de semanas que no se
han verificado:

42.7



Nombre Afiliado:

Edgar Palacio

Tipo y número documento:

CC 91,320,611

Fecha de actualización de información:

07/06/2024



B

Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
COLPENSIONES	CC	91000558	CUEVAS QUINONEZ PEDRO ALBERTO	10/1998	10/1998	\$ 173,853	9			
COLPENSIONES	CC	13878452	OLIVER MENCO IGNACIO RAFAEL	12/1998	12/1998	\$ 145,600	4			
COLPENSIONES	NI	13818399	FERNANDO URIBE BLANCO	07/1999	07/1999	\$ 216,174	7			
COLPENSIONES	NI	13818399	FERNANDO URIBE BLANCO	10/1999	10/1999	\$ 30,882	1			
COLPENSIONES	NI	804001611	MASCO LTDA	05/2000	05/2000	\$ 76,080	3			
COLPENSIONES	NI	800006985	SOLDADURAS Y MONTAJES LTDA	10/2000	10/2000	\$ 104,226	3			
COLPENSIONES	NI	804010570	CONSTRUCCIONES ROMO EMPRE UNIPERSONA	09/2003	09/2003	\$ 221,400	20			
COLPENSIONES	NI	804010570	CONSTRUCCIONES ROMO EMPRE UNIPERSONA	10/2003	11/2003	\$ 332,000	60			
COLPENSIONES	NI	804010570	CONSTRUCCIONES ROMO EMPRE UNIPERSONA	12/2003	12/2003	\$ 143,866	13			
COLPENSIONES	NI	804010570	CONSTRUCCIONES ROMO EMPRE UNIPERSONA	01/2004	01/2004	\$ 11,933	1			
COLFONDOS	NI	804000893	JCP ASOCIADOS LTDA	03/2004	03/2004	\$ 858,000	13			
COLFONDOS	NI	804000893	JCP ASOCIADOS LTDA	04/2004	04/2004	\$ 2,068,000	30			
COLFONDOS	NI	804000893	JCP ASOCIADOS LTDA	05/2004	05/2004	\$ 2,432,000	30			
COLFONDOS	NI	804000167	COOP DE TRAB ASOCIADO PARA LA PRESTA	06/2004	06/2004	\$ 1,141,000	15			
COLFONDOS	NI	804000893	JCP ASOCIADOS LTDA	07/2004	07/2004	\$ 560,000	9			
COLFONDOS	NI	804000893	JCP ASOCIADOS LTDA	08/2004	08/2004	\$ 1,589,000	23			
COLFONDOS	NI	804000893	JCP ASOCIADOS LTDA	09/2004	09/2004	\$ 1,646,000	24			
COLFONDOS	NI	804000893	JCP ASOCIADOS LTDA	10/2004	10/2004	\$ 2,201,000	30			

Fecha de generación: 02/07/2024

Página 1 de 1

Nombre Afiliado:

Edgar Palacio

Tipo y número documento:

CC 91,320,611

Fecha de actualización de información:

07/06/2024



B

Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
COLFONDOS	NI	804000893	JCP ASOCIADOS LTDA	11/2004	11/2004	\$ 2,719,000	30			
COLFONDOS	NI	804000893	JCP ASOCIADOS LTDA	12/2004	12/2004	\$ 2,222,000	30			
COLFONDOS	NI	804000893	JCP ASOCIADOS LTDA	01/2005	01/2005	\$ 2,193,000	30			
COLFONDOS	NI	804000893	JCP ASOCIADOS LTDA	02/2005	02/2005	\$ 1,124,000	14			
COLFONDOS	NI	800127156	INGENIEROS CIVILES CONTRATISTAS LTDA	03/2005	03/2005	\$ 332,933	26			
COLFONDOS	NI	800127156	INGENIEROS CIVILES CONTRATISTAS LTDA	04/2005	04/2005	\$ 1,950,000	22			
COLFONDOS	NI	800127156	INGENIEROS CIVILES CONTRATISTAS LTDA	05/2005	05/2005	\$ 324,000	5			
COLFONDOS	NI	800127156	INGENIEROS CIVILES CONTRATISTAS LTDA	06/2005	06/2005	\$ 2,124,000	30			
COLFONDOS	NI	800127156	INGENIEROS CIVILES CONTRATISTAS LTDA	07/2005	07/2005	\$ 1,909,000	30			
COLFONDOS	NI	800127156	INGENIEROS CIVILES CONTRATISTAS LTDA	08/2005	08/2005	\$ 1,913,000	30			
COLFONDOS	NI	800127156	INGENIEROS CIVILES CONTRATISTAS LTDA	09/2005	09/2005	\$ 1,933,000	30			
COLFONDOS	NI	800127156	INGENIEROS CIVILES CONTRATISTAS LTDA	10/2005	10/2005	\$ 1,813,000	29			
COLFONDOS	NI	800127156	INGENIEROS CIVILES CONTRATISTAS LTDA	11/2005	11/2005	\$ 975,000	15			
COLFONDOS	NI	800127156	INGENIEROS CIVILES CONTRATISTAS LTDA	12/2005	12/2005	\$ 1,923,000	19			
COLFONDOS	NI	800127156	INGENIEROS CIVILES CONTRATISTAS LTDA	01/2006	01/2006	\$ 202,000	3			
COLFONDOS	NI	800127156	INGENIEROS CIVILES CONTRATISTAS LTDA	01/2007	01/2007	\$ 1,653,000	20			
COLFONDOS	NI	800127156	INGENIEROS CIVILES CONTRATISTAS LTDA	02/2007	02/2007	\$ 1,038,000	30			
COLFONDOS	NI	800127156	INGENIEROS CIVILES CONTRATISTAS LTDA	03/2007	03/2007	\$ 4,259,000	30			

50

Nombre Afiliado:

Edgar Palacio

Tipo y número documento:

CC 91,320,611

Fecha de actualización de información:

07/06/2024



Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
COLFONDOS	NI	800127156	INGENIEROS CIVILES CONTRATISTAS LTDA	04/2007	04/2007	\$ 2,627,000	30			
COLFONDOS	NI	800127156	INGENIEROS CIVILES CONTRATISTAS LTDA	05/2007	05/2007	\$ 3,650,000	30			
COLFONDOS	NI	800127156	INGENIEROS CIVILES CONTRATISTAS LTDA	06/2007	06/2007	\$ 2,403,000	30			
COLFONDOS	NI	800127156	INGENIEROS CIVILES CONTRATISTAS LTDA	07/2007	07/2007	\$ 2,486,000	30			
COLFONDOS	NI	800127156	INGENIEROS CIVILES CONTRATISTAS LTDA	08/2007	08/2007	\$ 2,274,000	30			
COLFONDOS	NI	804000893	JCP ASOCIADOS LTDA	09/2007	09/2007	\$ 2,913,000	30			
COLFONDOS	NI	804000893	JCP ASOCIADOS LTDA	10/2007	10/2007	\$ 2,590,000	30			
COLFONDOS	NI	804000893	JCP ASOCIADOS LTDA	11/2007	11/2007	\$ 3,483,000	30			
COLFONDOS	NI	804000893	JCP ASOCIADOS LTDA	12/2007	12/2007	\$ 2,815,000	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S	11/1995	11/1995	\$ 714,425	30			
NIT	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S	12/1995	01/1996	\$ 692,500	60			
NI	800079382	UNIBA LTDA	07/1996	07/1996	\$ 16,551	1			
NI	19211764	GARCIA GUERRA GERMAN GABRIEL	10/1996	10/1996	\$ 17,882	1			
NI	830020088	ASERING INGENIEROS LTDA	07/1997	07/1997	\$ 32,000	2			
NI	830020088	ASERING INGENIEROS LTDA	08/1997	08/1997	\$ 176,000	11			
NIT	804000835	REMASERVI LTDA	11/1997	11/1997	\$ 155,890	27			
NI	804001537	AVENDADO SAENZ LTDA.	01/1998	01/1998	\$ 77,000	11			
NI	804001537	AVENDADO SAENZ LTDA.	02/1998	02/1998	\$ 204,750	30			
NI	804001537	AVENDANO SAENZ LTDA	03/1998	03/1998	\$ 210,000	6			
NIT	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S	01/2008	01/2008	\$ 2,900,000	30			
NIT	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S	02/2008	02/2008	\$ 2,261,000	30			
NIT	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S	03/2008	03/2008	\$ 2,874,000	30			
NIT	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S	04/2008	04/2008	\$ 2,833,000	30			
NIT	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S	05/2008	05/2008	\$ 3,085,000	30			
NIT	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S	06/2008	06/2008	\$ 2,455,000	30			
NIT	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S	07/2008	07/2008	\$ 3,024,000	30			
NIT	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S	08/2008	08/2008	\$ 2,689,000	30			
NIT	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S	09/2008	09/2008	\$ 3,358,000	30			

51

Nombre Afiliado:

Edgar Palacio

Tipo y número documento:

CC 91,320,611



Semanas cotizadas en Porveni

Tipo N° identificación Razón Social del Empleador

NIT	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S
NIT	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S
NIT	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S
NIT	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S
NIT	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S
NIT	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S
NIT	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S
NIT	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S
NIT	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S
NIT	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S
NIT	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S
NIT	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S
NIT	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S
NIT	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S
NIT	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S
NIT	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S
NIT	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S
NIT	900261084	CONSORCIO BARRANCA
NIT	900261084	CONSORCIO BARRANCA

Historia Laboral Oficial

Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados
10/2008	10/2008	\$ 4,383,000	30
11/2008	11/2008	\$ 3,499,000	30
12/2008	12/2008	\$ 3,541,000	30
01/2009	01/2009	\$ 3,668,000	30
02/2009	02/2009	\$ 3,141,000	30
03/2009	03/2009	\$ 2,936,000	30
04/2009	04/2009	\$ 2,725,000	30
05/2009	05/2009	\$ 2,985,000	30
06/2009	06/2009	\$ 3,183,000	30
07/2009	07/2009	\$ 3,085,000	30
08/2009	08/2009	\$ 3,159,000	30
09/2009	09/2009	\$ 2,878,000	30
10/2009	10/2009	\$ 3,129,000	30
11/2009	11/2009	\$ 3,211,000	30
12/2009	12/2009	\$ 3,078,000	30
01/2010	01/2010	\$ 2,846,000	30
02/2010	02/2010	\$ 2,703,000	30
04/2010	04/2010	\$ 1,307,000	30
05/2010	05/2010	\$ 2,178,000	30

Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación

Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
----------------------------	--------------------------	-------------------

Nombre Afiliado:

Edgar Palacio

Tipo y número documento:

CC 91,320,611



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	900261084	CONSORCIO BARRANCA	06/2010	06/2010	\$ 2,204,000	30			
NIT	900261084	CONSORCIO BARRANCA	07/2010	07/2010	\$ 2,323,000	30			
NIT	900261084	CONSORCIO BARRANCA	08/2010	08/2010	\$ 2,249,000	30			
NIT	900261084	CONSORCIO BARRANCA	09/2010	09/2010	\$ 2,259,000	30			
NIT	900261084	CONSORCIO BARRANCA	10/2010	10/2010	\$ 2,249,000	30			
NIT	900261084	CONSORCIO BARRANCA	11/2010	11/2010	\$ 1,424,000	30			
NIT	800226193	GAS CONSULTORES SAS	12/2010	12/2010	\$ 855,000	30			
NIT	800226193	GAS CONSULTORES SAS	01/2011	01/2011	\$ 1,050,000	30			
NIT	800055898	MONTAJES CASTAÑO SAS	02/2011	02/2011	\$ 450,000	25			
NIT	900261132	UNION TEMPORAL HYLCO	03/2011	03/2011	\$ 2,015,000	30			
NIT	900261132	UNION TEMPORAL HYLCO	04/2011	04/2011	\$ 889,000	30			
NIT	900421794	CONSORCIO TP	05/2011	05/2011	\$ 1,847,000	30			
NIT	900421794	CONSORCIO TP	06/2011	06/2011	\$ 2,052,000	30			
NIT	900421794	CONSORCIO TP	07/2011	07/2011	\$ 2,297,800	30			
NIT	900421794	CONSORCIO TP	08/2011	08/2011	\$ 2,425,000	30			
NIT	900421794	CONSORCIO TP	09/2011	09/2011	\$ 2,217,166	30			
NIT	900421794	CONSORCIO TP	10/2011	10/2011	\$ 2,425,000	30			
NIT	900421794	CONSORCIO TP	11/2011	11/2011	\$ 2,504,000	30			
NIT	900421794	CONSORCIO TP	12/2011	01/2012	\$ 2,425,000	60			

52

Nombre Afiliado:

Edgar Palacio

Tipo y número documento:

CC 91,320,611



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	900421794	CONSORCIO TP	02/2012	02/2012	\$ 2,340,000	30			
NIT	900421794	CONSORCIO TP	03/2012	03/2012	\$ 1,927,533	26			
NIT	900421794	CONSORCIO TP	04/2012	04/2012	\$ 2,141,610	30			
NIT	900421794	CONSORCIO TP	05/2012	05/2012	\$ 1,977,000	30			
NIT	800055898	MONTAJES CASTAÑO SAS	06/2012	06/2012	\$ 403,000	21			
NIT	800037482	METALSOL LIMITADA	07/2012	07/2012	\$ 1,964,000	30			
NIT	800037482	METALSOL LIMITADA	08/2012	08/2012	\$ 2,244,000	30			
NIT	800055898	MONTAJES CASTAÑO SAS	09/2012	09/2012	\$ 400,000	21			
NIT	860003911	MANOS DE BOGOTA SAS	10/2012	10/2012	\$ 3,231,000	30			
NIT	860003911	MANOS DE BOGOTA SAS	11/2012	11/2012	\$ 2,364,000	30			
NIT	800055898	MONTAJES CASTAÑO SAS	12/2012	12/2012	\$ 1,500,000	30			
NIT	800055898	MONTAJES CASTAÑO SAS	01/2013	01/2013	\$ 700,000	30			
NIT	800037482	METALSOL LIMITADA	02/2013	02/2013	\$ 1,937,000	30			
NIT	800037482	METALSOL LIMITADA	03/2013	03/2013	\$ 745,000	30			
NIT	860003911	MANOS DE BOGOTA SAS	04/2013	04/2013	\$ 3,035,000	30			
NIT	860003911	MANOS DE BOGOTA SAS	05/2013	05/2013	\$ 3,861,000	30			
NIT	860003911	MANOS DE BOGOTA SAS	06/2013	06/2013	\$ 4,741,000	30			
NIT	800055898	MONTAJES CASTAÑO SAS	07/2013	07/2013	\$ 1,465,666	30			
NIT	800055898	MONTAJES CASTAÑO SAS	08/2013	08/2013	\$ 1,500,000	30			

Fecha de generación: 02/07/2024

Página 13 de 17



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	860003911	MANOS DE BOGOTA SAS	09/2013	09/2013	\$ 2,154,000	30			
NIT	860003911	MANOS DE BOGOTA SAS	10/2013	10/2013	\$ 4,784,000	30			
NIT	860003911	MANOS DE BOGOTA SAS	11/2013	11/2013	\$ 3,668,000	30			
NIT	860003911	MANOS DE BOGOTA SAS	12/2013	12/2013	\$ 3,491,000	30			
NIT	860003911	MANOS DE BOGOTA SAS	01/2014	01/2014	\$ 3,524,000	30			
NIT	860003911	MANOS DE BOGOTA SAS	02/2014	02/2014	\$ 3,608,000	30			
NIT	860003911	MANOS DE BOGOTA SAS	03/2014	03/2014	\$ 3,953,000	30			
NIT	890916883	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA	04/2014	04/2014	\$ 3,101,000	30			
NIT	890916883	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA	05/2014	05/2014	\$ 4,893,000	30			
NIT	890916883	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA	06/2014	06/2014	\$ 3,170,000	30			
NIT	890916883	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA	07/2014	07/2014	\$ 3,576,000	30			
NIT	890916883	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA	08/2014	08/2014	\$ 5,101,000	30			
NIT	890916883	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA	09/2014	09/2014	\$ 3,276,000	30			
NIT	890916883	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA	10/2014	10/2014	\$ 3,454,000	30			
NIT	890916883	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA	11/2014	11/2014	\$ 3,966,000	30			
NIT	890916883	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA	12/2014	12/2014	\$ 3,682,000	30			
NIT	890916883	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA	01/2015	01/2015	\$ 3,758,000	30			
NIT	890916883	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA	02/2015	02/2015	\$ 2,688,000	30			
NIT	890916883	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA	03/2015	03/2015	\$ 3,055,000	30			

53



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	890916883	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA	04/2015	04/2015	\$ 2,920,000	30			
NIT	890916883	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA	05/2015	05/2015	\$ 3,325,000	30			
NIT	890916883	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA	06/2015	06/2015	\$ 3,047,000	30			
NIT	890916883	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA	07/2015	07/2015	\$ 3,500,000	30			
NIT	890916883	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA	08/2015	08/2015	\$ 3,386,000	30			
NIT	890916883	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA	09/2015	09/2015	\$ 3,314,000	30			
NIT	890916883	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA	10/2015	10/2015	\$ 3,157,000	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	11/2015	11/2015	\$ 2,854,000	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	12/2015	12/2015	\$ 3,304,000	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	01/2016	01/2016	\$ 3,239,000	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	02/2016	02/2016	\$ 3,063,000	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	03/2016	03/2016	\$ 3,239,000	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	04/2016	04/2016	\$ 3,543,000	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	05/2016	05/2016	\$ 3,435,000	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	06/2016	06/2016	\$ 3,837,000	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	07/2016	07/2016	\$ 3,766,000	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	08/2016	08/2016	\$ 4,303,000	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	09/2016	09/2016	\$ 3,954,000	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	10/2016	10/2016	\$ 4,193,000	30			

Nombre Afiliado:

Edgar Palacio

Tipo y número documento:

CC 91,320,611



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	11/2016	11/2016	\$ 3,972,000	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	12/2016	12/2016	\$ 3,712,000	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	01/2017	01/2017	\$ 3,833,000	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	02/2017	02/2017	\$ 3,227,000	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	03/2017	03/2017	\$ 3,392,397	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	04/2017	04/2017	\$ 3,491,013	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	05/2017	05/2017	\$ 3,872,167	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	06/2017	06/2017	\$ 3,971,917	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	07/2017	07/2017	\$ 4,038,180	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	08/2017	08/2017	\$ 3,747,856	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	09/2017	09/2017	\$ 3,616,939	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	10/2017	10/2017	\$ 3,710,448	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	11/2017	11/2017	\$ 3,590,756	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	12/2017	12/2017	\$ 3,729,152	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	01/2018	01/2018	\$ 4,984,047	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	02/2018	02/2018	\$ 3,688,009	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	03/2018	03/2018	\$ 4,247,319	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	04/2018	04/2018	\$ 3,891,984	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	05/2018	05/2018	\$ 4,959,737	30			

54

Nombre Afiliado:

Edgar Palacio

Tipo y número documento:

CC 91,320,611



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	06/2018	06/2018	\$ 4,194,828	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	07/2018	07/2018	\$ 4,070,750	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	08/2018	08/2018	\$ 4,530,383	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	09/2018	09/2018	\$ 4,402,391	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	10/2018	10/2018	\$ 3,847,734	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	11/2018	11/2018	\$ 3,723,614	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	12/2018	12/2018	\$ 3,847,728	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	01/2019	01/2019	\$ 4,002,870	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	02/2019	02/2019	\$ 3,940,813	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	03/2019	03/2019	\$ 4,472,203	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	04/2019	04/2019	\$ 4,830,988	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	05/2019	05/2019	\$ 5,182,020	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	06/2019	06/2019	\$ 4,739,838	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	07/2019	07/2019	\$ 4,764,200	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	08/2019	08/2019	\$ 5,451,678	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	09/2019	09/2019	\$ 4,144,838	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	10/2019	10/2019	\$ 5,423,589	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	11/2019	11/2019	\$ 4,638,991	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	12/2019	12/2019	\$ 4,905,230	30			

Nombre Afiliado:
Edgar Palacio

Tipo y número documento:
CC 91,320,611



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	01/2020	01/2020	\$ 4,223,500	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	02/2020	02/2020	\$ 3,965,330	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	03/2020	03/2020	\$ 5,361,061	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	04/2020	05/2020	\$ 5,112,976	53			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	06/2020	06/2020	\$ 3,872,550	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	07/2020	08/2020	\$ 4,001,635	60			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	09/2020	09/2020	\$ 3,872,550	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	10/2020	10/2020	\$ 4,001,635	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	11/2020	11/2020	\$ 3,872,550	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	12/2020	12/2020	\$ 4,001,635	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	01/2021	01/2021	\$ 4,129,297	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	02/2021	02/2021	\$ 3,729,687	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	03/2021	03/2021	\$ 4,150,106	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	04/2021	04/2021	\$ 4,141,781	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	05/2021	05/2021	\$ 4,212,545	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	06/2021	06/2021	\$ 4,855,664	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	07/2021	07/2021	\$ 5,607,624	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	08/2021	08/2021	\$ 5,065,236	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	09/2021	09/2021	\$ 5,984,205	30			

55

Nombre Afiliado:

Edgar Palacio

Tipo y número documento:

CC 91,320,611



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	10/2021	10/2021	\$ 5,516,007	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	11/2021	11/2021	\$ 4,673,254	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	12/2021	12/2021	\$ 5,282,998	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	01/2022	01/2022	\$ 4,845,287	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	02/2022	02/2022	\$ 4,451,136	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	03/2022	03/2022	\$ 5,814,374	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	04/2022	04/2022	\$ 6,271,666	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	05/2022	05/2022	\$ 5,078,298	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	06/2022	06/2022	\$ 4,246,440	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	07/2022	07/2022	\$ 4,803,079	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	08/2022	08/2022	\$ 5,941,247	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	09/2022	09/2022	\$ 6,110,370	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	10/2022	10/2022	\$ 4,996,753	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	11/2022	11/2022	\$ 6,526,767	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	12/2022	12/2022	\$ 5,577,770	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	01/2023	01/2023	\$ 5,678,480	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	02/2023	02/2023	\$ 4,503,792	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	03/2023	03/2023	\$ 6,124,926	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	04/2023	04/2023	\$ 7,662,171	30			

Nombre Afiliado:
Edgar Palacio

Tipo y número documento:
CC 91,320,611



C Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Contratación	Días Contratados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Contratados
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	05/2023	05/2023	\$ 6,323,411	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	06/2023	06/2023	\$ 6,170,893	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	07/2023	07/2023	\$ 6,513,368	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	08/2023	08/2023	\$ 6,442,552	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	09/2023	09/2023	\$ 5,523,090	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	10/2023	10/2023	\$ 5,707,193	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	11/2023	11/2023	\$ 5,523,090	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	12/2023	12/2023	\$ 6,823,562	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	01/2024	01/2024	\$ 5,736,571	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	02/2024	02/2024	\$ 5,770,718	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	03/2024	03/2024	\$ 5,958,728	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	04/2024	04/2024	\$ 6,448,334	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	05/2024	05/2024	\$ 5,768,877	30			
Total de semanas cotizadas:									860.7

Para tus
solicitudes
consulta

Servifácil
porvenir

Porvenir
Web

Porvenir
App

Chat
Porvenir

Contacto
Porvenir

Audite
Porvenir

Atención
Porvenir

Punto de Atención
Porvenir

Porvenir
APP

56

104

Bogotá D.C., 25 de julio de 2024

Señora:

EDIT GEORGINA SANCHEZ SANTIAGO

Apoderada

abogadaedithsan@gmail.com

edgarpalacio3105@hotmail.com

Ref. Rad. Porvenir: 0106301037131500

CC: 91320611

TN: 11936940

COR

Señora Edit, reciba un saludo cordial:

1. De manera atenta nos permitimos dar respuesta a su comunicación radicada con el número de la referencia en calidad de apoderado del señor EDGAR PALACIO RAMIREZ, no sin antes informar sobre la *oportunidad de traslado* de régimen de pensiones prevista en el artículo 76¹ de la Ley de la República 2381 del 16 de julio de 2024 referente a reforma pensional, pues vemos que a la fecha usted cuenta con **1031 semanas cotizadas y 61 años**.

Usted debe saber que su poderdante tiene la oportunidad de elegir entre el Régimen de Ahorro Individual como Porvenir o el Régimen de Prima Media de Colpensiones. Dado que, a la promulgación de la nueva Ley de Reforma Pensional, cuenta con más **900 semanas cotizadas**, y le quedan menos de 10 años para llegar a la edad de pensión.

Así mismo, su representado tiene 2 años contados a partir de la **promulgación de la ley** (16 de julio de 2024) para realizar la doble asesoría y contar con un traslado aprobado y efectivo. En esta asesoría, expertos de ambos regímenes le explicarán detalladamente las características y los beneficios de cada uno, para que tome una decisión informada y adecuada. Una vez publicada la ley en el Diario Oficial, le invitamos a solicitar la doble asesoría.

Recuerde que el proceso de traslado puede realizarlo **sin necesidad de acudir a un proceso judicial, de manera ágil, oportuna y sin costo alguno**, previos los siguientes trámites:

Solicitar la doble asesoría tanto en PORVENIR como en COLPENSIONES. Para mayor claridad esta es un mecanismo a través del cual las administradoras de pensiones tienen la obligación de informarle a sus afiliados de manera clara, neutral y gratuita cual es la opción pensional que más le conviene para su futuro. Al efecto durante la doble asesoría, se le informará sobre: i) la probabilidad de pensionarse en cada régimen, ii) proyección del valor de la pensión en cada régimen, iii) proyección del valor de la devolución de saldos o la indemnización sustitutiva en

¹ **"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD DE TRASLADO.** Las personas que tengan seiscientos cincuenta (750) semanas cotizadas, para el caso de las mujeres, y novecientos (900) semanas cotizadas, para el caso de los hombres, y que les falten menos de diez años para tener la edad de pensión, **tendrán dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley para trasladarse de régimen respecto de la normatividad anterior, previa la doble asesoría de que trata la Ley 1748 de 2014...**" (negrilla fuera del texto original)

caso de no cumplir los requisitos de Ley para acceder a la pensión de vejez, iv) requisitos para acceder a la garantía de pensión mínima y otros aspectos.

Para estos propósitos el afiliado, podrá comunicarse a las siguientes líneas en donde le brindaremos la asesoría e información respectiva.

Bogotá 601 744 7678.
Cali 602 485 72 72.
Barranquilla 605 385 51 51
Medellín 604 604 15 55.
Demás ciudades del País: 01 8000 510 800
Resto de Colombia desde el celular: # 857

Recibida la doble asesoría de PORVENIR, COLPENSIONES contactará al afiliado para brindarle la segunda asesoría o si su representado desea también puede contactarse con dicha administradora para recibirla.

Efectuado lo anterior y si con base en la información recibida, si el afiliado toma la decisión de trasladarse al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES, es necesario que solicite el traslado a través de la página Web de esta o el mecanismo que dicha administradora le informe

Es importante que tenga en cuenta que el afiliado solamente podrá hacer uso de la oportunidad de traslado de régimen pensional, dentro del término de dos (2) años contados a partir de la fecha de promulgación de la ley ya descrita. De no hacerse uso de este beneficio y acudir a la vía judicial usted deberá acogerse a lo que resuelva el juez laboral, conforme a lo ordenado por la Corte Constitucional en la sentencia SU - 107 de 2024, así como del agotamiento de todas las etapas procesales propias de este trámite y los gastos y costos que de ello se deriva.

Si desea conocer más información le invitamos a visitar nuestra página www.porvenir.com.co

A continuación, damos respuesta a su solicitud de información:

Verificada la situación del afiliado dentro del Sistema General de Pensiones, pudimos constatar que Porvenir S.A. atendió y llevó a cabo su proceso de vinculación en el mes de **octubre de 1995**, con apego a las disposiciones y procedimientos legales vigentes sobre la materia además de haber contado con su manifestación expresa, libre, voluntaria y sin presiones en la suscripción del formulario de afiliación y cuyo ánimo de permanencia se viera ratificado no solamente con el pago de sus aportaciones pensionales, sino con el recibo periódico de sus extractos pensionales y en general los actos de relacionamiento propios de su permanencia en este régimen pensional.

Encontramos pertinente recordar que el artículo 11 del Decreto 692 de 1994, describe el procedimiento que los trabajadores y las entidades administradoras de pensiones del Régimen de Prima Media con Prestación Definida RPM y del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad RAIS, debían llevar a cabo para el perfeccionamiento y validez de la afiliación, al consagrar:

"Diligenciamiento de la selección y vinculación. La selección de régimen implica la aceptación de las condiciones propias de éste, para acceder a las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, y demás prestaciones económicas a que haya lugar.

La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos en los artículos anteriores es libre y voluntaria por parte del afiliado. Tratándose de trabajadores con vinculación contractual, legal o reglamentaria, la selección efectuada deberá ser informada por escrito al empleador al momento de la vinculación o cuando se traslade de régimen o de administradora, con el objeto de que éste efectué las cotizaciones a que haya lugar.

Quienes decidan afiliarse voluntariamente al sistema, manifestarán su decisión al momento de vincularse a una determinada administradora.

Efectuada la selección el empleador deberá adelantar el proceso de vinculación con la respectiva administradora, mediante el diligenciamiento de un formulario previsto para el efecto por la Superintendencia Bancaria², que deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- a) Lugar y fecha;
- b) Nombre o razón social y NIT del empleador;
- c) Nombre y apellidos del afiliado;
- d) Número de cédula o NIT del afiliado;
- e) Entidad administradora del régimen de pensiones a la cual desea afiliarse, la cual podrá estar preimpresa;
- f) Datos del cónyuge, compañero o compañera permanente, hijos o beneficiarios del afiliado.

El formulario deberá diligenciarse en original y dos copias, cuya distribución será la siguiente: el original para la administradora, una copia para el empleador y otra para el afiliado.

No se considerará válida la vinculación a la administradora cuando el formulario respectivo no contenga los anteriores datos, en cuyo caso la administradora deberá notificar al afiliado y a su respectivo empleador la información que deba subsanarse.

Cuando el afiliado se traslade por primera vez del régimen solidario de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, en el formulario deberá consignarse que la decisión de trasladarse al régimen seleccionado se ha tomado de manera libre, espontánea y sin presiones. El formulario puede contener la leyenda preimpresa en este sentido..."

Por su parte el artículo 12 de la disposición en cita, consagró la figura de la **Confirmación de la vinculación** al señalar:

"Cuando la vinculación no cumpla los requisitos mínimos establecidos, las administradoras deberán comunicarlos al solicitante y al respectivo empleador dentro del mes siguiente a la fecha de solicitud de vinculación.

Si dentro del mes siguiente a la solicitud de vinculación, la respectiva administradora no ha efectuado la comunicación prevista en el inciso anterior, se entenderá que se ha producido dicha

² Circular Básica Jurídica 007 del 19 de enero de 1996, de la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia.

vinculación por haberse verificado el cumplimiento de todos los requisitos establecidos para el efecto.

Al haberse verificado su voluntad en el proceso de afiliación, el perfeccionamiento de su vinculación mediante el diligenciamiento del formulario con el lleno de la información y los requisitos establecidos por la entonces Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia, Porvenir dio validez a la misma en los términos de las disposiciones arriba transcritas.

Sobre este particular la mencionada Superintendencia, en concepto 94051636-0 de diciembre 12 de 1994, al resolver una consulta sobre *¿Cuáles son los requisitos y cuál es el proceso que se debe seguir ante las Administradoras de Fondos de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual para la afiliación de trabajadores con vinculación contractual, legal o reglamentaria, para que se garantice el cumplimiento de la característica del Sistema General de Pensiones establecida en el literal b. del artículo 13 de la ley 100 de 1993?*, señaló:

"El proceso de vinculación que debe adelantar el empleador ante la Administradora seleccionada de que habla el inciso cuarto del artículo 1 del Decreto 692 de 1994 es para los trabajadores que se vinculan por primera vez a la empresa o se aplica a todos los trabajadores que se trasladan del régimen de prima media al de ahorro individual a todos con solidaridad?"

1. En primer lugar, es procedente anotar que el procedimiento que debe seguirse ante las sociedades administradoras de fondos de pensiones para la afiliación de trabajadores con vinculación contractual, legal o reglamentaria es el expresamente previsto en el artículo 11 del Decreto 692 de 1994.

Dentro de este esquema, la selección voluntaria de regímenes se traduce en que el trabajador con vínculo contractual, legal o reglamentario selecciona libremente, de acuerdo con sus particulares circunstancias, el régimen al cual desea afiliarse comunicándolo por escrito al respectivo empleador, con el fin de que éste proceda a adelantar el proceso de vinculación con la administradora escogida.

2. Por otra parte, es de anotar que el inciso 4º. del artículo 11 del Decreto 692 de 1994 no realiza ningún tipo de distinciones y, por lo tanto debe aplicarse a todos los trabajadores allí mencionados. Así las cosas, una vez hecha la selección, el proceso de vinculación debe llevarlo a cabo el empleador, diligenciando el correspondiente formulario.

Sobre este punto en particular, debe aclararse que el procedimiento descrito complementa al artículo 114 de la ley 100 de 1993, pues la información al empleador acerca de la selección efectuada permite que éste proceda a realizar las cotizaciones de ley, evitándose así los inconvenientes que podrían surgir como consecuencia de la omisión del trabajador.

3. Así mismo, resulta necesario aclarar que las disposiciones legales existentes expresamente señalan como obligación del trabajador, la de informar al correspondiente empleador su decisión en relación con el régimen pensional seleccionado, de forma que no se haga este acreedor a eventuales sanciones por mora máxime cuando son producto

de la omisión del trabajador, conclusión que se desprende fácilmente del contenido de los artículos 11 y 25 del Decreto 692 de 1994.

4. Personal afiliado al fondo privado de pensiones y éste no notificó la empresa en los treinta (30) días siguientes, por lo tanto, no fueron desafiliados del I.S.S. y el fondo cobra los meses completos.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 692 de 1994, cuando al momento de la vinculación, la documentación se encuentre completa, la afiliación es válida a partir de ese momento, sin necesidad de posterior ratificación por parte de la administradora; por el contrario, cuando la vinculación no cumpla con los requisitos mínimos establecidos, las administradoras deberán comunicarlo al solicitante y al respectivo empleador dentro del mes siguiente a la fecha de la solicitud de vinculación.

Por lo tanto, es de suponer que tales afiliaciones contaban con el lleno de los requisitos Legales y en esa medida, tienen plena validez, siendo deber del trabajador informar por escrito su decisión al empleador, con el objeto de que efectúe las respectivas cotizaciones, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 692 de 1994, ya que de no ser así, podría el empleador hacerse acreedor a eventuales cobros de intereses moratorios.

En concordancia con lo anterior, el artículo 17 del precitado Decreto 692, prohíbe la múltiple vinculación, disponiendo al efecto que cuando el afiliado cambie de régimen o de administradora antes de los términos previstos será válida la última vinculación efectuada dentro de los términos legales. De igual forma, dispone la norma citada que las demás vinculaciones no son válidas y se procederá a transferir a la administradora cuya afiliación es válida, la totalidad de los saldos.

En desarrollo del contrato de afiliación, se dio cumplimiento a la obligación consistente en el pago oportuno de los aportes pensionales, con lo que se ratificó la voluntad de elección de régimen pensional y su ánimo de permanencia³.

Con fundamento en lo señalado, no encontramos jurídicamente procedente la declaratoria de nulidad o ineficacia de afiliación, máxime si se tiene en consideración que tales atribuciones se encuentran reservadas a los jueces de la república previo el trámite del proceso laboral ordinario.

2. Conforme con lo expuesto en el punto 1° damos respuesta a su petición referente a traslado de régimen pensional y traslado de aportes.

³ Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia sentencia SL413-2018: Por esta misma razón, en casos como el presente, donde se discute la materialización del acto jurídico de la afiliación o traslado, es relevante tener en cuenta los aportes al sistema, no como un requisito ad substantiam actus de la afiliación, como lo sostuvo el Tribunal, sino como una señal nítida de la voluntad del trabajador cuando existen dudas razonables sobre su genuino deseo de cambiarse de régimen...

... Lo importante es que exista correspondencia entre voluntad y acción, es decir, que la realidad sea un reflejo de lo que aparece firmado, de modo tal que no quede duda del deseo del trabajador de pertenecer a un régimen pensional determinado.

3. Reiteramos que, conforme con lo expuesto en el punto 1° damos respuesta a su petición referente a traslado de régimen pensional y traslado de aportes.
4. Reiteramos que, conforme con lo expuesto en el punto 1° damos respuesta a su petición referente a traslado de régimen pensional y traslado de aportes.
- En cuanto a sus pretensiones relacionadas con documentos, informamos que:
 1. Remitimos simulación pensional. En referencia a su solicitud relacionada con la determinación del monto de la mesada pensional en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, le manifestamos que esta Sociedad Administradora debe abstenerse de emitir un pronunciamiento en dicho sentido, puesto que dicha determinación es propia de ese régimen de pensiones, toda vez que las variables utilizadas en el monto de la mesada pensional difieren de las que por Ley corresponde emplear a los fondos privados de pensiones, como Porvenir S.A.
 2. Adjuntamos extracto pensional.
 3. Remitimos formulario de afiliación.
 4. ASESORIA

En relación con la asesoría brindada al momento de la afiliación, es necesario aclarar que, al momento de la vinculación la información que brinda el Asesor Comercial es de manera verbal, donde se exponen temas como beneficios, aspectos positivos, dependiendo del caso de la persona régimen de transición, rentabilidades, costos de administración. Además de tener un servicio de canales presenciales donde podría ampliar cualquier tipo de pregunta que surgiera, por ello no se anexan soportes.

Sin embargo, cabe precisar que Porvenir realiza exhaustivos procesos de capacitación a sus Asesores Comerciales con el fin de garantizar la debida asesoría a sus clientes al momento de vincularse a nuestro Fondo de Pensión obligatoria, situación que se ratifica con la suscripción del Formulario de Afiliación en el cual expresa constancia de haber adoptado la determinación de vincularse de manera libre, voluntaria y sin presiones.

En lo que respecta a la entrega de soportes físicos que den cuenta de la asesoría brindada en el proceso de vinculación, debemos señalar que no contamos con tales soportes, pues como es de su pleno conocimiento el proceso de afiliación se realizó de manera verbal, para lo cual nuestros funcionarios reciben exhaustivos procesos de capacitación y formación en relación con el funcionamiento del Sistema General de Pensiones, las prestaciones que el mismo otorga, y en general lo atinente a la regulación que en materia de pensiones expide el Gobierno Nacional, con el fin de atender de manera eficiente y oportuna todas y cada una de las inquietudes que nuestros afiliados actuales y potenciales puedan llegar a tener en relación con su futuro pensional.

El Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) a diferencia del Régimen de Prima Media, brinda a sus afiliados los siguientes beneficios, entre otros:

- ✓ Cobertura de los riesgos de invalidez, vejez y muerte de origen común.
- ✓ Cobertura pensional en caso de fallecimiento en favor de su núcleo familiar.
- ✓ Sustitución pensional por muerte del pensionado en favor de sus beneficiarios de ley.

- ✓ Devolución de la totalidad de los aportes y bono pensional en caso de no acreditar requisitos para acceso a pensión.
- ✓ Pensión anticipada de vejez, por cumplimiento de capital pensional.
- ✓ Acceso a la pensión de vejez por Garantía de Pensión Mínima (GPM)
- ✓ Pago de excedentes de libre disponibilidad, en caso de cumplimiento de requisitos.
- ✓ Rentabilidad sobre el pago de sus aportes pensionales.
- ✓ Reconocimiento de auxilio funerario.

Como se puede apreciar, el RAIS ofrece a sus afiliados una serie de beneficios no previstos en el RPM, lo que no necesariamente hace presumir que el único interés haya sido el obtener un monto de mesada pensional en específico.

Es necesario aclarar que, al momento de la asesoría para un traslado de régimen pensional, la información que brinda el Asesor Comercial es de manera verbal, por ello no se anexan soportes respectivos. Sin embargo, cabe precisar que Porvenir realiza exhaustivos procesos de capacitación a sus Asesores Comerciales con el fin de garantizar la debida asesoría a sus clientes al momento de vincularse a nuestro Fondo de Pensión obligatoria, situación que se ratifica con la suscripción del Formulario de Afiliación en el cual expresa constancia de haber adoptado la determinación de vincularse de manera libre, voluntaria y sin presiones.

Reiteramos que fue informada y asesorada, tal como se dejó constancia con la firma en la solicitud de vinculación el siguiente texto "Reitero que he sido asesorado suficientemente acerca del significado e implicaciones del régimen de transición del cual soy beneficiario y que, de permanecer en el Régimen de Prima Media administrado por el ISS, podría acceder a la pensión de vejez en condiciones especiales. Siendo consciente de ello hago constar que realizo en forma libre, espontánea y sin presiones la escogencia del Régimen de Ahorro Individual, habiendo sido asesorado además sobre todos los aspectos propios del mismo.

Adicionalmente la vinculación a una u otra entidad administradora de pensiones, atiende al libre albedrio de las personas, que en el caso particular y concreto dicha determinación se encuentra plasmada en la suscripción del formulario de vinculación a esta Sociedad Administradora.

Por último, a continuación, relacionamos los soportes documentales que se anexan a la presente comunicación:

1. Formulario de vinculación.
2. Historia laboral consolidada y movimiento de su cuenta de Pensiones Obligatorias.

Para realizar sus consultas y trámites, utilice nuestros canales digitales, comunicándose de la siguiente manera:



Ventanilla virtual



Conoce el número de nuestra línea de servicio al cliente



Encuentra una oficina cerca de ti



Chat Porvenir



Porvenir APP



Whatsapp



Audio Respuesta



Porvenir Web



Porvenir Móvil

Esperamos que haya encontrado útil la información brindada.

Porvenir por ningún motivo realiza llamadas telefónicas a nuestros afiliados solicitando entregar claves temporales, contraseñas o códigos de seguridad. Por favor, no las entregue.

Cordialmente,

JANIRE MARINA LORDUY BUSTO

Dirección de Atención Integral a Clientes

Elaboró: Diego Sanchez.

1. No permitas que un tramitador te cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tienes denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncia al 6017434441 Ext.77777 en Bogotá o ingresando a www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica.

2. **¡Recuerda!**, tu clave de internet es personal e intransferible, no la compartas con nadie y cámbiala mínimo dos (2) veces al año, así protegerás tus datos y transacciones. Conoce más información en: <https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet>

3. Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero: Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la Carrera 10 N° 97 A - 13 oficina 502 en Bogotá, Teléfono: 601 6108164, Correo electrónico: defensoriaporvenir@legalcra.com quien dará trámite a tu queja de forma objetiva y gratuita o ingresando a <https://defensorsos.com/>

Correo electrónico: foto@ucpccgob.gov.co

3001343033

15: 303888 C-2 de 15

CC: 1092922888 DE AVITADOSSA:

CURTOS ENRICO LOBO SANCHEZ



Atentamente,

de septiembre del 2023

Señor(a) del Consejo de Vigilancia de Seguros de Vida S.A.

Filial de 

Por lo tanto, se le informa que en la reunión del 13 de agosto de 2023, se aprobó la resolución de la Junta Directiva de la compañía, la cual establece que la clave de internet es personal e intransferible, no la compartas con nadie y cámbiala mínimo dos (2) veces al año, así protegerás tus datos y transacciones. Conoce más información en: <https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet>

64

HONORABLES

SEÑOR DE BUEN EN SEGURO POR CONSEJO DE VIGILANCIA DE

VINCULACION INICIAL ☒ TRaslado DE AFP ☒ TRaslado DE REGIMEN ☐

AFP ANTERIOR COLFONDOS CIUDAD Bogotá

ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR

INFORMACION DEL TRABAJADOR

TIPO DE TRABAJADOR: ☒ DEPENDIENTE ☐ INDEPENDIENTE

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 91.320.611 T.I. C.C. C.E. NACIONALIDAD: X Colombiano FECHA DE NACIMIENTO: 63 05 31 SEXO: ☒ M ☐ F

PRIMER APELLIDO: Palacio SEGUNDO APELLIDO: Ramirez PRIMER NOMBRE: Edgar SEGUNDO NOMBRE:

DIRECCION DE RESIDENCIA: Sabaneta de Torres CIUDAD: Sabaneta de Torres DEPARTAMENTO: Slder TELEFONO: 68655

DIRECCION DONDE TRABAJA: Campo Payoa CIUDAD: Sabaneta de Torres DEPARTAMENTO: Slder TELEFONO: 303912 EXT.: 304729 1214

APARTADO AEREO ☐ ENVIÓ CORRESPONDENCIA ☐ RESIDENCIA ☐ LUGAR DONDE TRABAJA ☐ APARTADO AEREO ☐

HA COTIZADO MAS DE 180 SEMANAS EN I.S.S. O CAJAS? ☐ NO ☐ SI ☐ I.S.S. ☐ CAJANAL ☐ CAJA DEPARTAMENTAL ☐ CUAL ☐

EN CASO AFIRMATIVO IDENTIFIQUE EN CUAL ENTIDAD CAJA MUNICIPAL ☐ CUAL ☐ OTRA ☐ CUAL ☐ AÑOS ☐ MESES ☐

INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL

EMPLEADOR

Ocupacion o cargo actual: Soldador III SALARIO O INGRESO MENSUAL: \$ 703.080 = % COTIZACION VOLUNTARIA: COMISION:

NIT. O CEDULA DEL EMPLEADOR: 2-036.334 NIT. C.C. C.E. NOMBRE O RAZON SOCIAL: Jorge Conteno Barra

DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR: era 9 # 27-37 CIUDAD: Bogota DEPARTAMENTO: Slder TELEFONO: 331470 TELEFAX:

INFORMACION BENEFICIARIOS

APELLIDOS Y NOMBRES SI SON MAS DE CINCO(5) BENEFICIARIOS, AGREGUE RELACION	NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	CLASE C.C. T.I.	FECHA DE NACIMIENTO AÑO MES DIA	SEXO M F	CODIGO PARENTESCO	CODIGOS PARENTESCO
Nidya Eunice Santos				X	01	01 CONYUGE
Olid Patricia Palacio S.					04	02 COMPAÑERO(A) PERMANENTE
Luliceth Yadira Palacio S.					04	03 PADRE O MADRE
Mayerli Johana Palacio S.					04	04 HIJOS
Nasly Eliana Palacio S.					04	05 HIJOS INVALIDOS
Nidya LICENT PALACIOS					04	06 HERMANOS INVALIDOS

RESPONSABLE FONDOS DE PENSIONES

NOMBRE: [Firma] REGIONAL ☐ ZONA ☐ DIRECTOR ☐

ASESOR COMERCIAL: [Firma]

FIRMA EMPLEADOR

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONCEPTO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HUBIERA SUMINISTRADA.

[Firma] C. No. 2036.334 Bogotá

CUANTO DE ASESOR

HAGO CONSTAR QUE REALIZO DE FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES LA ESCOGENCIA AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL, ASI COMO LA SELECCION DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR PARA QUE SEA LA UNICA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES. TAMBIEN DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS ANTERIORMENTE SON VERDADEROS.

[Firma]

LLAME GRATIS TELEPORVENIR 9-800-10-800

A-2000-01 500M-IV-95



Hola Edgar ¡Podrías lograr tu **Beneficio Pensional!**



Al tener menos de 23 años = 1.150 semanas cotizadas tendrías derecho a recibir a tus 62 años: Aportes Obligatorios + Rendimientos + Bono Pensional (si aplica)

Avancemos juntos, es contarte más acerca de lo que lograrías con tu ahorro

¿Qué es una Devolución de Saldos?

Si al cumplir la edad de pensión (mujeres 57 años, hombres 62 años) no alcanzas a reunir el ahorro suficiente para obtener una pensión de al menos 1 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) y no cuentas con 1.150 semanas cotizadas, tendrías derecho a recibir en un solo pago tus aportes obligatorios y voluntarios + los rendimientos generados + el Bono Pensional si hay lugar a él.

Puedes incrementar el monto ahorrado para tu Devolución de Saldos, ahorrando desde \$20.000 en "Tu ahorro es Porvenir".
Ten en cuenta:

1. Ser constante en tus aportes.
2. Realizar o aumentar los Aportes a Pensión Voluntaria.
3. Realizar aportes por más periodos.

¿Sabías que la Devolución de Saldos puede convertirse en un ingreso periódico para tu vejez?

Conoce sobre: Pensión Familiar o Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), en la última página.



Tienes 61 años, te encuentras Consolidando tu Porvenir, y a continuación te mostraremos lo que has logrado con tu ahorro y el beneficio que recibirás, si así lo deseas.



Generación
Porvenir



Construyendo
tu Porvenir



Consolidando
tu Porvenir



Disfrutando
tu Porvenir

Tu camino recorrido:

A hoy has cotizado en tu vida laboral 20 años, 7 meses = 1,031 semanas, así:



Conoce la proyección del monto de tu beneficio pensional, en la siguiente página. ➔

En Porvenir

recibirás una Devolución de
Saldo a tus 62 años

Único pago
\$ 242,577,973

Aportes + Rendimientos
de los Fondos Privados

\$ 242,577,973

Si no vuelves a
cotizar, te
devolveríamos en
un solo pago
\$ 234,855,069



¿Cómo acceder a la Pensión Familiar?

Cuando tú y tu cónyuge no cumplan con los requisitos para recibir una pensión a los 57 años mujeres y 62 años hombres, tienen la opción de unir las semanas cotizadas y el capital ahorrado para obtener una Pensión Familiar, siempre y cuando reúna las siguientes condiciones:

1. Ninguno de los dos haya obtenido una pensión por capital o por semanas acumuladas mínimo a los 57 años mujeres y 62 años hombres.
2. Los dos tengan como mínimo la edad de pensión, hombres 62 años y mujeres 57 años.
3. Demuestren más de cinco años de convivencia.
4. Estén afiliados a la misma administradora (si están en diferentes administradoras uno de los dos debe solicitar su traslado).
5. Cumplir con alguna de las siguientes condiciones:
 - a. Sumen entre los dos, el capital mínimo para tener derecho a una pensión de vejez, si están en un Fondo de Pensiones.
 - b. Sumen entre los dos 1.150 semanas cotizadas, si están afiliados a Porvenir o 1.300 semanas cotizadas si están afiliados a Colpensiones.



¿Cómo acceder a los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS?

Si no alcanzas una pensión individual o familiar, tienes la posibilidad a tus 62 años, de autorizar a Porvenir para que traslade a Colpensiones la Devolución de Saldo y así acceder al programa de ahorro voluntario flexible BEPS que administra Colpensiones en el que recibirás a partir de los 62 años, un ingreso periódico para toda la vida.

Recuerda que la Devolución de Saldo que te entregará Porvenir es mayor que la Indemnización Sustitutiva de Colpensiones, por eso el dinero que recibirás a través de los BEPS será mayor si sigues cotizando en Porvenir.

Nombre afiliado:

Edgar Palacio



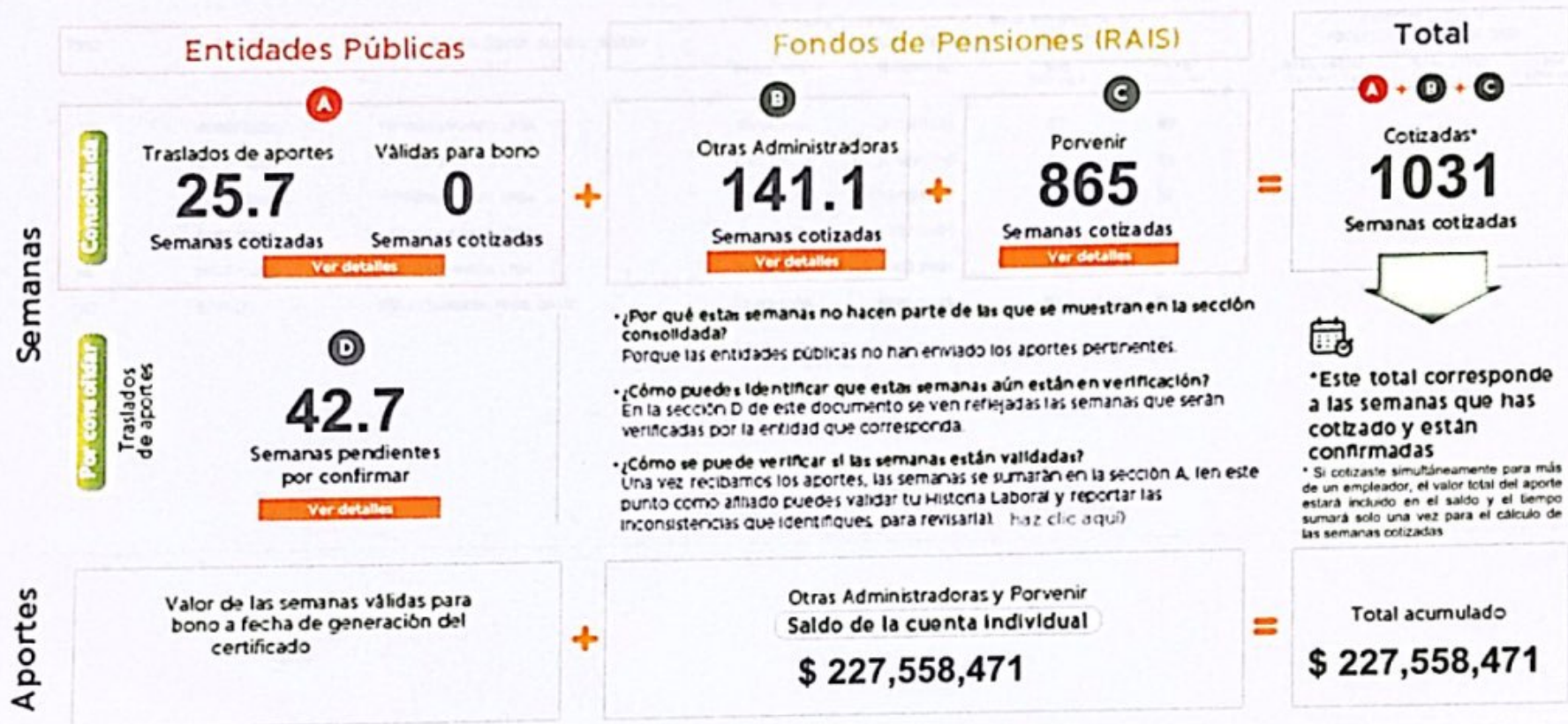
Tipo y número de documento:

CC 91.320.611

Fecha de nacimiento:

31/05/1963

Tu Historia Laboral Consolidada



¿Te hacen falta semanas cotizadas?
Para actualizar tu Historia Laboral
[haz clic aquí](#)



¿Cuántas semanas cotizadas
tienes en los últimos 3 años?

150

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en este periodo
estás cubierto por un seguro previsional que te ampara a ti y
a tu familia, teniendo en cuenta los demás requisitos legales.

* El valor del bono pensional es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, el mismo puede variar por cambios en su historia laboral o por el tipo de redención de su bono pensional

Nombre Afiliado:

Edgar Palacio

Tipo y número documento:

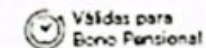
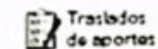
CC 91.320.611

Fecha de actualización de información:

03/07/2024



Semanas cotizadas en las Entidades Públicas



Tipo

N° identificación

Razón Social del Empleador

Historia Laboral reportada en el sistema de bonos
pensionales del Ministerio de Hacienda (OBPI)Historia Laboral
recordada por el afiliado

NI

800076280

PETROSERVICES LTDA

Periodo Inicial
Día/Mes/AñoPeriodo Final
Día/Mes/AñoDías
CotizadosEstado
del aporte

01/04/1995

30/04/1995

30

E2

NI

800076280

PETROSERVICES LTDA

01/05/1995

30/05/1995

30

E2

NI

800076280

PETROSERVICES LTDA

01/06/1995

30/06/1995

30

E2

NI

800076280

PETROSERVICES LTDA

01/07/1995

30/07/1995

30

E2

NI

800076280

PETROSERVICES LTDA

01/08/1995

30/08/1995

30

E2

CC

2010422

RIVERO CADENA RAUL DAVID

01/09/1995

30/09/1995

30

E2

Total de semanas cotizadas:

25.7





Semanas cotizadas en las Entidades Públicas
Estas semanas no se han verificado

Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (CGP)		
Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador
PAT	13018203216	PETROSERVICES LTDA
NIT	800076280	PETROSERVICES LTDA.
NIT	800076280	PETROSERVICES LTDA.
NIT	91000558	PEDRO ALBERTO CUEVAS QUINONEZ
NIT	800006985	SOLDADURAS Y MONTAJES LTDA

Período Inicial
[12/14/1970]

Período Final
[12/14/1970]

Cus
Cobrados

08/06/1994	31/12/1994	207
01/01/1995	31/01/1995	31
01/02/1995	31/03/1995	59
22/10/1998	31/10/1998	1
28/10/2000	31/10/2000	1

Total de semanas que no se han verificado: **42.7**



Nombre Afiliado:

Edgar Palacio

Tipo y número documento:

CC 91,320,611

Fecha de actualización de información:

05/07/2024



B

Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
COLPENSIONES	CC	91000558	CUEVAS QUINONEZ PEDRO ALBERTO	10/1998	10/1998	\$ 173,853	9			
COLPENSIONES	CC	13878452	OLIVER MENDO IGNACIO RAFAEL	12/1998	12/1998	\$ 145,600	4			
COLPENSIONES	NI	13818399	FERNANDO URIBE BLANCO	07/1999	07/1999	\$ 216,174	7			
COLPENSIONES	NI	13818399	FERNANDO URIBE BLANCO	10/1999	10/1999	\$ 30,882	1			
COLPENSIONES	NI	804001611	MASCO LTDA	05/2000	05/2000	\$ 76,080	3			
COLPENSIONES	NI	800006985	SOLDADURAS Y MONTAJES LTDA	10/2000	10/2000	\$ 104,226	3			
COLPENSIONES	NI	804010570	CONSTRUCCIONES ROMO EMPRE UNIPERSONA	09/2003	09/2003	\$ 221,400	20			
COLPENSIONES	NI	804010570	CONSTRUCCIONES ROMO EMPRE UNIPERSONA	10/2003	11/2003	\$ 332,000	60			
COLPENSIONES	NI	804010570	CONSTRUCCIONES ROMO EMPRE UNIPERSONA	12/2003	12/2003	\$ 143,866	13			
COLPENSIONES	NI	804010570	CONSTRUCCIONES ROMO EMPRE UNIPERSONA	01/2004	01/2004	\$ 11,933	1			
COLFONDOS	NI	804000893	JCP ASOCIADOS LTDA	03/2004	03/2004	\$ 858,000	13			
COLFONDOS	NI	804000893	JCP ASOCIADOS LTDA	04/2004	04/2004	\$ 2,068,000	30			
COLFONDOS	NI	804000893	JCP ASOCIADOS LTDA	05/2004	05/2004	\$ 2,432,000	30			
COLFONDOS	NI	804000167	COOP DE TRAB ASOCIADO PARA LA PRESTA	06/2004	06/2004	\$ 1,141,000	15			
COLFONDOS	NI	804000893	JCP ASOCIADOS LTDA	07/2004	07/2004	\$ 560,000	9			
COLFONDOS	NI	804000893	JCP ASOCIADOS LTDA	08/2004	08/2004	\$ 1,589,000	23			
COLFONDOS	NI	804000893	JCP ASOCIADOS LTDA	09/2004	09/2004	\$ 1,646,000	24			
COLFONDOS	NI	804000893	JCP ASOCIADOS LTDA	10/2004	10/2004	\$ 2,201,000	30			

Nombre Afiliado:

Edgar Palacio

Tipo y número documento:

CC 91.320.611

Fecha de actualización de información:

05/07/2024



B

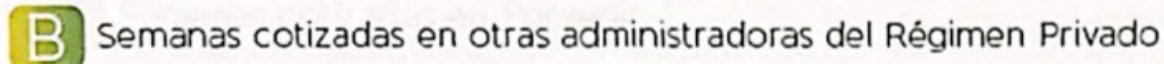
Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
COLFONDOS	NI	804000893	JCP ASOCIADOS LTDA	11/2004	11/2004	\$ 2,719,000	30			
COLFONDOS	NI	804000893	JCP ASOCIADOS LTDA	12/2004	12/2004	\$ 2,222,000	30			
COLFONDOS	NI	804000893	JCP ASOCIADOS LTDA	01/2005	01/2005	\$ 2,193,000	30			
COLFONDOS	NI	804000893	JCP ASOCIADOS LTDA	02/2005	02/2005	\$ 1,124,000	14			
COLFONDOS	NI	800127156	INGENIEROS CIVILES CONTRATISTAS LTDA	03/2005	03/2005	\$ 332,933	26			
COLFONDOS	NI	800127156	INGENIEROS CIVILES CONTRATISTAS LTDA	04/2005	04/2005	\$ 1,950,000	22			
COLFONDOS	NI	800127156	INGENIEROS CIVILES CONTRATISTAS LTDA	05/2005	05/2005	\$ 324,000	5			
COLFONDOS	NI	800127156	INGENIEROS CIVILES CONTRATISTAS LTDA	06/2005	06/2005	\$ 2,124,000	30			
COLFONDOS	NI	800127156	INGENIEROS CIVILES CONTRATISTAS LTDA	07/2005	07/2005	\$ 1,909,000	30			
COLFONDOS	NI	800127156	INGENIEROS CIVILES CONTRATISTAS LTDA	08/2005	08/2005	\$ 1,913,000	30			
COLFONDOS	NI	800127156	INGENIEROS CIVILES CONTRATISTAS LTDA	09/2005	09/2005	\$ 1,933,000	30			
COLFONDOS	NI	800127156	INGENIEROS CIVILES CONTRATISTAS LTDA	10/2005	10/2005	\$ 1,813,000	29			
COLFONDOS	NI	800127156	INGENIEROS CIVILES CONTRATISTAS LTDA	11/2005	11/2005	\$ 975,000	15			
COLFONDOS	NI	800127156	INGENIEROS CIVILES CONTRATISTAS LTDA	12/2005	12/2005	\$ 1,923,000	19			
COLFONDOS	NI	800127156	INGENIEROS CIVILES CONTRATISTAS LTDA	01/2006	01/2006	\$ 202,000	3			
COLFONDOS	NI	800127156	INGENIEROS CIVILES CONTRATISTAS LTDA	01/2007	01/2007	\$ 1,653,000	20			
COLFONDOS	NI	800127156	INGENIEROS CIVILES CONTRATISTAS LTDA	02/2007	02/2007	\$ 1,038,000	30			
COLFONDOS	NI	800127156	INGENIEROS CIVILES CONTRATISTAS LTDA	03/2007	03/2007	\$ 4,259,000	30			

Edgar Palacio

CC 91,320,611

05/07/2024



Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
COLFONDOS	NI	800127156	INGENIEROS CIVILES CONTRATISTAS LTDA	04/2007	04/2007	\$ 2.627,000	30			
COLFONDOS	NI	800127156	INGENIEROS CIVILES CONTRATISTAS LTDA	05/2007	05/2007	\$ 3.650,000	30			
COLFONDOS	NI	800127156	INGENIEROS CIVILES CONTRATISTAS LTDA	06/2007	06/2007	\$ 2.403,000	30			
COLFONDOS	NI	800127156	INGENIEROS CIVILES CONTRATISTAS LTDA	07/2007	07/2007	\$ 2.486,000	30			
COLFONDOS	NI	800127156	INGENIEROS CIVILES CONTRATISTAS LTDA	08/2007	08/2007	\$ 2.274,000	30			
COLFONDOS	NI	804000893	JCP ASOCIADOS LTDA	09/2007	09/2007	\$ 2.913,000	30			
COLFONDOS	NI	804000893	JCP ASOCIADOS LTDA	10/2007	10/2007	\$ 2.590,000	30			
COLFONDOS	NI	804000893	JCP ASOCIADOS LTDA	11/2007	11/2007	\$ 3.483,000	30			
COLFONDOS	NI	804000893	JCP ASOCIADOS LTDA	12/2007	12/2007	\$ 2.815,000	30			

Total de semanas cotizadas:

141.1

¿Si tu información está desactualizada o se deben realizar cambios?

Ingresa a www.porvenir.com.co/web/actualiza-tu-historia-laboral

Nombre Afiliado:

Edgar Palacio

Tipo y número documento:

CC 91.320.611



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo N° identificación Razón Social del Empleador

Historia Laboral Oficial

Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación

Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Periodo Inicial	Periodo Final	Ingreso Base de Contracción	Días Cotizados	Periodo Inicial	Periodo Final	Días Cotizados
			mm/aaaa	mm/aaaa			mm/aaaa	mm/aaaa	
NIT	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S	11/1995	11/1995	\$ 714,425	30			
NIT	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S	12/1995	01/1996	\$ 692,500	60			
NI	800079382	UNIBA LTDA	07/1996	07/1996	\$ 16,551	1			
NI	19211764	GARCIA GUERRA GERMAN GABRIEL	10/1996	10/1996	\$ 17,882	1			
NI	830020088	ASERING INGENIEROS LTDA	07/1997	07/1997	\$ 32,000	2			
NI	830020088	ASERING INGENIEROS LTDA	08/1997	08/1997	\$ 176,000	11			
NIT	804000835	REMASERVI LTDA	11/1997	11/1997	\$ 155,890	27			
NI	804001537	AVENDADO SAENZ LTDA.	01/1998	01/1998	\$ 77,000	11			
NI	804001537	AVENDADO SAENZ LTDA.	02/1998	02/1998	\$ 204,750	30			
NI	804001537	AVENDANO SAENZ LTDA	03/1998	03/1998	\$ 210,000	6			
NIT	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S	01/2008	01/2008	\$ 2,900,000	30			
NIT	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S	02/2008	02/2008	\$ 2,261,000	30			
NIT	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S	03/2008	03/2008	\$ 2,874,000	30			
NIT	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S	04/2008	04/2008	\$ 2,833,000	30			
NIT	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S	05/2008	05/2008	\$ 3,085,000	30			
NIT	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S	06/2008	06/2008	\$ 2,455,000	30			
NIT	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S	07/2008	07/2008	\$ 3,024,000	30			
NIT	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S	08/2008	08/2008	\$ 2,689,000	30			
NIT	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S	09/2008	09/2008	\$ 3,358,000	30			

Nombre Afiliado:

Edgar Palacio

Tipo y número documento:

CC 91.320.611



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador
NIT	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S
NIT	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S
NIT	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S
NIT	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S
NIT	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S
NIT	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S
NIT	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S
NIT	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S
NIT	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S
NIT	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S
NIT	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S
NIT	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S
NIT	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S
NIT	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S
NIT	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S
NIT	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S
NIT	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S
NIT	900261084	CONSORCIO BARRANCA
NIT	900261084	CONSORCIO BARRANCA

Historia Laboral Oficial

Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados
10/2008	10/2008	\$ 4,383,000	30
11/2008	11/2008	\$ 3,499,000	30
12/2008	12/2008	\$ 3,541,000	30
01/2009	01/2009	\$ 3,668,000	30
02/2009	02/2009	\$ 3,141,000	30
03/2009	03/2009	\$ 2,936,000	30
04/2009	04/2009	\$ 2,725,000	30
05/2009	05/2009	\$ 2,985,000	30
06/2009	06/2009	\$ 3,183,000	30
07/2009	07/2009	\$ 3,085,000	30
08/2009	08/2009	\$ 3,159,000	30
09/2009	09/2009	\$ 2,878,000	30
10/2009	10/2009	\$ 3,129,000	30
11/2009	11/2009	\$ 3,211,000	30
12/2009	12/2009	\$ 3,078,000	30
01/2010	01/2010	\$ 2,846,000	30
02/2010	02/2010	\$ 2,703,000	30
04/2010	04/2010	\$ 1,307,000	30
05/2010	05/2010	\$ 2,178,000	30

Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación

Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
----------------------------	--------------------------	-------------------

Nombre Afiliado:

Edgar Palacio

Tipo y número documento:

CC 91.320.611



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo N° Identificación Razón Social del Empleador

Historia Laboral Oficial

Periodo Inicial
mm/aaaa

Periodo Final
mm/aaaa

Ingreso Base
de Cotización

Días
Cotizados

Historia Laboral recordada por
el afiliado en proceso de verificación

Periodo Inicial
mm/aaaa

Periodo Final
mm/aaaa

Días
Cotizados

NIT	900261084	CONSORCIO BARRANCA	06/2010	06/2010	\$ 2,204,000	30
NIT	900261084	CONSORCIO BARRANCA	07/2010	07/2010	\$ 2,323,000	30
NIT	900261084	CONSORCIO BARRANCA	08/2010	08/2010	\$ 2,249,000	30
NIT	900261084	CONSORCIO BARRANCA	09/2010	09/2010	\$ 2,259,000	30
NIT	900261084	CONSORCIO BARRANCA	10/2010	10/2010	\$ 2,249,000	30
NIT	900261084	CONSORCIO BARRANCA	11/2010	11/2010	\$ 1,424,000	30
NIT	800226193	GAS CONSULTORES SAS	12/2010	12/2010	\$ 855,000	30
NIT	800226193	GAS CONSULTORES SAS	01/2011	01/2011	\$ 1,050,000	30
NIT	800055898	MONTAJES CASTAÑO SAS	02/2011	02/2011	\$ 450,000	25
NIT	900261132	UNION TEMPORAL HYLCO	03/2011	03/2011	\$ 2,015,000	30
NIT	900261132	UNION TEMPORAL HYLCO	04/2011	04/2011	\$ 889,000	30
NIT	900421794	CONSORCIO TP	05/2011	05/2011	\$ 1,847,000	30
NIT	900421794	CONSORCIO TP	06/2011	06/2011	\$ 2,052,000	30
NIT	900421794	CONSORCIO TP	07/2011	07/2011	\$ 2,297,800	30
NIT	900421794	CONSORCIO TP	08/2011	08/2011	\$ 2,425,000	30
NIT	900421794	CONSORCIO TP	09/2011	09/2011	\$ 2,217,166	30
NIT	900421794	CONSORCIO TP	10/2011	10/2011	\$ 2,425,000	30
NIT	900421794	CONSORCIO TP	11/2011	11/2011	\$ 2,504,000	30
NIT	900421794	CONSORCIO TP	12/2011	01/2012	\$ 2,425,000	60

Nombre Afiliado:

Edgar Palacio

Tipo y número documento:

CC 91.320.611



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo N° Identificación Razón Social del Empleador

Historia Laboral Oficial

Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación

Periodo Inicial
mm/aaaa

Periodo Final
mm/aaaa

Ingreso Base
de Cotización

Días
Cotizados

Periodo Inicial
mm/aaaa

Periodo Final
mm/aaaa

Días
Cotizados

NIT	900421794	CONSORCIO TP	02/2012	02/2012	\$ 2,340,000	30			
NIT	900421794	CONSORCIO TP	03/2012	03/2012	\$ 1,927,533	26			
NIT	900421794	CONSORCIO TP	04/2012	04/2012	\$ 2,141,610	30			
NIT	900421794	CONSORCIO TP	05/2012	05/2012	\$ 1,977,000	30			
NIT	800055898	MONTAJES CASTAÑO SAS	06/2012	06/2012	\$ 403,000	21			
NIT	800037482	METALSOL LIMITADA	07/2012	07/2012	\$ 1,964,000	30			
NIT	800037482	METALSOL LIMITADA	08/2012	08/2012	\$ 2,244,000	30			
NIT	800055898	MONTAJES CASTAÑO SAS	09/2012	09/2012	\$ 400,000	21			
NIT	860003911	MANOS DE BOGOTA SAS	10/2012	10/2012	\$ 3,231,000	30			
NIT	860003911	MANOS DE BOGOTA SAS	11/2012	11/2012	\$ 2,364,000	30			
NIT	800055898	MONTAJES CASTAÑO SAS	12/2012	12/2012	\$ 1,500,000	30			
NIT	800055898	MONTAJES CASTAÑO SAS	01/2013	01/2013	\$ 700,000	30			
NIT	800037482	METALSOL LIMITADA	02/2013	02/2013	\$ 1,937,000	30			
NIT	800037482	METALSOL LIMITADA	03/2013	03/2013	\$ 745,000	30			
NIT	860003911	MANOS DE BOGOTA SAS	04/2013	04/2013	\$ 3,035,000	30			
NIT	860003911	MANOS DE BOGOTA SAS	05/2013	05/2013	\$ 3,861,000	30			
NIT	860003911	MANOS DE BOGOTA SAS	06/2013	06/2013	\$ 4,741,000	30			
NIT	800055898	MONTAJES CASTAÑO SAS	07/2013	07/2013	\$ 1,465,666	30			
NIT	800055898	MONTAJES CASTAÑO SAS	08/2013	08/2013	\$ 1,500,000	30			

86

Nombre Afiliado:

Edgar Palacio

Tipo y número documento:

CC 91.320.611



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo N° Identificación Razón Social del Empleador

Historia Laboral Oficial

Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación

Periodo Inicial
mm/aaaaPeriodo Final
mm/aaaaIngreso Base
de CotizaciónDías
CotizadosPeriodo Inicial
mm/aaaaPeriodo Final
mm/aaaaDías
Cotizados

NIT	860003911	MANOS DE BOGOTA SAS	09/2013	09/2013	\$ 2,154,000	30			
NIT	860003911	MANOS DE BOGOTA SAS	10/2013	10/2013	\$ 4,784,000	30			
NIT	860003911	MANOS DE BOGOTA SAS	11/2013	11/2013	\$ 3,668,000	30			
NIT	860003911	MANOS DE BOGOTA SAS	12/2013	12/2013	\$ 3,491,000	30			
NIT	860003911	MANOS DE BOGOTA SAS	01/2014	01/2014	\$ 3,524,000	30			
NIT	860003911	MANOS DE BOGOTA SAS	02/2014	02/2014	\$ 3,608,000	30			
NIT	860003911	MANOS DE BOGOTA SAS	03/2014	03/2014	\$ 3,953,000	30			
NIT	890916883	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA	04/2014	04/2014	\$ 3,101,000	30			
NIT	890916883	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA	05/2014	05/2014	\$ 4,893,000	30			
NIT	890916883	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA	06/2014	06/2014	\$ 3,170,000	30			
NIT	890916883	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA	07/2014	07/2014	\$ 3,576,000	30			
NIT	890916883	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA	08/2014	08/2014	\$ 5,101,000	30			
NIT	890916883	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA	09/2014	09/2014	\$ 3,276,000	30			
NIT	890916883	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA	10/2014	10/2014	\$ 3,454,000	30			
NIT	890916883	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA	11/2014	11/2014	\$ 3,966,000	30			
NIT	890916883	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA	12/2014	12/2014	\$ 3,682,000	30			
NIT	890916883	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA	01/2015	01/2015	\$ 3,758,000	30			
NIT	890916883	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA	02/2015	02/2015	\$ 2,688,000	30			
NIT	890916883	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA	03/2015	03/2015	\$ 3,055,000	30			

Nombre Afiliado:

Edgar Palacio

Tipo y número documento:

CC 91.320.611



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador
NIT	890916883	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA
NIT	890916883	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA
NIT	890916883	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA
NIT	890916883	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA
NIT	890916883	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA
NIT	890916883	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA
NIT	890916883	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH

Historia Laboral Oficial

Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Contracción	Días Contratados
04/2015	04/2015	\$ 2,920,000	30
05/2015	05/2015	\$ 3,325,000	30
06/2015	06/2015	\$ 3,047,000	30
07/2015	07/2015	\$ 3,500,000	30
08/2015	08/2015	\$ 3,386,000	30
09/2015	09/2015	\$ 3,314,000	30
10/2015	10/2015	\$ 3,157,000	30
11/2015	11/2015	\$ 2,854,000	30
12/2015	12/2015	\$ 3,304,000	30
01/2016	01/2016	\$ 3,239,000	30
02/2016	02/2016	\$ 3,063,000	30
03/2016	03/2016	\$ 3,239,000	30
04/2016	04/2016	\$ 3,543,000	30
05/2016	05/2016	\$ 3,435,000	30
06/2016	06/2016	\$ 3,837,000	30
07/2016	07/2016	\$ 3,766,000	30
08/2016	08/2016	\$ 4,303,000	30
09/2016	09/2016	\$ 3,954,000	30
10/2016	10/2016	\$ 4,193,000	30

Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación

Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Contratados
----------------------------	--------------------------	---------------------

Nombre Afiliado:

Edgar Palacio

Tipo y número documento:

CC 91.320.611



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo N° Identificación Razón Social del Empleador

Historia Laboral Oficial

Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación

			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	11/2016	11/2016	\$ 3,972,000	30
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	12/2016	12/2016	\$ 3,712,000	30
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	01/2017	01/2017	\$ 3,833,000	30
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	02/2017	02/2017	\$ 3,227,000	30
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	03/2017	03/2017	\$ 3,392,397	30
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	04/2017	04/2017	\$ 3,491,013	30
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	05/2017	05/2017	\$ 3,872,167	30
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	06/2017	06/2017	\$ 3,971,917	30
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	07/2017	07/2017	\$ 4,038,180	30
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	08/2017	08/2017	\$ 3,747,856	30
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	09/2017	09/2017	\$ 3,616,939	30
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	10/2017	10/2017	\$ 3,710,448	30
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	11/2017	11/2017	\$ 3,590,756	30
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	12/2017	12/2017	\$ 3,729,152	30
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	01/2018	01/2018	\$ 4,984,047	30
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	02/2018	02/2018	\$ 3,688,009	30
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	03/2018	03/2018	\$ 4,247,319	30
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	04/2018	04/2018	\$ 3,891,984	30
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	05/2018	05/2018	\$ 4,959,737	30

Nombre Afiliado:

Edgar Palacio

Tipo y número documento:

CC 91,320,611



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo N° identificación Razón Social del Empleador

NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH

Historia Laboral Oficial

Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados
06/2018	06/2018	\$ 4,194,828	30
07/2018	07/2018	\$ 4,070,750	30
08/2018	08/2018	\$ 4,530,383	30
09/2018	09/2018	\$ 4,402,391	30
10/2018	10/2018	\$ 3,847,734	30
11/2018	11/2018	\$ 3,723,614	30
12/2018	12/2018	\$ 3,847,728	30
01/2019	01/2019	\$ 4,002,870	30
02/2019	02/2019	\$ 3,940,813	30
03/2019	03/2019	\$ 4,472,203	30
04/2019	04/2019	\$ 4,830,988	30
05/2019	05/2019	\$ 5,182,020	30
06/2019	06/2019	\$ 4,739,838	30
07/2019	07/2019	\$ 4,764,200	30
08/2019	08/2019	\$ 5,451,678	30
09/2019	09/2019	\$ 4,144,838	30
10/2019	10/2019	\$ 5,423,589	30
11/2019	11/2019	\$ 4,638,991	30
12/2019	12/2019	\$ 4,905,230	30

Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación

Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
----------------------------	--------------------------	-------------------

Nombre Afiliado:

Edgar Palacio

Tipo y número documento:

CC 81,320,811



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	10/2021	10/2021	\$ 5,516,007	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	11/2021	11/2021	\$ 4,673,254	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	12/2021	12/2021	\$ 5,282,998	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	01/2022	01/2022	\$ 4,845,287	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	02/2022	02/2022	\$ 4,451,136	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	03/2022	03/2022	\$ 5,814,374	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	04/2022	04/2022	\$ 6,271,686	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	05/2022	05/2022	\$ 5,078,298	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	06/2022	06/2022	\$ 4,246,440	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	07/2022	07/2022	\$ 4,803,079	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	08/2022	08/2022	\$ 5,941,247	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	09/2022	09/2022	\$ 6,110,370	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	10/2022	10/2022	\$ 4,996,753	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	11/2022	11/2022	\$ 6,526,767	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	12/2022	12/2022	\$ 5,577,770	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	01/2023	01/2023	\$ 5,678,480	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	02/2023	02/2023	\$ 4,503,792	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	03/2023	03/2023	\$ 6,124,926	30			
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	04/2023	04/2023	\$ 7,662,171	30			

Nombre Afiliado:

Edgar Palacio

Tipo y número documento:

CC 91,320,611



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH
NIT	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH

Historia Laboral Oficial

Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados
05/2023	05/2023	\$ 6,323,411	30
06/2023	06/2023	\$ 6,170,893	30
07/2023	07/2023	\$ 6,513,368	30
08/2023	08/2023	\$ 6,442,552	30
09/2023	09/2023	\$ 5,523,090	30
10/2023	10/2023	\$ 5,707,193	30
11/2023	11/2023	\$ 5,523,090	30
12/2023	12/2023	\$ 6,823,562	30
01/2024	01/2024	\$ 5,736,571	30
02/2024	02/2024	\$ 5,770,718	30
03/2024	03/2024	\$ 5,958,728	30
04/2024	04/2024	\$ 6,448,334	30
05/2024	05/2024	\$ 5,768,877	30
06/2024	06/2024	\$ 6,620,592	30

Historia Laboral recordada por
el afiliado en proceso de verificación

Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados

Total de semanas cotizadas:

865

Para tus
solicitudes
consultaServifácil
porvenir



Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
NIT 800.144.331-3

Información del Afiliado

Nombres y Apellidos
Edgar Palacio Ramirez
Fecha de Afiliación a la AFP
Enero 01 de 2008
Dirección de remisión del extracto
KR 18 2 48 UNIDOS, SABANA DE TORRES,
Fondo donde están mis aportes
Moderado - Conservador

Extracto de Pensión Oblig

Información del Extracto		
Período del Extracto	Número del Extracto	Fecha de emisión del Extracto
Enero 01 de 2024 a Marzo 31 de 2024	20240100167216	Abril 09 de 2024
Tipo de Documento	CC	Número de Documento 91.320

Resumen de mi cuenta individual de ahorro pensional a lo largo de mi vida laboral

Tiempo de afiliación al Sistema	Semanas en Régimen de Prima Media	Semanas en Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad	Total Cotizaciones
Desde junio 08 de 1994 * hasta marzo 31 de 2024	25	961	= 986

* La fecha de afiliación al Sistema General de Pensiones fue obtenida desde: Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda IOBP.

Revisa tu Historia Laboral aquí

	+		+		=	
Mis Aportes Obligatorios		Mis Aportes Voluntarios Netos		Mis Rendimientos en el Régimen de Ahorro Individual		Mi saldo total
				Aportes Obligatorios	Aportes Voluntarios	
+ \$ 83,363,379		+ \$ 0		+ \$ 138,531,038	+ \$ 0	\$ 221,89

Conoce nuestro Simulador Pensional aquí

Resumen de mi cuenta de Ahorro Individual a lo largo de mi vida laboral	Distribución de mi ahorro pensional por tipo de fondo
62% Rendimientos \$138,531,038 38% Aportes \$83,363,379	20% Fondo Moderado 80% Rendimientos

Rentabilidades del Fondo Moderado (4 años)

 Rentabilidad del Fondo	 Rentabilidad Minima Obligatoria	 Rentabilidad Cuenta Individual (Participación Fondo Moderado)
10,61%	6,34%	11,46%

Rentabilidades del Fondo Conservador (3 años)

 Rentabilidad del Fondo	 Rentabilidad Minima Obligatoria	 Rentabilidad Cuenta Individual (Participación Fondo Conservador)
7,91%	4,66%	10,28%

Movimientos de mi cuenta de Ahorro Individual en el trimestre

Período	Días cotizados	Concepto	Salario sobre el cual coticé	Monto	Deducciones				Suma total mi Cuenta Ahorro
					Comisión de Administración AFP	Seguro de invalidez y sobrevivencia	Fondo de Garantía de Pensión	Fondo de Solidaridad Pensional	
Diciembre 2023	30	Aporte Obligatorio Petrosantander (colombia) GmbH NIT 800000750	\$ 6,823,562=	\$ 1,160,500=	\$ 36,166= 0.53%	\$ 168,547= 2.47%	\$ 102,356= 1.5%	\$ 68,600= 1%	\$ 71=
Enero 2024	30	Aporte Obligatorio Petrosantander (colombia) GmbH NIT 800000750	\$ 5,736,571=	\$ 975,300=	\$ 30,405= 0.53%	\$ 141,701= 2.47%	\$ 86,053= 1.5%	\$ 57,400= 1%	\$ 61=
Febrero 2024	30	Aporte Obligatorio Petrosantander (colombia) GmbH NIT 800000750	\$ 5,770,718=	\$ 981,400=	\$ 30,588= 0.53%	\$ 142,550= 2.47%	\$ 86,569= 1.5%	\$ 58,000= 1%	\$ 66=

Los aportes totales en mi cuenta de ahorro individual	\$
Mis rendimientos totales en mi cuenta de ahorro individual	\$
Aportes obligatorios abonados a mi cuenta de ahorro individual en el trimestre	
Mis rendimientos del trimestre	
Mis aportes voluntarios netos del trimestre	



Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
NIT 800.144.331-3

Comisión de administración de mis aportes voluntarios del trimestre

Retención contingente acumulada

¿Tienes preguntas sobre tu ahorro pensional?

Contáctanos en <https://www.porvenir.com.co/web/canales-de-servicio>
o en nuestra Línea de servicio al cliente 018000510800 a nivel nacional sin costo.

¿Cómo se distribuye el aporte del 16%?

11.5%		1.5%		3%		16%
Va para tu cuenta	+	FOGAPEMI	+	Seguro Previsional	=	de tu Salario
pensional				Comisión Porvenir		

Observaciones:

El aporte a Pensión Obligatoria corresponde al 16% sobre el salario con el cual cotizas y se distribuye así:

- El 11.5% va a tu cuenta de ahorro individual en la que con tus aportes y los rendimientos en el largo plazo se construye tu ahorro pensional.

- El 1.5% es el aporte solidario que haces al Fondo de Garantía de Pensión Mínima (FGPM) con el cual contribuyes a que los colombianos con bajos salarios que no lograron el capital suficiente y tienen 23 años o más cotizados, cuenten con una pensión tranquila.

- El 3% restante se destina, en forma conjunta, al pago de la prima del seguro previsional, que te cubre ante contingencias invalidez o muerte y a financiar los gastos de administración de la AFP, que permite la gestión activa de los recursos en los mercados financieros, en busca de los mejores retornos posibles para todos los afiliados. Así mismo, comprende la gestión el manejo profesional de los trámites que el afiliado requiere, tanto a lo largo de su vida laboral como en el reconocimiento pensión.

La distribución del 3% en el caso de Porvenir es: 2.47% seguro previsional (cubre riesgos de invalidez o muerte y 0.53% administración AFP. Esta comisión se cobra en cada aporte realizado. Recuerda que el 3% por concepto de gastos de administración y seguro previsional en las AFP es el mismo porcentaje en los dos regímenes pensionales de Colombia (público y privado).

Nota: tanto en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) como en el Régimen de Prima Media (RPM) los trabajadores que tengan un salario mensual igual o superior a 4 salarios mínimos deben realizar un aporte adicional (entre 2%) con destino al fondo de solidaridad pensional: fondo que es administrado por el estado y que financia programas como Mayor y otros subsidios económicos para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema.

- Si tienes dudas sobre la lectura del extracto, ingresa a <https://transacciones.porvenir.com.co/Miextracto/> para conocer la explicación de cada campo.

**Dado que no has cumplido el tiempo mínimo de permanencia en el fondo (Mayor Riesgo: 5 años, Moderado: 4 años y Co años), tu rentabilidad se registrará N/A.

Los rendimientos los puedes calcular así: saldo final del trimestre actual menos saldo inicial del trimestre actual menos aportes trimestre actual más deducciones trimestre actual.



SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
Relacion Historica de Movimientos Porvenir

Cédula 91320611
Dirección KR 18 2 48
Estado Afiliado VIGENTE
Fecha Afiliación 2007/11/01

Nombre EDGAR PALACIO RAMIREZ
Ciudad SABANA DE TORRES
SubEstado Afiliado REINCORPORADO
Fecha Efectividad Afiliación 2008/01/01

Numero Cuenta 660357
Departamento SANTANDER
Fecha Generación Informe 2024/07/25
Tipo de Vinculación TRASLADO DE AFP

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
1995/10/09	199509	2010422	RIVERO CADENA RAUL DAVID	67,789	26,363	7,532	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1995/12/12	199511	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S	64,298	25,005	7,144	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1996/01/09	199512	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S	62,325	24,238	6,925	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1996/02/07	199601	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S	69,250	24,238	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1996/11/19	199611	800227940	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS	392,664	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/05/12	199711	804000835	No Existe	15,589	5,456	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1998/07/23	199807	800227940	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS	(1,123,475)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/11/01	200211	800227940	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS	(14)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/01/22	200801	800227940	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS	12,085,409	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/02/08	200801	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S	333,500	87,000	29,000	43,500	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/03/10	200802	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S	260,044	67,837	22,600	33,919	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/04/10	200803	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S	330,482	86,212	28,800	43,106	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/05/19	200804	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S	325,810	84,993	28,400	42,497	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/06/16	200805	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S	354,774	92,551	30,800	46,275	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/07/11	200806	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S	282,324	73,651	24,600	36,825	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/08/21	200807	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S	347,732	90,712	30,200	45,356	0	0	0	411	Pen. Obli. Moderado

90

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2008/10/10	200809	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S	386,184	100,744	33,600	50,372	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/11/13	200810	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S	504,060	131,493	43,800	65,747	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2008/12/11	200811	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S	402,356	104,963	35,000	52,481	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/01/09	200812	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S	407,244	106,237	35,400	53,119	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/02/11	200901	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S	421,834	110,044	36,600	55,022	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/03/11	200902	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S	361,244	94,237	31,400	47,119	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/04/08	200903	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S	337,668	88,088	29,400	44,044	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/05/12	200904	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S	313,374	81,751	27,200	40,875	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/06/17	200905	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S	343,274	89,551	29,800	44,775	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/07/13	200906	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S	366,060	95,493	31,800	47,747	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/08/19	200907	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S	354,774	92,551	30,800	46,275	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/09/16	200908	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S	363,256	94,763	31,600	47,381	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/10/15	200909	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S	330,984	86,344	28,800	43,172	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/11/19	200910	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S	359,806	93,863	31,200	46,931	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/12/09	200911	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S	369,294	96,337	32,200	48,169	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/01/12	200912	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S	353,984	92,344	30,800	46,172	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2009/12/21	200912	860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	692,148	0	0	8,660	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/02/15	201001	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S	327,318	85,388	28,400	42,694	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/03/16	201002	804000893	JCP ASOCIADOS S.A.S	310,860	81,093	27,000	40,547	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/11/26	201003	0	Comisión Cesante	(20,748)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/05/14	201004	900261084	CONSORCIO BARRANCA	150,290	39,207	0	19,603	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/11/26	201004	0	Comisión Cesante Fraccion	(6,688)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/06/15	201005	900261084	CONSORCIO BARRANCA	250,484	65,344	21,800	32,672	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/07/13	201006	900261084	CONSORCIO BARRANCA	253,432	66,112	22,000	33,056	0	0	0	0	Pen. Obli.

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2010/09/15	201008	900261084	CONSORCIO BARRANCA	258,606	67,463	22,400	33,731	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/10/13	201009	900261084	CONSORCIO BARRANCA	259,756	67,763	22,600	33,881	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/11/17	201010	900261084	CONSORCIO BARRANCA	258,606	67,463	22,400	33,731	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2010/12/14	201011	900261084	CONSORCIO BARRANCA	163,732	42,712	0	21,356	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/05/19	201012	0	Comisión Cesante Fraccion	(4,815)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/01/28	201012	800226193	GAS CONSULTORES SAS	97,750	25,500	0	12,750	0	0	0	703	Pen. Obli. Moderado
2011/01/11	201012	800055898	MONTAJES CASTAÑO SAS	5,750	1,500	0	750	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/02/04	201101	800226193	GAS CONSULTORES SAS	120,750	31,500	0	15,750	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/06/20	201102	0	Comisión Cesante Fraccion	(3,938)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/03/09	201102	800055898	MONTAJES CASTAÑO SAS	51,750	13,500	0	6,750	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/07/26	201103	0	Comisión Cesante Fraccion	(1,658)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/04/07	201103	900261132	UNION TEMPORAL HYLCO	231,724	60,451	0	30,225	0	0	0	234	Pen. Obli. Moderado
2011/05/03	201104	900261132	UNION TEMPORAL HYLCO	102,206	26,663	0	13,331	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/01/24	201104	0	Comisión Cesante Fraccion	(3,035)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/06/20	201105	900421794	CONSORCIO TP	212,390	55,407	0	27,703	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/01/24	201105	0	Comisión Cesante Fraccion	(2,126)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/07/21	201106	900421794	CONSORCIO TP	235,966	61,556	0	30,778	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/08/18	201107	900421794	CONSORCIO TP	254,510	66,393	22,200	33,197	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/09/05	201107	900421794	CONSORCIO TP	24,366	6,356	2,000	3,178	0	0	0	476	Pen. Obli. Moderado
2011/09/19	201108	900421794	CONSORCIO TP	278,874	72,751	24,200	36,375	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/10/20	201109	900421794	CONSORCIO TP	246,316	64,256	0	32,128	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/11/01	201109	900421794	CONSORCIO TP	23,574	6,151	23,400	3,075	0	0	0	537	Pen. Obli. Moderado
2011/11/22	201110	900421794	CONSORCIO TP	278,874	72,751	24,200	36,375	0	0	0	329	Pen. Obli. Moderado
2011/12/19	201111	900421794	CONSORCIO TP	287,932	75,112	25,000	37,556	0	0	0	0	Pen. Obli.

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2012/02/20	201201	900421794	CONSORCIO TP	278,874	72,751	24,200	36,375	0	0	0	1,005	Pen. Obli. Moderado
2012/03/20	201202	900421794	CONSORCIO TP	269,100	70,200	23,400	35,100	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/04/20	201203	900421794	CONSORCIO TP	221,662	57,825	0	28,913	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/05/18	201204	900421794	CONSORCIO TP	246,316	64,256	0	32,128	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/06/21	201205	900421794	CONSORCIO TP	227,341	59,306	0	29,653	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/07/17	201206	800055898	MONTAJES CASTAÑO SAS	46,359	12,094	0	6,047	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/05/12	201207	800037482	METALSOL LIMITADA	225,831	58,913	0	29,456	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/05/12	201208	800037482	METALSOL LIMITADA	258,031	67,313	0	33,656	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/09/24	201209	800227940	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS	1,236,247	0	0	175,887	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/10/11	201209	800055898	MONTAJES CASTAÑO SAS	46,000	12,000	0	6,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/10/21	201209	0	Comisión Cesante Fraccion	(7,821)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/11/08	201210	860003911	MANOS DE BOGOTA SAS	371,593	96,938	32,400	48,469	0	0	0	2,460	Pen. Obli. Moderado
2012/12/13	201211	860003911	MANOS DE BOGOTA SAS	154,100	40,200	0	20,100	0	0	0	1,439	Pen. Obli. Moderado
2012/12/14	201211	800055898	MONTAJES CASTAÑO SAS	117,731	30,713	0	15,356	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/01/14	201212	800055898	MONTAJES CASTAÑO SAS	172,500	45,000	0	22,500	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/10/21	201301	0	Comisión Cesante Fraccion	(4,977)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/02/13	201301	800055898	MONTAJES CASTAÑO SAS	80,500	21,000	0	10,500	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/03/18	201302	800037482	METALSOL LIMITADA	222,741	58,106	0	29,053	0	0	0	691	Pen. Obli. Moderado
2013/04/10	201303	800037482	METALSOL LIMITADA	85,675	22,350	0	11,175	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/05/06	201304	860003911	MANOS DE BOGOTA SAS	349,025	91,050	30,400	45,525	0	0	0	1,155	Pen. Obli. Moderado
2013/06/18	201305	860003911	MANOS DE BOGOTA SAS	444,043	115,838	38,600	57,919	0	0	0	7,298	Pen. Obli. Moderado
2013/07/09	201306	860003911	MANOS DE BOGOTA SAS	545,243	142,238	47,400	71,119	0	0	0	4,031	Pen. Obli. Moderado
2013/08/05	201307	860003911	MANOS DE BOGOTA SAS	22,641	5,906	0	2,953	0	0	0	84	Pen. Obli. Moderado
2013/08/20	201307	800055898	MONTAJES CASTAÑO SAS	161,000	42,000	0	21,000	0	0	0	0	Pen. Obli.

52

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2013/10/08	201309	800055898	MONTAJES CASTAÑO SAS	40,250	10,500	0	5,250	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/10/07	201309	860003911	MANOS DE BOGOTA SAS	223,531	58,313	0	29,156	0	0	0	1,265	Pen. Obli. Moderado
2013/11/25	201309	0	Comisión Cesante Fracclon	(2,721)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/11/13	201310	860003911	MANOS DE BOGOTA SAS	550,131	143,513	47,800	71,756	0	0	0	5,282	Pen. Obli. Moderado
2013/12/09	201311	860003911	MANOS DE BOGOTA SAS	421,834	110,044	36,600	55,022	0	0	0	3,043	Pen. Obli. Moderado
2014/01/09	201312	860003911	MANOS DE BOGOTA SAS	401,493	104,738	35,000	52,369	0	0	0	2,860	Pen. Obli. Moderado
2014/02/11	201401	860003911	MANOS DE BOGOTA SAS	405,231	105,713	35,200	52,856	0	0	0	3,367	Pen. Obli. Moderado
2014/03/17	201402	860003911	MANOS DE BOGOTA SAS	414,935	108,243	36,000	54,122	0	0	0	6,421	Pen. Obli. Moderado
2014/04/04	201403	860003911	MANOS DE BOGOTA SAS	454,609	118,594	39,600	59,297	0	0	0	1,082	Pen. Obli. Moderado
2014/05/13	201404	890916883	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA	356,644	93,037	31,000	46,519	0	0	0	435	Pen. Obli. Moderado
2014/06/11	201405	890916883	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA	562,709	146,794	49,000	73,397	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/07/09	201406	890916883	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA	364,550	95,100	31,600	47,550	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/08/12	201407	890916883	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA	411,268	107,288	35,800	53,644	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/09/09	201408	890916883	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA	586,644	153,037	51,000	76,519	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/10/09	201409	890916883	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA	376,768	98,288	32,800	49,144	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/11/12	201410	890916883	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA	397,182	103,612	34,600	51,806	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/12/10	201411	890916883	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA	456,118	118,988	39,600	59,494	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/01/13	201412	890916883	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA	423,415	110,457	36,800	55,228	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/02/10	201501	890916883	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA	432,185	112,743	37,600	56,372	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/03/10	201502	890916883	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA	309,135	80,643	26,800	40,322	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/04/13	201503	890916883	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA	351,324	91,651	30,600	45,825	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/05/12	201504	890916883	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA	335,800	87,600	29,200	43,800	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/06/10	201505	890916883	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA	382,374	99,751	33,200	49,875	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/07/09	201506	890916883	MANPOWER DE COLOMBIA	350,391	91,406	30,400	45,703	0	0	0	0	Pen. Obli.

54

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2015/09/09	201508	890916883	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA	389,418	101,588	33,800	50,794	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/10/09	201509	890916883	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA	381,082	99,412	33,200	49,706	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/11/11	201510	890916883	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA	363,041	94,706	31,600	47,353	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/12/07	201511	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	328,182	85,612	28,600	42,806	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/01/08	201512	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	379,932	99,112	33,000	49,556	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/02/05	201601	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	372,457	97,162	32,400	48,581	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/03/04	201602	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	352,260	91,893	30,600	45,947	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/04/07	201603	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	372,457	97,162	32,400	48,581	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/05/05	201604	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	407,460	106,293	35,400	53,147	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/06/07	201605	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	395,025	103,050	34,400	51,525	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/07/01	201606	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	441,240	115,107	38,400	57,553	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/08/04	201607	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	433,118	112,988	37,600	56,494	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/09/07	201608	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	494,860	129,093	43,000	64,547	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/10/06	201609	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	454,682	118,612	39,600	59,306	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/11/08	201610	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	482,210	125,793	42,000	62,897	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/12/06	201611	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	456,765	119,157	39,800	59,578	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/12/27	201612	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	426,865	111,357	37,200	55,678	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/02/07	201701	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	440,810	114,993	38,400	57,497	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/02/28	201702	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	371,090	96,807	32,200	48,403	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/04/17	201703	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	390,210	101,793	34,200	50,897	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/05/11	201704	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	401,493	104,738	35,000	52,369	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/06/13	201705	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	445,336	116,176	38,800	58,088	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/05/15	201705	800227940	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS	102,063	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/07/14	201706	800000750	PETROSANTANDER	456,836	119,176	39,800	59,588	0	0	0	0	Pen. Obli.

25

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2017/09/13	201708	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	431,035	112,443	37,600	56,222	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/10/11	201709	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	416,011	108,526	36,200	54,263	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/11/14	201710	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	426,822	111,319	37,200	55,659	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/12/12	201711	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	412,993	107,738	36,000	53,869	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/12/27	201712	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	428,878	111,881	37,400	55,941	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/02/06	201801	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	573,403	149,531	50,000	74,766	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/03/12	201802	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	424,135	110,643	37,000	55,322	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/04/11	201803	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	488,561	127,426	42,600	63,713	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/05/10	201804	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	447,636	116,776	39,000	58,388	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/06/13	201805	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	570,400	148,800	49,600	74,400	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/07/10	201806	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	482,425	125,850	42,000	62,925	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/08/10	201807	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	468,194	122,137	40,800	61,069	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/09/11	201808	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	521,022	135,919	45,400	67,959	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/10/09	201809	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	506,386	132,076	44,200	66,038	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/11/14	201810	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	442,634	115,444	38,600	57,722	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/12/11	201811	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	428,331	111,713	37,600	55,856	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/12/27	201812	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	442,734	115,444	38,800	57,722	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/02/11	201901	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	460,359	120,094	40,200	60,047	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/03/11	201902	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	453,244	118,237	39,600	59,119	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/04/09	201903	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	514,336	134,176	44,800	67,088	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/05/10	201904	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	555,594	144,937	48,400	72,469	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/06/12	201905	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	595,986	155,476	52,000	77,738	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/07/10	201906	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	545,100	142,200	47,400	71,100	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/08/08	201907	800000750	PETROSANTANDER	547,903	142,931	47,800	71,466	0	0	0	0	Pen. Obli.

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2019/10/09	201909	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	476,675	124,350	41,600	62,175	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/11/12	201910	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	623,731	162,713	54,400	81,356	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/12/10	201911	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	533,528	139,181	46,400	69,591	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/01/14	201912	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	564,147	147,169	49,200	73,584	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/02/11	202001	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	485,731	126,713	42,400	63,356	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/03/11	202002	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	456,047	118,969	39,800	59,484	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/04/14	202003	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	616,543	160,838	53,800	80,419	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/09/12	202004	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	470,403	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/05/13	202004	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	0	134,100	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/05/13	202004	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	0	19,400	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/09/12	202004	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	117,601	0	51,400	76,696	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/09/12	202005	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	352,855	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/06/10	202005	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	0	153,400	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/09/12	202005	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	88,214	0	0	57,531	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/07/09	202006	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	89,082	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/07/09	202006	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	356,327	116,194	38,800	58,097	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/08/13	202007	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	92,043	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/08/13	202007	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	368,173	120,056	40,200	60,028	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/09/10	202008	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	368,173	120,056	40,200	60,028	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/09/10	202008	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	92,043	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/10/09	202009	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	89,082	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/10/09	202009	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	356,327	116,194	38,800	58,097	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/11/10	202010	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	368,173	120,056	40,200	60,028	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/11/10	202010	800000750	PETROSANTANDER	92,043	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli.

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2020/12/11	202011	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	89,082	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/01/14	202012	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	92,043	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/01/14	202012	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	368,173	120,056	40,200	60,028	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/02/10	202101	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	379,902	123,882	41,400	61,941	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/02/10	202101	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	94,975	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/03/09	202102	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	85,790	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/03/09	202102	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	343,160	111,900	37,400	55,950	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/04/14	202103	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	381,858	124,519	41,600	62,259	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/04/14	202103	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	95,464	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/05/12	202104	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	381,052	124,257	41,600	62,128	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/05/12	202104	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	95,263	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/06/11	202105	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	290,705	126,394	42,200	63,197	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/06/11	202105	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	193,804	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/07/12	202106	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	335,081	145,688	48,600	72,844	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/07/12	202106	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	223,387	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/08/10	202107	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	257,974	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/08/10	202107	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	386,960	168,244	56,200	84,122	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/09/09	202108	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	233,019	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/09/09	202108	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	349,528	151,969	50,800	75,984	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/10/11	202109	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	275,281	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/10/11	202109	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	412,921	179,532	60,000	89,766	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/11/11	202110	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	380,621	165,488	55,200	82,744	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/11/11	202110	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	253,747	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/12/07	202111	800000750	PETROSANTANDER	214,992	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli.

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2022/01/13	202112	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	243,024	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/01/13	202112	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	364,535	158,494	53,000	79,247	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/02/11	202201	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	222,899	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/02/11	202201	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	334,348	145,369	48,600	72,684	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/03/11	202202	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	204,757	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/03/11	202202	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	307,136	133,538	44,600	66,769	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/04/12	202203	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	267,461	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/04/12	202203	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	401,192	174,431	58,200	87,216	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/05/10	202204	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	432,820	188,156	62,800	94,078	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/05/10	202204	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	288,546	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/06/07	202205	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	350,434	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/06/07	202205	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	233,623	152,362	50,800	76,181	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/07/11	202206	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	293,035	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/07/11	202206	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	195,356	127,406	42,800	63,703	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/08/11	202207	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	220,984	144,094	48,200	72,047	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/08/11	202207	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	331,475	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/09/08	202208	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	273,337	178,238	59,800	89,119	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/09/08	202208	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	410,006	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/10/10	202209	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	281,089	183,318	61,200	91,659	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/10/10	202209	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	421,634	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/11/11	202210	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	229,856	149,906	50,000	74,953	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/11/11	202210	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	344,785	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/12/13	202211	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	450,355	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/12/13	202211	800000750	PETROSANTANDER	300,236	195,806	65,400	97,903	0	0	0	0	Pen. Obli.

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2023/01/10	202212	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	384,890	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/02/06	202301	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	261,223	170,362	57,000	85,181	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/02/06	202301	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	391,834	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/03/10	202302	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	284,668	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/03/10	202302	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	8,711	5,682	0	2,841	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/03/10	202302	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	13,066	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/03/10	202302	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	189,779	123,769	0	61,884	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/03/10	202302	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	13,066	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/03/10	202302	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	8,711	5,682	0	2,841	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/04/13	202303	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	422,684	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/04/13	202303	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	281,790	183,751	61,400	91,875	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/05/12	202304	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	528,712	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/05/12	202304	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	352,475	229,875	76,800	114,938	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/06/09	202305	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	581,785	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/06/09	202305	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	145,446	189,713	63,400	94,856	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/07/11	202306	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	141,939	185,138	61,800	92,569	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/07/11	202306	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	567,754	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/08/14	202307	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	149,816	195,413	65,200	97,706	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/08/14	202307	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	599,265	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/09/12	202308	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	592,847	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/09/12	202308	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	148,212	193,294	64,800	96,647	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/10/11	202309	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	508,207	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/10/11	202309	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	127,052	165,694	55,400	82,847	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/11/15	202310	800000750	PETROSANTANDER	131,292	171,225	57,400	85,613	0	0	0	0	Pen. Obli.

100

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2023/12/13	202311	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	508,207	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/12/13	202311	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	127,052	165,694	55,400	82,847	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2024/01/11	202312	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	627,865	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2024/01/11	202312	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	156,966	204,713	68,600	102,356	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2024/02/12	202401	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	131,948	172,106	57,400	86,053	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2024/02/12	202401	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	527,793	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2024/03/07	202402	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	530,954	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2024/03/07	202402	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	132,739	173,138	58,000	86,569	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2024/04/09	202403	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	137,071	178,762	59,800	89,381	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2024/04/09	202403	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	548,286	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2024/05/08	202404	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	593,286	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2024/05/08	202404	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	148,321	193,462	64,600	96,731	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2024/06/05	202405	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	0	173,082	57,800	86,541	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2024/06/05	202405	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	663,477	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2024/07/11	202406	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	761,473	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2024/07/11	202406	800000750	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	0	198,618	66,400	99,309	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Saldo actual de la cuenta

Fecha de Generación	Saldo Obligatorio	Saldo Voluntario Empleador	Saldo Voluntario Afiliado
25/07/2024	227,558,471	0	0

**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.**

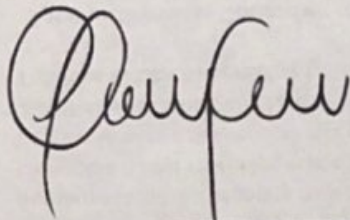
En su condición de administradora del
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR
NIT 800.144.331-3

CERTIFICA QUE:

El (La) Señor(a) **EDGAR PALACIO RAMIREZ**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **91.320.611**, se encuentra afiliado(a) al **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR** desde el 01 de enero de 2008.

La presente certificación se expide el 25 de julio de 2024.

Cordialmente,



Gerente de Clientes



101